



# **Proyecto Regional de Manejo Integrado de Ecosistemas por Pueblos Indígenas y Comunidades en Centroamerica**

## **Conocimiento Tradicional sobre la Biodiversidad en el Proyecto Manejo Integrado de Ecosistemas por Pueblos Indígenas y Comunidades**

Dra. Grethel Aguilar R.  
Consultora

Octubre, 2003  
GEF-PPG-No.TF 051362



## Tabla de Contenido

|  |           |
|--|-----------|
| <b>INTRODUCCIÓN .....</b>  | <b>1</b>  |
| <b>I. PUEBLOS INDÍGENAS Y CONOCIMIENTO TRADICIONAL .....</b>   | <b>5</b>  |
| A. ¿Quién es indígena ? _____  | 5         |
| B. ¿Qué es Conocimiento Tradicional? _____   | 9         |
| C. Conocimiento tradicional de dominio público _____   | 12        |
| D. ¿Qué es biodiversidad? _____  | 15        |
| E. La utilización de la Biodiversidad _____  | 16        |
| F. La utilización del Conocimiento Tradicional sobre la Biodiversidad _____  | 17        |
| <br>   |           |
| <b>II. CONOCIMIENTO TRADICIONAL ASOCIADO A LA BIODIVERSIDAD Y AL<br/>CORREDOR BIOLÓGICO MESOAMERICANO. EL ESTADO DEL ARTE DE LA REGIÓN<br/>.....</b> | <b>22</b> |
| A. La región Mesoamericana _____   | 22        |
| B. La integración Centroamericana como apoyo a la Protección del Conocimiento tradicional asociado<br>a la Biodiversidad _____                       | 23        |
| C. Convenio para la Conservación de la Biodiversidad y Protección de Áreas Silvestres Prioritarias en<br>América Central _____                       | 24        |
| D. Acuerdo Centroamericano de acceso a los recursos genéticos y bioquímicos y al conocimiento<br>tradicional asociado _____                          | 24        |
| E. Los Países de Mesoamérica _____   | 30        |
| 1. Costa Rica _____  | 30        |
| 2. Panamá _____  | 34        |
| 3. El Salvador _____   | 37        |
| 4. Nicaragua _____   | 39        |
| 5. Honduras _____  | 44        |
| 6. Belice _____  | 45        |
| 7. Guatemala _____   | 46        |
| 8. México _____  | 49        |
| <br>   |           |
| <b>III. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y PUEBLOS INDÍGENAS .....</b>  | <b>51</b> |
| A. Derechos de Propiedad Intelectual _____   | 51        |
| B. El ADPIC _____  | 51        |
| C. Condiciones para Otorgar una Patente _____  | 52        |
| D. Condiciones para Patentar _____   | 52        |
| E. La Globalización _____  | 55        |
| F. OMPI y conocimiento tradicional _____   | 56        |
| G. ¿Qué piden los pueblos indígenas a la OMPI? _____   | 57        |

**IV. BUSCANDO SOLUCIONES A LA PROTECCIÓN DEL CONOCIMIENTO TRADICIONAL ..... 59**

|  |    |
|--|----|
| A. Distribución justa y equitativa de beneficios _____       | 59 |
| B. Derechos de propiedad sobre los recursos genéticos _____  | 61 |
| C. Principales preocupaciones de los Pueblos Indígenas _____ | 62 |
| D. Derechos comunales o colectivos _____                     | 64 |
| E. Propuestas de Protección _____                            | 66 |
| 1. Secreto Comercial _____                                   | 66 |
| 2. Registro de Derechos Comunitarios _____                   | 67 |
| 3. Bases de datos o Redes en Conocimiento Tradicional _____  | 67 |
| 4. Contratos _____   | 67 |
| 5. Licencias de Conocimiento (Know-How) _____                | 68 |

**V. INCORPORANDO AL PMIE LA PROTECCIÓN Y UTILIZACIÓN DEL CONOCIMIENTO TRADICIONAL ASOCIADO A LA BIODIVERSIDAD COMO UN MECANISMO DE DESARROLLO SUSTENTABLE. .... 69**

|  |    |
|--|----|
| A. El PMIE y el conocimiento tradicional asociado a la biodiversidad _____   | 70 |
| 1. Componente 1. Fortalecimiento de la Capacidad Institucional _____   | 71 |
| 2. Componente 2. Conservación de áreas Comunitarias y Planes de Manejo _____   | 72 |
| 3. Componente 3. Actividades en zonas de amortiguamiento y establecimiento de mecanismos financieros sostenibles _____ | 73 |
| 4. Componente 4. Monitoreo y Evaluación participativa del Proyecto. _____  | 74 |

**VI. EL VALOR DEL CONOCIMIENTO ECOLÓGICO(AMBIENTAL) TRADICIONAL 75**

|  |    |
|--|----|
| A. Conocimiento Indígena Tradicional _____   | 75 |
| B. Conocimiento Ecológico Tradicional _____  | 76 |
| C. Incorporando al PMIE la Utilización del Conocimiento Ecológico (Ambiental) Tradicional _____                        | 77 |
| D. Componentes del Proyecto PMIE _____   | 78 |
| 1. Componente 1. Fortalecimiento de la Capacidad Institucional _____   | 78 |
| 2. Componente 2. Conservación de áreas Comunitarias y Planes de Manejo _____   | 79 |
| 3. Componente 3. Actividades en zonas de amortiguamiento y establecimiento de mecanismos financieros sostenibles _____ | 79 |
| 4. Componente 4. Monitoreo y Evaluación participativa del Proyecto. _____  | 80 |
| 5. Actividad Propuesta _____   | 81 |

**VII. CONCLUSIONES..... 82**

**BIBLIOGRAFÍA..... 84**

**ANEXOS ..... 90**

**ANEXO I ..... 91**

**ANEXO II..... 97**

**El éxito del PMIE depende de la participación de las propias comunidades, en base a su conocimiento tradicional sobre la conservación y uso de recursos.**

**Dr. Grethel Aguilar**

## **Introducción**

El Proyecto de Manejo Integrado de Ecosistemas por Pueblos Indígenas y Comunidades conocido como (MIE) tiene el objetivo principal de facilitar el desarrollo de capacidades para la autogestión sostenible de territorios y tierras comunales indígenas. Se espera incorporar el conocimiento tradicional, la participación y la propia visión de los pueblos indígenas y comunidades para la realización de futuros planes de manejo que aseguren sostenibilidad cultural y ambiental. Con ello se pretende viabilizar políticas de manejo comunitario de recursos naturales en territorios indígenas.

Dentro de sus áreas prioritarias de desarrollo del proyecto se estipula la valorización de los conocimientos de las culturas indígenas, consistiendo en técnicas de conservación, producción con materias tradicionales, conocimientos sociales, políticos, organizativos y médicos; capaces por sí mismos de sacar adelante las crisis ambientales existentes, mediante el manejo integrado de ecosistemas<sup>1</sup>.

En el presente documento se presenta un diagnóstico y un análisis de la problemática regional relacionada con la protección del conocimiento tradicional y el uso de los recursos genéticos de los Pueblos Indígenas de Mesoamérica y se plantea una propuesta de trabajo de corte estratégico y operativo para ser incluida en el PMIE con el fin de que el tema sea visualizado de manera operativa por cada uno de los países participantes.

El conocimiento tradicional de los pueblos indígenas sobre la diversidad biológica puede beneficiar a las presentes y futuras generaciones de habitantes de la región Mesoamericana. Los pueblos indígenas a lo largo de los años han desarrollado un cúmulo de conocimientos asociados a los recursos naturales, entre ellos, prácticas y sistemas de manejo de bosques, técnicas de transformación y conservación de alimentos y medicinas.

Después de casi quinientos años de la llegada de los españoles a Mesoamérica se están haciendo “descubrimientos” muy importantes de los conocimientos de los pueblos indígenas sobre el ambiente y los recursos naturales, especialmente referidos a las plantas y a los animales con propiedades curativas.

Parte de este conocimiento está guardado en sus pueblos indígenas y comunidades locales. En Mesoamérica uno de cada cinco habitantes es indígena. Un 80% de la población mundial depende de conocimientos indígenas para atender sus necesidades médicas y, al menos el 50% de los habitantes del planeta dependen del conocimiento indígena para su subsistencia y alimentación.

Los Pueblos Indígenas han desarrollado y continúan desarrollando conocimientos, prácticas e innovaciones las cuales deben ser tratadas con el mismo respeto y significación que los conocimientos del sector empresarial o de las universidades. Todo conocimiento sea este obtenido por formas modernas o tradicionales debe ser sujeto de protección y reconocimiento.

Sobre la tierra existe más de un cuarto de millón de plantas superiores, tal vez cerca del medio millón, la mayoría de las cuales no se han probado médicamente, dos cuartos de las cuales son especies tropicales. Cada planta, a su vez, puede tener muchos principios activos y se estima que el 95% de los recursos

---

<sup>1</sup> Elementos para una visión estratégica desde los pueblos indígenas. Proyecto MIIIE. 2003

genéticos están concentrados en los países en vías de desarrollo. Lo que sitúa a Mesoamérica como una fuente de origen de recursos genéticos.

La biodiversidad genera beneficios en diferentes ámbitos, que abarca usos intelectuales, culturales y económicos. En el marco específico de los recursos genéticos, la biodiversidad no solo es utilizada por pueblos indígenas y comunidades locales sino también por institutos de investigación y la industria farmacéutica. Se estima que el total de ventas mundiales de productos derivados de medicinas tradicionales llega a 4.300 millones de dólares. Para el año 2000 se estimó que los beneficios de las medicinas que tienen origen en países del sur, como los mesoamericanos, oscilaron entre 35.000 y 47.000 millones de dólares.

Una parte importante de la industria farmacéutica moderna se desarrolla a partir de las plantas medicinales descubiertas por pueblos indígenas y comunidades locales, sin embargo los beneficios económicos que dan estos medicamentos quedan en las empresas, sin ningún tipo de reconocimiento o retribución para los generadores de este conocimiento.

Existen casos concretos que ilustran el tema por ejemplo, la compañía Sharman Pharmaceutical, con sede en los Estados Unidos de América, recolecta plantas hablando con los curanderos, “awas”, chamanes indígenas o los observa trabajar; con ello consiguen mejorar la relación de descubrir un (1) producto farmacéutico por cada 10.000 análisis, ya que cerca de la mitad de las plantas que recolectaron arrojaron resultados positivos en las evaluaciones preliminares.

Recién se empiezan a dar nuevas bases de negociación un ejemplo reciente es el de los Bosquimanos que pasamos a describir:

Los Sam, conocidos también como bosquimanos una de la etnias más antiguas de la humanidad y uno de los últimos grupos de cazadores y recolectores de alimentos que quedan en Africa podrían hacerle millonarios gracias a un producto contra la obesidad extraído del un árbol ..(estas fueron las noticias del periódico la Nación).

La planta, llamada hoodia, es realmente una especie de cactus que no crece más de un metro del desierto del Kalahari hogar ancestral de los bosquimanos. Hasta hace 30 años solo los Sam conocía las propiedades de la hoodia, que utilizaron durante milenios para suprimir el hambre y la sed durante sus largas travesías por el desierto.

Pero en la década de los setenta, cuando el ejército comenzó a utilizar a los bosquimanos como guías la planta llegó al conocimiento de la industria farmacéutica. El consejo Surafricano de Investigación Científica e Industrial (CSIR) logró sintetizar el componente activo de la planta tras probarlo en cobayas y seres humanos y comprobar que no tenía efectos nocivos, lo patentó con el nombre de P-57.

CSIR llegó a un acuerdo con Phytopharm una farmacéutica Británica para producir pastillas para adelgazar. A su vez Phytopharm vendió sus derechos de utilización a Pfizer por treinta millones de dólares.

El consejo de ancianos de los bosquimanos se enteró de la negociación y demandó a CSIR por no participarlos en los beneficios de una planta que ellos habían dado a conocer. Tras una negociación de ocho meses CSIR reconoce a los bosquimanos guardianes de la sabiduría indígena sobre la utilización de la planta, mientras que aquellos reconocen, a su vez, los grandes alcances científicos y comerciales de la institución.

El acuerdo económico fue que los bosquimanos recibirán un 8% del monto en que se vendió la patente, esto será diez millones de dólares que serán pagados en período de cuatro años. Además Pfizer una vez que Pfizer comercialice el producto previsto para el 2008 los bosquimanos recibirán el 6% de las regalías.

Muchos creen que lo acordado no es ventajoso dado que la envergadura de la negociación del producto que suma unos 3.000 millones de dólares, pero también se alude que los bosquimanos no hubieran podido patentar, sintetizar o comercializar el producto. Este es solo un inicio en la búsqueda por una distribución justa y equitativa de beneficios.

Extracto retomado del periódico La Nación. Costa Rica 5 de abril del 2003

Cuando se utiliza el conocimiento de los pueblos indígenas, las posibilidades de éxito con beneficios para la humanidad aumentan considerablemente. Esta riqueza que es existente en los pueblos indígenas del planeta no puede ni debe ser desperdiciada u objeto de codicia o robo. Por el contrario, debemos unir los esfuerzos de los estados mesoamericanos, de las industrias farmacéuticas con tecnología, de los que tienen los recursos genéticos y el conocimiento tradicional y trabajar en la búsqueda de medicamentos que ayuden a la especie humana.

La discusión sobre este tema, toma mayor relevancia y preocupación a la luz de las negociaciones de tratados de libre comercio, como el trato de libre comercio de Centroamérica con Estados Unidos de Norteamérica, o el trato de libre Comercio de las Americas (ambos en negociación) o proyectos como el Plan Puebla Panamá. La preocupación de los pueblos indígenas es tal que ya hay quienes proponen una moratoria para no hacer más contratos con pueblos indígenas sobre su conocimiento o su diversidad biológica hasta que estas comunidades sean capaces de dar un seguimiento y colaborar en la investigación de manera que se aseguren sus derechos. Otros abogan por que no se comercialicen más plantas medicinales en territorios indígenas hasta que existan mecanismos para la protección de los derechos de los pueblos indígenas. Mientras tanto, algunos están en la carrera de seguir proponiendo mecanismos para modificar sistemas de propiedad intelectual o encontrar instrumentos efectivos para la distribución justa y equitativa de los beneficios que se obtienen mediante la utilización de la diversidad biológica y del conocimiento tradicional. Todo esto sumado a las presiones de quienes quieren aprovechar lo más rápido y al menor costo posible los recursos.

Los instrumentos jurídicos existentes en la región y a nivel mundial no son suficientes ni idóneos en la actualidad para proteger los recursos genéticos y el conocimiento tradicional asociado de las comunidades indígenas dándose abusos en la utilización de estos recursos. La distribución de los beneficios que se obtienen con el uso del conocimiento tradicional y de los recursos genéticos dentro de los países de la región Mesoamericana combinada con la tecnología que tienen los países en desarrollo no es justa ni equitativa. Los Pueblos indígenas y los gobiernos deben trabajar en el desarrollo de nuevos instrumentos incluídos legislación y políticas que protejan los derechos colectivos sobre los recursos biológicos y su conocimiento asociado.

El tema de distribución justa y equitativa de beneficios toma mayor sentido si lo sumamos a que en Mesoamérica habitan más de 45 millones de personas, de las cuales cerca del 50 por ciento está por debajo de la línea de pobreza. En las áreas rurales, más del 70 por ciento de la población es pobre o indigente. La mitad de los países de la región tienen menos de un médico por cada mil habitantes. Las condiciones de salud en las áreas rurales son más graves que los promedios nacionales

Los recursos genéticos no tienen límites fronterizos. En este sentido, muchos de los recursos que se encuentran en un estado se pueden igualmente encontrar en los estados vecinos. Resulta también difícil poder controlar el acceso a los recursos genéticos si países con recursos similares tienen distintas capacidades y formas de proceder. Las regulaciones del acceso a los recursos genéticos, en alguna medida, tendrían que incluir una forma de accionar conjunta de los países Mesoamericanos y de sus pueblos indígenas que impida el flujo ilegal de recursos biológicos y la protección del conocimiento tradicional.

Un enfoque regional ofrece también una oportunidad a los estados miembros para elaborar una estrategia regional respecto al acceso y a la distribución de beneficios, incluida la identificación de los recursos genéticos y su utilización sostenible, la identificación de las necesidades de creación de la capacidad y el fomento de la investigación, la capacitación y la transferencia de tecnología.

Ha sido apuntado también que el mayor problema de los países ricos en biodiversidad es que se conoce relativamente poco sobre los recursos, cómo pueden ser utilizados y cuál es su valor en términos económicos o de otros beneficios. Adicionalmente, con la pérdida de la biodiversidad por la depredación del ser humano, muchas plantas medicinales utilizadas tradicionalmente desaparecen sin que puedan ser usadas por quienes las descubrieron o por el resto de la humanidad.

Mesoamérica, rica en recursos biológicos y diversidad cultural inmersa en sus pueblos indígenas que guardan conocimiento tradicional asociado a estos recursos tienen el reto de profundizar en este tema para beneficio de toda la especie humana alcanzando una relación justa y equitativa.

## I. Pueblos Indígenas y Conocimiento Tradicional

### A. ¿Quién es indígena ?

Para lograr una distribución justa y equitativa de los beneficios que se obtienen con el uso del conocimiento tradicional asociado a la Biodiversidad en territorios indígenas es determinante identificar quién es indígena. Este apartado tiene por objeto presentar el estado del arte de la discusión y aportar al tema dentro de la región Mesoamérica.

El primer concepto conocido fue el de “indio” que los españoles pusieron a los habitantes del nuevo mundo por creer que se encontraban en “las Indias”, posteriormente nace el término “indígena” para calificar a las personas provenientes de un pueblo indio.

La definición de “indígena” ha evolucionado, el artículo 22 del Pacto de la Sociedad de las Naciones de 1919 definía a los indígenas como colonias y territorios que permanecían bajo el control de los países colonizadores, pueblos no capacitados para dirigirse a sí mismos en las condiciones particularmente difíciles del mundo moderno. En 1938 la Unión Panamericana<sup>2</sup> declara que las poblaciones indígenas son los descendientes de los primeros habitantes de lo que es América y que debe dárseles un derecho preferente a la protección por parte de autoridades públicas por tener una deficiencia en su desarrollo físico e intelectual.

En 1945 la Carta de las Naciones Unidas, lejos de corregir esta situación, vino a complicarla cuando deja de hacer referencia a indígenas y hace alusión a “territorios”, indicando que existen territorios cuyos pueblos no han alcanzado todavía la plenitud de gobierno propio. En 1957 el Convenio 107 de la OIT sigue esta línea de pensamiento y define a los indígenas como pueblos con una condición social y económica menos avanzada. Se refiere a la relación histórica de la conquista, aunque se elimina cualquier privilegio fundamentado esta razón. Este convenio fue ratificado por 14 estados latinoamericanos, a pesar de las fuertes críticas de pueblos indígenas en relación con la falta de respecto sobre la identidad indígena.

En 1986 se solicita señor Martínez Cobo un estudio del problema de la discriminación contra poblaciones indígenas, el cual presenta una definición<sup>3</sup> de pueblo indígena cuyos elementos son luego reflejados en el Convenio 169 de la OIT<sup>4</sup> y dice en su artículo primero:

*“...los pueblos en países independientes son considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitan en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que cualquiera que sea su situación o jurisdicción conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas,*

---

2 Actualmente, la Organización de los Estados Americanos, conocida como OEA.

3 “ Son comunidades, pueblos y naciones indígenas los que, teniendo una continuidad histórica con las sociedades anteriores, a la invasión y precoloniales que se desarrollaron en sus territorios, se consideran distintos de otros sectores de la sociedad que ahora prevalecen en esos territorios o en parte de ellos. Constituyen ahora sectores no dominantes de la sociedad y tienen la determinación de preservar, desarrollar y transmitir a futuras generaciones sus territorios ancestrales y su identidad étnica como base de su existencia continuada como pueblo, de acuerdo con sus propios patrones culturales, sus instituciones y sus sistemas legales”. Vale la pena rescatar la observación de la señora E. Daes: “el argumento de no dominación en la actualidad indica que existe cierta forma de discriminación o marginación que justifica la acción de la comunidad internacional. Sin embargo, si como resultado de las medidas adoptadas para la plena realización de sus derechos perdiese su calidad de dominante, se perdería su denominación de pueblos indígena”. Los aspectos de relación con la tierra o territorios y la de su carácter distinto en forma voluntaria con contenidos en el Convenio 169 de la OIT. Ver E. Daes, Criterios para definir pueblos indígenas, pág. 8.

4 El informe de Martínez Cobo es citado por muchos pueblos indígenas. Ha sido considerado por muchos un estudio fundamental para el desarrollo de la definición de pueblos indígenas.

*culturales y políticas o parte de ellas. La conciencia de su identidad indígena o tribal deberá considerarse un criterio fundamental para determinar los grupos a los que se aplican las disposiciones del presente Convenio”.*

La definición elimina toda referencia a sociedades menos avanzadas y se basa en la descendencia en relación con la época de la conquista, la conservación de sus instituciones y la conciencia de su identidad indígena. Tendríamos que afirmar que esta es la definición que prevalece en la esfera jurídica internacional.

El Banco Mundial en su directriz operacional número 4.20 sobre Pueblos Indígenas, 1991 aunque no define el vocablo Pueblo utiliza la denominación “poblaciones indígenas”, “minorías étnicas indígenas”, “grupos tribales” y Tribus registradas indistintamente como:

“... grupos sociales con una identidad social y cultural distinta a la de la sociedad dominante, que los hace vulnerable y los pone en desventaja en proceso de desarrollo”

En 1994 el Proyecto de Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Pueblos Indígenas, adoptado por la Subcomisión de Prevención de Discriminación y Protección de la Minorías del sistema de Naciones Unidas — en consulta — finalmente estipula, en su artículo 3, que los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho, determinan libremente su condición política y persiguen su desarrollo económico, cultural y social.

En cuanto a la definición de “pueblo indígena” como tal no se da ninguna específica; sin embargo, se estipula<sup>5</sup> que los pueblos indígenas tienen derecho colectivo e individual a identificarse a sí mismos como indígenas y a ser reconocidos como tales. Aquí se plasma en la definición un elemento subjetivo que queda a libre definición de los pueblos indígenas, no hace referencia alguna a ascendencia o tiempos de conquista. Aunque este documento todavía sigue en consulta, representa un avance en el reconocimiento de la libre determinación de los pueblos indígenas.

Respetar el derecho de los pueblos a definir quién es y quién no es indígena de acuerdo con su propio sistema; sin embargo, tendríamos que llamar la atención sobre la dificultad, desde el punto de vista jurídico occidental, para reconocer quiénes son indígenas y quiénes son no indígenas, aspecto determinante cuando se discuten los derechos de los indígenas.

Hay quienes indican<sup>6</sup> que, cuando se deja abierta la definición, lo que se garantiza es que los derechos de los pueblos indígenas se confieran a un órgano imparcial y abierto sobre los derechos de los pueblos indígenas y los gobiernos, a fin de que haya margen para una evolución razonable y la especificidad regional del concepto indígena. Sin embargo, a nuestro criterio, aunque esta es una respetable visión, la cual quisiéramos compartir, queda por verse si es factible implementarla.

Según el documento de E. Daes<sup>7</sup> sobre este tema, en lo que sí están de acuerdo organizaciones internacionales, juristas — incluidos juristas indígenas — y círculos académicos es en que existen factores que se consideran pertinentes para la comprensión del concepto “indígena”, a saber<sup>8</sup>:

---

5 Ver. artículo 8 del proyecto.

6 E. Daes. Actividades normativas evolución de las normas relativas a los derechos de los pueblos indígenas. Documento de trabajo sobre el concepto de “pueblos indígenas”. Comisión de Derechos humanos, Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección de la Minorías. Grupo de Trabajo sobre Pueblos Indígenas. Naciones Unidas. Pág. 26.

7 Erica Irene Daes. Relatora especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías y Presidenta del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas.

8 El Banco Mundial, en la directriz operacional 4.20 de 1991, define asimismo un grupo de características que definen a los pueblos indígenas; a saber: a) un fuerte apego a los territorios ancestrales y a los recursos naturales que se encuentran en esas tierras; b) la auto identificación y la identificación por otros como miembros de un grupo cultural distinto, c) un idioma indígena,

Prioridad en el tiempo en lo que respecta a la ocupación y el uso de determinado territorio; perpetuación voluntaria de la distinción cultural, que puede incluir los aspectos del idioma, la organización social, los valores espirituales y la religión, los modos de producción leyes e instituciones; la conciencia de la propia identidad, así como su reconocimiento por otros grupos, o por autoridades estatales como una colectividad distinta, y una experiencia de sometimiento, marginalización, desposeimiento, exclusión o discriminación, independientemente de que estas condiciones persistan o no.

Ya varios documentos<sup>9</sup> han afirmado que no existe una definición de “pueblo indígena” que capte su diversidad y que, aunque se puede pensar en los factores fundamentales que los unen, no todos tienen las mismas características<sup>10</sup>. Los grupos indígenas insisten en su derecho a definirse en función de la conciencia de su identidad como del derecho de la comunidad a elegir sus miembros.

Llama la atención que, aunque para los pueblos indígenas<sup>11</sup> el criterio de sentirse indígena y la aceptación por parte del resto de la comunidad son fundamentales, y aunque el Convenio 169 de la OIT recoge al menos el criterio de “conciencia de su identidad, ninguno de los casos citados hace referencia a esta forma de definición del concepto.

En Panamá por ejemplo la Constitución Política y las Leyes utilizan los términos de “poblaciones indígenas” “comunidades indígenas”, “grupos étnicos” y “pueblos indígenas indistintamente y no existe una definición oficial que defina lo “indígena” o el “pueblo indígena”. Los mismos pueblos indígenas se auto identifican en su propio nombre como Ngobe, Kuna, Emberá, Bugle, Wounaan, Naso y Bribri. Sin embargo hay elementos comunes para autoidentificarse como la lengua, historia, el sentido de pertenencia, el uso comunal de bienes, prácticas comunales, organización social, valores, creencias y ritos<sup>12</sup>.

Otro aspecto fundamental de la discusión del término “pueblos indígena” se da alrededor de si los pueblos indígenas son minorías. Al respecto, me apego a la posición de E. Daes, que dice que los pueblos indígenas son, en efecto, pueblos y no son minorías o grupos étnicos. Las minorías no se han vinculado con la prioridad en el tiempo ni con la relación con sus territorios, criterios básicos para definir a los pueblos indígenas.

Sin embargo, para aquellos que siguen la línea de pensamiento de que los pueblos indígenas son minorías, hago alusión a un estudio de Naciones Unidas<sup>13</sup>, en donde se indica que los derechos de las minorías<sup>14</sup>

---

a menudo distinto del idioma nacional, d) la presencia de instituciones sociales políticas tradicionales, e) una producción orientada, sobre todo, a la subsistencia. Estas características, aunque con la utilización de diferentes vocablos, son bastante similar a la que expone E. Daes, incluye sin embargo, una nueva característica relacionada con una producción de subsistencia.

9 Programa de Naciones para el Desarrollo. Guidelines for Support to Indigenous Peoples. Enero de 1995. Banco Mundial. Directriz operacional de 1991. E. Daes estudio sobre Criterios para definir los pueblos indígenas, Documento E/CN.4/Sub.2/1995/24.

10 Algunos grupos indígenas han elaborado diferentes definiciones. Por ejemplo: El Consejo mundial de pueblos indígenas indica: los pueblos indígenas son los grupos de poblaciones que desde tiempos antiguos han habitado las tierras donde viven, que están conscientes de tener un carácter propio, con tradiciones sociales y formas de expresión que están unidas al territorio heredado por nuestros ancestros con un lenguaje propio, y teniendo ciertas características esenciales y únicas que confieren una fuerte convicción de pertenecer a un pueblo, que tiene identidad en ellos mismos y debe ser de este modo protegido por otros. IUCN. Indigenous peoples and Sustainability: cases and actions. Inter-commission task force on indigenous peoples. 1997. pág 27.

11 El borrador de Ley de Diversidad Biológica de Venezuela define en su artículo 48 a las comunidades locales y etnias indígenas como: las compuestas por poblaciones agrarias, pesqueras, cazadoras, o pastoriles, que presentan una identidad propia y claramente perceptible, que se traduce en manifestaciones culturales distintas al resto de los habitantes de la nación.

<sup>12</sup> Ver Alvarado Eligio. Perfil de los Pueblos Indígenas de Panamá. pág 14.

13 Naciones Unidas Consejo Económico y Social. Comisión de Derechos Humanos. Subcomisión de prevención de la discriminación y protección de las minorías. Discriminación contra Pueblos Indígenas. 21 de junio de 1995. Op. cit., pág. 4.

constituyen parte integrante del sistema contemporáneo de derechos humanos. Entre las minorías se encuentran los grupos étnicos. Estos derechos involucran la posibilidad de que las comunidades (diferentes por razones de cultura, prácticas, condiciones económicas y sociales) distintas de la comunidad nacional sean protegidas en sus derechos fundamentales reconociendo sus diferencias.

En un inicio, lo que se pretendió fue abolir el patrimonio cultural de estas minorías para hacerlas parte de comunidad nacional o un grupo mayoritario. Así, por ejemplo, algunas legislaciones proclamaban medidas para integrar a los indígenas al resto de la comunidad. Por ejemplo, la antigua Constitución Política de Venezuela establecía en su artículo 77, la incorporación progresiva de los indígenas a la vida de la nación. Claro está que esto también pudo ser resultado de la definición de “indígena” que prevaleció por muchos años en la idea de ser grupos atrasados que necesitaban integrarse al estado moderno<sup>15</sup>.

Las minorías étnicas enfrentan graves problemas en los distintos países. Según E. Sánchez y otros<sup>16</sup>, algunos puntos de atención sobre los derechos de las minorías son:

- Abolición de todas las formas de discriminación por motivos de raza, religión, color, origen nacional o social, nacimiento, etc.
- Reconocimiento, en cada nación, de la existencia de sociedades étnicamente diferenciadas entre sí y con facultad de mantener su patrimonio físico y cultural que les da identidad y los hace independientes.
- Capacidad para mantener y desarrollar sus propias instituciones y formas de organización y formas de justicia y control social.
- Dominio pleno de sus tierras y recursos de acuerdo con sus propios modelos de tenencia y uso.
- Derecho a recibir servicios básicos del Estado, como salud y educación, con respeto a sus características culturales propias.
- Facultad plena para participar en la toma de decisiones políticas a nivel nacional y aquellas que afecten directamente a sus comunidades.

Algunos países siguen mezclando los conceptos de minorías e indígenas precisamente porque los pueblos indígenas, en determinados países, responden a los mismos puntos a los que llaman la atención las minorías. Aunque ya apuntamos que existen diferencias fundamentales. Los gobiernos como bien apunta E. Daes, tendrían que reafinar estos conceptos simultáneamente para no agudizar la incertidumbre actual sobre el significado de ambos conceptos.

Es preciso, y sobre todo atendiendo a que con la denominación de “pueblo indígena” o “indígena” se otorgan ciertos derechos especiales a grupos determinados de individuos, o determinar, según la realidad de la región y del país con la plena participación de los interesados, cual es la definición de este concepto, integrando los elementos objetivos con los subjetivos.

Esta tarea está supeditada al accionar nacional a un accionar de cada país mesoamericano más que al ámbito internacional. Al respecto, durante las sesiones del grupo de trabajo sobre poblaciones indígenas

14 Algunos pueblos indígenas no se consideran minorías; tal es el caso de los indígenas en Guatemala. Según definiciones de F. Caporti para ser indígena se requiere carecer de poder político y de fuerza numérica para alcanzar el poder por medios democrático; situaciones que no se cumplen en Guatemala, en donde la mayoría de la población es indígena.

15 Al respecto, ver en este trabajo el apartado sobre definición de pueblos indígenas.

16 Enrique Sánchez y otros. pág. 31.

de Naciones Unidas, los representantes de los pueblos indígenas y gobiernos expresaron que no se necesitaba una definición de “pueblos indígenas” a nivel internacional ya que esta no puede cubrir toda su diversidad cultural. Existe la inquietud de que una definición de aplicación universal pueda servir para excluir ciertos pueblos indígenas. Esto afirma la necesidad de hacer este tipo de planteamientos de acuerdo con las realidades de los pueblos indígenas de cada país y, si fuera posible, en forma regional.

## B. ¿Qué es Conocimiento Tradicional?

Generalmente, cuando se hace referencia al conocimiento, este se nombra conjuntamente con innovaciones y prácticas de los pueblos indígenas y comunidades locales, términos a los que hace referencia la CDB en su artículo 8 (j)<sup>17</sup>. Sin embargo, todos tienen un significado diferente, aunque existen algunas similitudes que lo unen.

Según M. Ruiz, “conocimiento” son las ideas y el entendimiento de cómo algo funciona. “Innovaciones” son el material, las invenciones<sup>18</sup> o los procedimientos en los cuales es utilizado el conocimiento. “Prácticas” son las técnicas para hacer uso de una invención o aplicarla efectivamente. Lo que hace a estas definiciones diferentes en relación con los pueblos indígenas es que: a) No están protegidas por ninguna forma legal. b) Su efectividad no puede ser juzgada fuera de sus sistema cultural o creencias con las cuales fueron creados. c) Por lo general son consideradas no “científicas”. d) Pueden haber sido desarrolladas colectivamente por pueblos o comunidades<sup>19</sup>.

El tener claridad en estas definiciones lleva a un mejor entendimiento del tema que tratamos. Por el momento pareciera que esto no está claro ya que se utilizan los términos muchas veces como sinónimos. En la mayoría de las legislaciones, aunque por lo general se hace referencia a los tres conceptos, las definiciones se limitan a uno u otro concepto. Algunos indican que de lo que se trata es de un “*sistema de conocimiento indígena*”<sup>20</sup> que es único de una cultura o sociedad específica y que se ha desarrollado conjuntamente con la cultura sobre muchas generaciones de ecosistemas particularmente inhabitados. En este sentido, “*sistema de conocimiento indígena*” es un término que se refiere ampliamente al conocimiento colectivo de los pueblos indígenas sobre la relación entre, pueblos, hábitat y naturaleza<sup>21</sup>.

---

<sup>17</sup>La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual ha utilizado el termino de “expresiones del folklore” que se desprende de “ Disposiciones Tipo para Leyes Nacionales sobre la Protección de las Expresiones de Folklore contra la Explotación Ilícita y otras Acciones Lesivas” de 1982. El concepto de “expresiones del folklore” ha sido definido en esta normativa modelo como: producciones compuestas por elementos característicos del patrimonio artístico tradicional desarrollado y mantenido por una comunidad o por un individuo reflejando las expectativas artísticas tradicionales de esa comunidad. Diez años después, 1992 La Convención sobre la Diversidad Biológica utiliza los términos de “conocimiento tradicional, innovaciones prácticas, y el preámbulo del borrador de la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas utiliza los conceptos de “conocimiento indígena, cultura y prácticas tradicionales” refiriéndose ambas a una interpretación más amplia que incluye conocimiento médico y agricultura tradicional. Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. Borrador de Reporte sobre propiedad intelectual y conocimiento tradicional, pág 3.

<sup>18</sup> Las invenciones son soluciones nuevas a problemas técnicos, pero no es esta una definición oficial. La mayor parte de las legislaciones que abordan la protección de las invenciones no definen la noción de invención. Sin embargo, la Ley tipo de la OMPI para los Países en Desarrollo sobre Invenciones (1979) contiene una definición cuyo texto es el siguiente: “Se entenderá por “invención” la idea de un inventor que permita en la práctica la solución de un problema determinado en la esfera de la técnica”. OMPI. Principales Aspectos de la Propiedad Industrial, Julio de 1998, pág 5.

<sup>19</sup> Ver Ruiz Manuel. Protecting Indigenous Peoples Knowledge: A Policy and Legislative Perspective from Perú. Sociedad Peruana de Derecho Ambiental. Perú, mayo de 1999.

<sup>20</sup> Aunque la CDB se refiere a conocimientos, innovaciones y prácticas, la comunidad científica se refiere en cambio a un sistema de conocimiento indígena. Un sistema de conocimiento indígena es mucho más complejo que una simple unión de hechos, es la base para la toma de decisión a nivel local en áreas de vida contemporánea, incluyendo agricultura, nutrición, preparación de alimentos, manejo de recursos naturales, educación y organización social. Ver, IUCN. Indigenous Peoples and Sustainability. 4.1 What is the role of indigenous knowledge systems in conserving bioiversity? 1997

<sup>21</sup> Ibidem. Pág 46.

El reporte<sup>22</sup> de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) conocida con sus siglas en inglés como WIPO ha determinado que una de las expectativas de los poseedores del conocimiento tradicional es: la selección de términos apropiados para describir el sujeto sobre el cuál la protección va a recaer. Una definición o descripción clara de lo que significa (y lo que no significa) para efectos de propiedad intelectual los términos seleccionados. Precisamente, una de las primeras dificultades para dar protección al “conocimiento tradicional” es el uso de terminología apropiada<sup>23</sup>.

La Ley de Biodiversidad de Costa Rica hace referencia al conocimiento como “un producto dinámico generado por la sociedad a lo largo del tiempo y por diferentes mecanismos, comprende lo que se produce en forma tradicional, como lo generado por la práctica científica”. La innovación la define como “cualquier producto que añada un uso o valor mejorado a la tecnología, las propiedades, los valores y los procesos de cualquier recursos biológico”. No define práctica.

El Proyecto de Ley de Biodiversidad de Nicaragua — versión 1996 — define la innovación como “cualquier conocimiento o tecnología de uso de propiedades, valores y procesos, bien sean individuales o colectivos y acumulativos de cualquier recurso biológico o genético que le añada uso o valor mejorado como resultado de dicho conocimiento o tecnología, incluyendo el conocimiento o tecnología de comunidades locales y pueblos indígenas. No define conocimiento o práctica.

Ante estas definiciones, llama la atención que, por ejemplo, la Ley de Biodiversidad de Costa Rica y el Proyecto de Nicaragua describen la creación de un registro de conocimiento, innovaciones y prácticas. Ante esta situación, se tendrán que tener definiciones específicas de estos significados con el fin de no causar confusión o crear expectativas inciertas entre las mismas comunidades y con los posibles usuarios.

Lo que parece más acertado es ver que todos están relacionados entre sí. La innovación depende del conocimiento, y por medio de la práctica, se implementa la innovación. Ahora bien, hay conocimientos que no necesariamente llevan a una innovación, sino que se mantienen como “conocimiento”. En el capítulo sobre Propiedad Intelectual nos referimos al uso del término innovación y sus repercusiones para la determinación de un invento, según los TRIP.

En la actualidad se discute si la innovación y las prácticas son conceptos asociados al conocimiento entendiéndolos como una sola unidad; o si por el contrario, cada uno de estos conceptos (conocimiento, innovación, prácticas) tienen su propio significado y podrían requerir un tratamiento jurídico diferenciado<sup>24</sup>.

Otro asunto que merece la atención, es la utilización del término “conocimiento tradicional”<sup>25</sup>, utilizado para hacer la diferencia entre el conocimiento científico occidental, y el conocimiento de pueblos

---

<sup>22</sup> World Intellectual Property Organization (WIPO). Draft Report on Fact-finding Missions on Intellectual Property and Traditional Knowledge (1998-1999)- Draft for Comment- July 3, 2000.

<sup>23</sup> Vale recalcar que el reporte en mención hace un reconocimiento a que la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual reconoce el derecho de los pueblos indígenas, comunidades locales y otros poseedores a decidir que constituye su propio conocimiento, innovaciones, cultura y prácticas y que esta es la forma en que debe ser definido. *Ibidem*. Op. cit., pág 4.

<sup>24</sup> El trabajo en Perú se ha enfocado primordialmente en el conocimiento de los componentes de la biodiversidad, en lugar de extenderlo a innovaciones (productos, invenciones) o prácticas (procesos). Estos, en este momento son críticos, pero distintos asuntos podrían requerir un tipo de protección diferente por medio de otros mecanismos. El conocimiento es parte de los pueblos indígenas; sin embargo, las invenciones que utilizan patrimonio nacional podrían tener una serie de implicaciones políticas y técnicas todavía no analizadas. *Ibidem*, pág. 8.

<sup>25</sup> Para la Coordinadora de Organizaciones Indígenas de la Cuenca Amazónica los conocimientos tradicionales son: aquellos, que poseen los pueblos indígenas y comunidades locales, transmitidos de generación en generación, habitualmente de manera oral sin requerir el reconocimiento de la ciencia occidental y desarrollados al margen del sistema de la educación formal que imparten los estados. Es relevante su doble característica en el seno de las culturas de las comunidades y pueblos tradicionales, su antigüedad y a la vez su actualidad, es decir, se tratan de conocimientos dinámicos en constante proceso de adaptación, basados en un cuerpo sólido de valores y bagajes místicos enraizados en la vida cotidiana de los pueblos indígenas. Citado por P. Madrigal, pág.25.

indígenas. Sin embargo, el conocimiento de los pueblos indígenas puede o no ser tradicional. De hecho nuevos conocimientos se pueden ir produciendo y transmitiendo de generación en generación. El encerrar el conocimiento de los pueblos indígenas bajo la palabra “tradicional” podría no cubrir los nuevos conocimientos que se generen por ellos mismos en la actualidad. No todos los conocimientos necesariamente tienen que provenir de procesos largos o inmemoriales. Generalmente el conocimiento tradicional es producido en forma no sistemática, sino que responde a la interacción de los individuos y pueblos con su ambiente, concepto que podría aplicarse a formas de conocimiento “tradicional” o “moderno”<sup>26</sup>.

D. Nakashima<sup>27</sup> explica que el conocimiento tradicional no es únicamente pasado de generación en generación, sino que además por ser dinámico es objeto de un continuo proceso de verificación, adaptación y creación, alterando su forma y contenido en respuesta a los cambios ambientales y las circunstancias sociales. Tendríamos entonces, que afirmar, que cuando hablamos de “conocimiento tradicional” a lo que hacemos alusión es a conocimientos dinámicos<sup>28</sup>, basados en valores milenarios de los pueblos indígenas.

La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual ha indicado<sup>29</sup> que la noción de “tradicional” se refiere a los sistemas de conocimiento, creaciones, innovaciones y expresiones culturales que generalmente han sido transmitidas de generación en generación, que están generalmente relacionadas a un determinado grupo de personas o a su territorio, han sido desarrolladas en una forma no sistemática y están constantemente envueltas en respuesta a un ambiente cambiante.

Para efectos del presente trabajo utilizaremos el término “conocimiento” o “conocimiento tradicional” comprendido como todo esfuerzo intelectual, el entendimiento, la sabiduría y la creatividad de los pueblos indígenas y comunidades locales sobre las propiedades de los recursos biológicos<sup>30</sup>.

---

<sup>26</sup> Al respecto ver ¿Que es conocimiento Tradicional? Aportes de la Mesa Redonda sobre Conocimiento tradicional. OMPI, 1999.

<sup>27</sup> D.Nakashima. “conceptualizing Nature: The cultural nature of resources management. UNESCO, 1998. Pág 18. Citado por OMPI en su reporte sobre conocimiento tradicional de julio del 2000.

<sup>28</sup> Adicionalmente el conocimiento tradicional generalmente es creado en forma colectiva, transmitido oralmente de generación en generación y permanece principalmente indocumentado. A.López, pág 8.

<sup>29</sup> Esta indicación ha sido dada para efectos del trabajo de la OMPI en el área de conocimiento tradicional y en especial para el borrador de reporte de las misiones sobre propiedad y conocimientos tradicionales de julio del 2000. Op. cit., pág 4.

<sup>30</sup> Para efectos del presente trabajo nos referimos a las categorías de conocimiento tradicional que incluyen: conocimiento ecológico, conocimiento médico (medicinas y remedios), conocimiento relacionado con el manejo de la biodiversidad.

### C. Conocimiento tradicional de dominio público

El que el conocimiento tradicional se encuentre en el dominio público<sup>31</sup> es un punto que ha sido tema de discusión, en especial, por quienes pretenden dar una protección jurídica al conocimiento tradicional de los pueblos indígenas.

Dominio en el derecho civil equivale a propiedad o derecho de usar, gozar o disponer de una cosa sin más limitaciones que las establecidas por las leyes. El dominio público, entonces, es el destinado al uso público, al de todas las personas.

Quizá el punto más álgido de la discusión se presenta en el caso de las publicaciones de antropología o etnobotánica<sup>32</sup> que han puesto mucha de la información sobre plantas medicinales y conocimientos tradicionales, en algunos casos con un grado alto de detalle, a disposición del público<sup>33</sup>. No queremos aquí juzgar a botánicos, sociólogos u otros profesionales que se han adentrado en estos campos; sin embargo, la realidad de las cosas es que han puesto esta información dentro de la esfera del dominio público. Este debate, que no es del agrado de muchos, se trata tímidamente, y todavía no se toman medidas al respecto. Se han fundado recientemente nuevas revistas académicas<sup>34</sup> dedicadas a los estudios de los conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas. Como ya hemos dicho, el problema es que la información es puesta en el dominio público y puede ser utilizada comercialmente antes de que los pueblos tengan oportunidad de definir sus derechos. También existen manifestaciones de que el conocimiento tradicional mayoritariamente se encuentra en la esfera del dominio público porque se traspasa entre comunidades, familias o intergeneracionalmente<sup>35</sup>.

No olvidemos que no es posible, por el momento, someter a regímenes de propiedad intelectual lo que ya se encuentra en el dominio público. Tampoco que las innovaciones informales se consideren de dominio público, mientras que las invenciones modernas desarrolladas a partir del conocimiento tradicional o de una innovación informal sí son objeto de protección dentro de los derechos de propiedad intelectual.

Esta situación, a toda luz desequilibrada, nos lleva a hacer un gran número de preguntas. ¿Por qué quienes dan el conocimiento no son reconocidos? ¿Por qué, una vez que se entra en la esfera del dominio público, parece que se da un castigo en lugar de un incentivo<sup>36</sup> por compartir lo que en muchos casos, es

---

<sup>31</sup> El conocimiento indígena es tratado en la mayoría de los sistemas legales como parte del dominio público. El dominio público se refiere a todo el conocimiento, que no es secreto o no está protegido por derechos de propiedad intelectual; el conocimiento en el dominio público puede ser usado por cualquier persona o corporación tan pronto sale de la comunidad y no existen obligaciones legales claras en cuanto a la necesidad de retornar beneficios a las comunidades. Ver Indigenous Peoples and Sustainability. Chapter 6. ¿Who “owns traditional resources?”. IUCN, 1997.

<sup>32</sup> Ver, V. Toledo y otros. La Selva útil: etnobotánica cuantitativa de los grupos indígenas del trópico húmedo de México. Revista Interciencia. Vol.20, No.4. México, julio-agosto 1995.

<sup>33</sup> Pocos párrafos pueden ilustrar tanto como el siguiente: “a muchos de los curanderos que utilizan las hierbas les va a degradar este libro, puesto que puede privarles de su profesión, una vez revelados sus secretos. La mayoría de ellos se negó a mostrarme las plantas medicinales, por esa razón. En casi todos los casos me cedieron las hojas o la raíz de la planta ya machacadas o recogidas. Pero después de cierta persuasión, me mostraron la planta con la condición de no revelarlo a nadie más” Kokwaro. Medical Plants of East Africa. (prefacio) 1976. Citado por W. Reid y Otros, pág 40.

<sup>34</sup> Al respecto cita E. Daes. Journal of Ethnobiology, Journal of Ethnopharmacology, y Indigenous knowledge and Development Monitor. Pág. 35.

<sup>35</sup> Algunos poseedores de conocimiento tradicional están opuestos a formas de protección o regulación del conocimiento tradicional precisamente por que este está basado en la noción de “dominio público” y no debe ser objeto de derechos exclusivos. Ver M.Brown. ¿Can Culture be copyrighted? Current Anthropolog. 1998.

<sup>36</sup> En el borrador de Ley de la Diversidad Biológica de Venezuela — 1999 —, se establece en su artículo 103, que el Ejecutivo Nacional, por órgano del Instituto Nacional de Diversidad Biológica y los representantes de las comunidades indígenas y locales, dentro del plazo de 3 años, contados a partir de la entrada en vigencia de la ley, elaborará y pondrá en ejecución un programa de

indispensable para la salud o la alimentación? Por qué no se da una distribución equitativa de los beneficios que se generan? ¿Qué pueden hacer las partes de este conflicto? ¿Qué acciones se pueden tomar a nivel nacional?

Algunas de las posibles respuestas<sup>37</sup> se dan a lo largo de este documento, sin embargo, vale la pena aquí detenerse en una de las preguntas: ¿Qué acciones pueden realizarse a nivel nacional? Cuando pensamos en dominio público, seguidamente hacemos la congruencia con pertenencia de todos. Algunos autores incluso dicen que este tipo de bienes debe estar sujeto a un régimen jurídico excepcional, especialmente protector de la afectación de la cosa a su destino de utilidad pública. Según este supuesto, tendríamos que, en los casos en que ya el conocimiento fuera de dominio público, este debería estar sujeto a un régimen especial de protección, sobre todo, por tener una utilidad pública. Este tipo de régimen especial podría incluir a su vez los atributos de fuente origen, y de protección penal contra usos indebidos.

Por el momento, la situación es poco clara, y algunas legislaciones han optado por excluir estos bienes de sus regímenes de protección. Por ejemplo, en Costa Rica la Ley de Biodiversidad<sup>38</sup> establece que el Estado reconoce la existencia y validez de las formas de conocimiento e innovación y la necesidad de protegerlas mediante mecanismos legales apropiados para cada caso específico. Esta protección se otorga por medio de patentes, secretos comerciales, derechos de fitomanejador, derechos intelectuales comunitarios sui géneris, derechos de autor, derechos de los agricultores. Sin embargo, excluye de la posibilidad de incluir dentro de estas formas de protección a las invenciones esencialmente derivadas del conocimiento asociado a prácticas biológicas tradicionales o culturales de dominio público.

Este artículo puede tener dos interpretaciones. La primera, que se está protegiendo el conocimiento tradicional que ya está en el dominio público, impidiendo que se aplique alguna forma de propiedad intelectual o industrial por medio de una invención o derecho de autor. Pero, por otro lado, podría pensarse que tampoco se está dando la posibilidad de protección efectiva o de reconocimiento a las comunidades sobre su conocimiento o, eventualmente, sobre su propia innovación. Lo que la Ley busca es proteger estos conocimientos. Incluso, en el artículo 82 establece los derechos intelectuales comunitarios sui géneris como los conocimientos, las prácticas e innovaciones de los pueblos indígenas y comunidades locales relacionados con el empleo de los elementos de la biodiversidad y el conocimiento asociado; se indica que se realizará un inventario de los derechos comunitarios sui géneris que permita al Estado negarse a otorgar derechos de propiedad intelectual sobre esos derechos comunitarios. No obstante, a la fecha, no es claro el alcance de estos derechos comunitarios ni sus implicaciones jurídicas.

El borrador de Ley de Biodiversidad de Nicaragua — versión 2000, en discusión — indica que la puesta del conocimiento tradicional sin la autorización de sus propietarios en el dominio público mediante publicaciones o cualquier otro medio constituye delito, sin perjuicio de los correspondientes daños y perjuicios. Dentro de la sección propiamente de delitos se incluye que la sustracción del conocimiento tradicional de los pueblos indígenas, comunidades étnicas y locales en forma dolosa por medio de artificios, o engaños constituye robo y será sancionado de acuerdo a la legislación penal en la materia. Establece un sistema de protección sui géneris para proteger la propiedad colectiva sobre los conocimientos, clasificando como falta grave el acceder a los recursos genéticos o biológicos o el conocimiento tradicional asociado sin observar los procedimientos previstos por la Ley.

Como podemos ver, se pueden vislumbrar tres versiones de una misma situación. Primero, los que piensan que, cuando se pone el conocimiento tradicional en la esfera del dominio público por medio de

---

estímulos e incentivos, dirigidos a promover el desarrollo de los conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales, que protejan el derecho de esas comunidades sobre sus conocimientos.

<sup>37</sup> Ver, Convenio sobre la Diversidad Biológica. Grupo de expertos en acceso y distribución de beneficios. Arreglos de acceso y distribución de beneficios para fines científicos y comerciales. San José, Costa Rica, 1999.

<sup>38</sup> Ley número.7788 del 30 de abril de 1998.

libros, bases de datos, registros o cualquier otro sistema de información, se está protegiendo el conocimiento porque se impide que este pueda ser patentado y puede ser usado libremente por cualquier. Segundo, los que piensan que el conocimiento no puede ser patentado porque todavía no existe claramente una forma, dentro de la esfera del comercio internacional, que asegure los derechos de las comunidades indígenas, por lo que seguir poniendo el conocimiento en el dominio público y de libre acceso es un riesgo para las comunidades. Se agrega a esto el hecho de que la mayoría de las veces, cuando se pone este conocimiento en bases de datos o publicaciones, las comunidades o individuos no son compensados y pocas veces reconocidos. Tercero, lo que no otorgan ningún tipo de derecho de propiedad intelectual sobre invenciones derivadas de conocimientos tradicionales de dominio público, como una forma de protección al conocimiento que ya es accesible libremente a la humanidad y protegen los derechos de los pueblos indígenas sobre el conocimiento tradicional que no está en el dominio público por medio de sistemas sui generis de protección.

Si el conocimiento tradicional cada vez más se pone en el dominio público va ser “accesible para todos y los pueblos indígenas, perderán control sobre este y serán más vulnerables siendo el conocimiento potencialmente más usado por terceras partes”<sup>39</sup>, sin reconocimiento alguno sobre los beneficios que se generen. Indiscutiblemente, con esta posición no queremos decir que no hay que compartir, sino que hay que compartir el conocimiento en beneficio de la humanidad, pero con el adecuado reconocimiento y distribución equitativa de los beneficios que se puedan obtener. Por otro lado, en el caso de registros de conocimiento, estos deberían ser absolutamente de uso confidencial para evitar que entren en la esfera del dominio público antes de ser protegidos.

El único instrumento jurídico (aunque todavía está en consulta pública) que aborda directamente el tema del conocimiento dentro del dominio público con precisión es la propuesta de Perú<sup>40</sup>. Consideran que el conocimiento colectivo está en el dominio público cuando ha sido accesible a personas ajenas a los pueblos indígenas en dos situaciones :

- Que estuviere en los medios de comunicación masiva, publicaciones.
- Por medio de comercialización del recurso biológico sobre la cual versa el conocimiento fuera del ámbito de los pueblos indígenas.

El primer supuesto hace alusión al hecho de que el conocimiento ya estuviera libre de acceso a cualquier persona por ejemplo mediante libros o artículos, asunto al que nos hemos referido con anterioridad. El segundo supuesto es poco claro en su redacción. M. Ruiz nos ha explicado que el supuesto es el siguiente: “muchas plantas medicinales, tales como uña de gato, sangre de grado, manzanilla, etc, se comercializan como plantas medicinales en un mercado informal al cual, cualquiera tiene acceso. Además se conocen ampliamente las características y efectos de estas plantas, a partir de información que manejan las comunidades. Si una empresa decide, por ejemplo, coleccionar estas plantas in situ — y conoce sus propiedades — podría negociar con las comunidades respecto a su uso. Obviamente, el incentivo es mínimo en la medida que si, se conoce para que sirve la planta y los conocimientos respecto a la misma, para complicarse negociando sobre los mismos; en todo caso, no se quiere cerrar la opción a esta posibilidad que — confiando en que con algún nivel de buena fe y decencia de quienes quieran coleccionar — este supuesto pueda darse”<sup>41</sup>.

De acuerdo con estos dos supuestos, si el conocimiento está en el ámbito del dominio público, las comunidades indígenas, de mutuo acuerdo — por ejemplo — con una compañía farmacéutica podrían

<sup>39</sup> Palabras de M. Ruiz, mayo de 1999.

<sup>40</sup> Propuesta sobre el Régimen de Protección de los Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas. Artículo 13.

<sup>41</sup> Aclaración hecha por Manuel Ruiz, Sociedad Peruana de Derecho Ambiental, el 11 de julio del 2000.

convenir en una compensación. Véase que no se establece la obligación, sino que se deja a la voluntad de las partes, es decir, a libre negociación. Sin embargo, más adelante, en el artículo se estipula que en “todo caso” se destinará un porcentaje no menor al 0,5% de los productos resultantes de este tipo de conocimiento al Fondo de Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

No se le da protección legal al conocimiento colectivo de dominio público, excluyéndolo de la posibilidad de estar protegido contra, adquisición o uso no autorizado; precisamente, por que, se encuentra en el dominio público, y se puede acceder fácilmente. Como se puede notar, en el caso de Perú, si el conocimiento está en el dominio público, la única manera de reconocimiento es que la parte “recolectora” reconozca libremente el origen de ese conocimiento<sup>42</sup>.

#### **D. ¿Qué es biodiversidad?**

Biodiversidad es la variedad de vida, sus ecosistemas, especies, poblaciones y genes. El Convenio sobre la Diversidad Biológica<sup>43</sup> define la diversidad biológica como “la variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otras cosas, los ecosistemas terrestres, marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte, comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas”.

La diversidad biológica ha sido explicada<sup>44</sup> como la variedad de formas de vida que ocupan determinada región, la función ecológica que llevan a cabo y las variedades genéticas que contienen. La diversidad genética está íntimamente relacionada, puesto que los genes<sup>45</sup> son la fuente fundamental de la variedad biológica en todos los niveles biológicos. La diversidad de especies es la variedad de tipos de animales y plantas en un ecosistema. El ecosistema<sup>46</sup>, a su vez, es el conjunto o sistema formado por una o más comunidades de seres vivos con el medio físico<sup>47</sup> que los rodea en una zona determinada.

Uno de los componentes de la biodiversidad es el material genético<sup>48</sup>. Esto es “todo material de origen vegetal animal, microbiano o de otro tipo que contenga unidades funcionales de herencia”<sup>49</sup>. Dentro del presente trabajo nos referiremos a los términos “recursos genéticos”, que incluyen la apropiación de plasma germinal, como semillas, espermatozoides, células y partes de un organismo.

---

<sup>42</sup> El tema del dominio público, es opcional, para las partes. Es decir si una compañía decide negociar respecto a conocimientos que pudieran estar en el dominio público y, que, “pertenecen” a al pueblo indígena, no hay ningún problema con eso. Esto se tomo de una experiencia práctica que ocurrió en el Perú, en donde la Sociedad Peruana de Derecho Ambiental estuvo involucrada. Si funcionó en esa ocasión, pero no funcionaría como una regla general, es opcional. Comentario realizado por M. Ruiz. Setiembre. 2000.

<sup>43</sup> Artículo 2.

<sup>44</sup> Mata Alfonso, Quevedo Franklin. Diccionario Didáctico de Ecología. Universidad de Costa Rica, 1990.

<sup>45</sup> La diversidad a escala de especie remite a la variedad de genes y genomas.

<sup>46</sup> Según el artículo 2 de la CDB, el Ecosistema es “un complejo, dinámico de comunidades vegetales, animales y de microorganismos y su medio no viviente que Interactúan como una unidad funcional”.

<sup>47</sup> Incluyen el agua, el aire, los minerales y los nutrientes.

<sup>48</sup> El borrador de Ley de Biodiversidad de Nicaragua del nueve de marzo del 2000, indica que material genético es: todo material de origen vegetal, animal o microbiano o de otro tipo que contenga unidades funcionales de herencia. Artículo 8.

<sup>49</sup> El borrador de Proyecto de Ley de la Diversidad Biológica de Venezuela define como diversidad genética: la variación de los genes dentro de las especies. Esto abarca poblaciones determinadas de la misma especie, o la variación genética de una población.

## E. La utilización de la Biodiversidad

La Organización Mundial de la Salud preparó una lista con 20.000 nombres de plantas diferentes que han sido utilizadas alguna vez con propósitos medicinales por poblaciones humanas<sup>50</sup>. Por otro lado, se estima que solamente las ventas de productos farmacéuticos derivados de medicinas tradicionales suman, como mínimo, 32 mil millones de dólares por año<sup>51</sup>.

La utilización de la biodiversidad como base de la medicina tradicional ha existido por miles de años. En tiempos modernos los sistemas de medicamentos basados en plantas continúan y juegan un papel esencial en el cuidado de la salud.

La Organización Panamericana de la Salud ha estimado que aproximadamente el 80% de la población proveniente de países en desarrollo, entre ellos los Estados Mesoamericanos, dependen mayoritariamente para el cuidado de su salud de medicinas tradicionales derivadas de plantas.

Estas plantas también son importantes para países desarrollados en donde, por ejemplo, se ha indicado que entre 1959 y 1980 alrededor de un 25% de los productos provenientes de las principales compañías farmacéuticas contenían extractos o principios activos derivados de plantas. Al menos 119 componentes químicos derivados de 90 especies de plantas son importantes medicinas que están actualmente en uso en países en vías de desarrollo. De esos 119 componentes el 74% fue descubierto durante los intentos de aislar químicos activos de plantas usados en la medicina tradicional. Hay muchos ejemplos de esto como los son entre otros la quinina, la morfina, y el paclitaxel<sup>52</sup>.

Pero muchos se preguntan ¿cuál es el valor económico para las compañías farmacéuticas de un producto natural que se convierte en medicina?. Un análisis en 1999 indica que el porcentaje de ventas (no de ganancias) derivados de productos naturales varía entre un 50% para Merck a un 8% para Johnson and Johnson, mientras que la mayoría de compañías se encuentran entre un 15% a un 30% de ventas.

En el año 2001 el producto farmacéutico Taxol marca registrada por Bristol-Myers Squibb, rompió las marcas de ventas obteniendo dos billones de dólares<sup>53</sup>. Este producto fue descubierto en 1969 por el Instituto Nacional del Cáncer de los Estados Unidos de Norteamérica y en 1989 comenzó a ser utilizado para tratar casos de cáncer en los ovarios y otras enfermedades asociadas.

Otros ejemplos de medicinas asociadas a plantas son los provenientes de *Chondodendron*, que gracias a la observación de sus habilidades como un agente neuromuscular fue utilizado con éxito en 1932 para el tratamiento de espasmos de tetanus muscular; y la insolación de un agente activo de *C.tomentodum*, T-Tubocurarine llevó a varios agentes reversibles paralizadores sintéticos y semi-sintéticos que son utilizados en procesos de cirugía para la relajación profunda de los músculos sin tener que usar grandes cantidades de anestesia general.

---

50 Ver, R. Revilla. Sobre "...alimentos del nuevo mundo" Ministerio de Agricultura Pesca y Alimentación. Secretaría General de Alimentación. Boletín Tribuna. No.29. España. 1995.

51 RAFI, 1994.

52 Chivian Eric. Biodiversity its Important to Human Health. Center for Health and the Global Environment. Harvard Medical School. United States of America. Pág 20, 21, 22. March 2003.

53 Debe enfatizarse que este fue un estudio que tomó como referencia el año 1997 para productos que vendieran más de un millón de dólares en ese año. Ver Newman Dj, Laird SA. The Influence of Natural Products on 1997 Pharmaceutical Sales Figures. In the commercial use of biodiversity Kate K, Laird SA (EDS) Earthscan PUBS. London, UK. Pp 333-336. 1998.

## F. La utilización del Conocimiento Tradicional sobre la Biodiversidad

El conocimiento de la diversidad biológica es la llave para salvarla, usarla y beneficiar a las presentes y futuras generaciones de mesoamericanos. Parte de este conocimiento está guardado en sus pueblos indígenas y comunidades locales. Se ha revelado que el 80% de la población mundial depende de conocimientos indígenas para atender sus necesidades médicas y, al menos el 50% de los habitantes del planeta dependen del conocimiento indígena para su subsistencia y alimentación<sup>54</sup>.

Sobre la tierra existe más de un cuarto de millón de plantas superiores, tal vez cerca del medio millón, la mayoría de las cuales no se han probado médicamente, dos cuartos de las cuales son especies tropicales<sup>55</sup>. Cada planta, a su vez, puede tener muchos principios activos; se estima que el 95% de los recursos genéticos están concentrados en los países en vías de desarrollo incluidos los países de Mesoamérica<sup>56</sup>.

El valor estimado de las medicinas que tienen su origen en países del Sur puede variar entre 35.000 y 47.000 millones de dólares para el año 2000. Las estimaciones del total de ventas mundiales de productos derivados de medicinas tradicionales llegan a 4.300 millones de dólares<sup>57</sup>. Entre las principales empresas farmacéuticas que están seleccionando actualmente especies de plantas figuran Merck & Co; Smithkline Beecham, Monsanto, Sterling y Bristol Meyers<sup>58</sup>. Por otro lado, según los datos de la Organización Mundial de la Salud, en los países industrializados, el 25% de las medicinas vendidas en las farmacias son de origen vegetal, mientras que otro 25% contienen principios vegetales modificados químicamente.

Otra cifra relevante es que la industria farmacéutica de Estados Unidos, que es considerada una de las industrias más competitivas del mundo, estima en 32 millones de dólares anuales las ventas basadas en medicinas tradicionales<sup>59</sup>. También el 40% de la economía mundial de mercado está basado en productos biológicos<sup>60</sup>.

El interés de las compañías farmacéuticas ha sido creciente, sobre todo en los últimos años, porque con los nuevos métodos analíticos, que permiten aislar sustancias químicas que demuestran una actividad específica, se pueden llevar a cabo un gran número de pruebas bioquímicas de cientos y miles de muestras biológicas por año, muy superior al que se podía hacer apenas hace unos pocos años. Este y otros avances de la tecnología han alterado la economía del desarrollo de los fármacos y ha aumentado el interés por investigar productos naturales<sup>61</sup>.

---

54 Datos del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo. Citado por De Azqueta.t., pág. 1.

55 Sukhwani Asha., pág. 7.

56 Friends Of the Earth., 4.

57 La preservación de la medicina tradicional es uno de los objetivos principales de la protección del conocimiento tradicional. Las técnicas de curación son transmitidas oralmente, por medio de un proceso de iniciación que puede empezar a temprana edad. Ese conocimiento no supone ser revelado o transmitido por intercambio de dinero. Mucho de ese conocimiento es transmitido empíricamente razón por la cual las medicinas tradicionales no son reconocidas por el sistema de salud nacional y los pueblos indígenas conocen muy poco de los sistemas de propiedad intelectual. Los curanderos domésticos están preocupados por que curanderos indisciplinados gradúen nuevos curanderos a cambio de dinero sin respetar los procesos de iniciación. También enfrentan el problema de extranjeros “nacionales o no” en busca de información; expediciones de etnobotánicos y científicos comienzan a verse sospechosos cuando miembros de la comunidad no están informados o relacionados con las investigaciones. Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. Informe de misión a Centroamérica. Enero de 1999. Op. cit., Pág 6.

58 Ver Daes E. 1993. op. cit., pág. 28.

59 Mugabe John citado por R.Lettington. Ver R.Lettington, pág. 43.

60 Shelton., pág. 78.

61 Kate Kerryten. Biopiracy or green petroleum?. Expectations and Best Practice in Bioprospecting. Overseas Development Administration, 1995. Citado por Sukhwani Asha, pag10.

No cabe duda de que gran parte de la industria farmacéutica moderna se desarrolla a partir de las plantas medicinales<sup>62</sup> descubiertas por pueblos indígenas y comunidades locales; sin embargo, los beneficios económicos que dan estos medicamentos quedan en las empresas, sin ningún tipo de reconocimiento o retribución para los generadores de este conocimiento. Aunque la gran mayoría de los recursos biológicos y el conocimiento tradicional asociado están en países en vías de desarrollo dentro de los que encontramos a los países mesoamericanos, los beneficios se quedan en los países desarrollados.

Todos los países Mesoamericanos son parte de la Convención sobre la Diversidad Biológica cuyo texto fue acordado en la Cumbre Mundial de Desarrollo Sostenible, Río de Janeiro, Brasil en 1992. Este convenio se basa en tres objetivos o pilares fundamentales: la conservación de la diversidad biológica, el uso sostenible de sus componentes y la distribución justa y equitativa de los beneficios que se obtengan con la utilización de los recursos genéticos. También señala, con arreglo a la legislación nacional, el deber de respetar, preservar y mantener los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas.

Si unimos los intereses de la compañías farmacéuticas, los intereses de los Estados y pueblos indígenas con los postulados de esta convención internacional, entonces entraremos al, por ahora, inmenso espacio de la protección de los derechos sobre acceso a los recursos genéticos y conocimiento tradicional asociado, que deambulan nada menos que en la esfera del comercio internacional y los derechos de propiedad intelectual.

Este no es un tema romántico ni poco real, como algunos incrédulos creen cuando se llama la atención sobre los derechos de los pueblos indígenas del Caribe; por el contrario, el tema es tan real que se pueden presentar casos concretos, con impactos concretos. Por ejemplo, la compañía Sharman Pharmaceutical, con sede en los Estados Unidos de América, recolecta plantas hablando con los curanderos, “awas”, chamanes indígenas o los observa trabajar; con ello consiguen mejorar la relación de descubrir un (1) producto farmacéutico por cada 10.000 análisis, ya que cerca de la mitad de las plantas que recolectaron arrojaron resultados positivos en las evaluaciones preliminares.

Cuando se utiliza el conocimiento de los pueblos indígenas, las posibilidades de éxitos con beneficios para la humanidad aumentan considerablemente. Esta riqueza que se existente en los pueblos indígenas del planeta no puede ni debe ser desperdiciada u objeto de codicia o robo. Por el contrario, debemos unir los esfuerzos de los mesoamericanos, de las industrias farmacéuticas con tecnología, de los que tienen los recursos genéticos y el conocimiento tradicional y trabajar en la búsqueda de medicamentos que ayuden a la especie humana.

El objetivo debe estar más alto que la simple distribución de beneficios económicos de los productos que se derivan de esta combinación de elementos. De hecho, los pueblos indígenas no están proclamando el no uso de sus conocimientos, por el contrario su costumbre ha sido trasladarlo de una generación a otra, y parte del dilema es que lo han dado libremente a científicos y compañías, sin ningún interés económico de por medio. Sin embargo, la “amenaza” precisamente de que no se puedan seguir usando libremente, de que se patenten sus “conocimientos” y que no se puedan producir sus propios medicamentos es lo que ha llamado la atención. Lo que se reclama son los derechos de estos pueblos a utilizar libremente sus conocimientos y sus recursos biológicos y a que se reconozca su valor.

---

62 Según Farnsworth, N., The Napralert database as an information source for application to traditional medicine. OMS Ginebra Suiza. 1993, pág 184: “Se estima que existen entre 25.000 y 75.000 especies vegetales empleadas en las medicinales tradicionales del mundo de las cuales sólo el 1% se consideran aceptablemente conocidas por estudios científicos con demostración de su valor terapéutico cuando sean administradas a seres humanos”.

Un ejemplo de esto es el citado por Bytrom, Einarsson y otros<sup>63</sup>: “La patente sobre la planta ayahuasca (*banisteriopsis caapi*) que los pueblos indígenas de la Amazonía usan ampliamente para curas medicinales o propósitos religiosos fue patentada en Estados Unidos en 1986 por la Compañía Plant Medicine Corporation, tras alegar que había alterado la planta con el permiso de un grupo indígena y que había descubierto por primera vez las propiedades medicinales de la planta. En este momento se encuentra reclamada por dos organizaciones indígenas de la Amazonía. Uno de los problemas radica en que muchas de estas compañías toman el conocimiento tradicional y, en algunos casos, lo amplían y reclaman la patente basados en una novedad o descubrimiento, sin ningún reconocimiento a la fuente de origen de este conocimiento”<sup>64</sup>.

Otros simplemente patentan lo que ya es conocido por los pueblos indígenas,<sup>65</sup> quienes escasamente cuentan con los medios para reclamar sus derechos. Mientras no se reconozcan las fuentes de origen de este conocimiento y del material genético, no se puede pensar en una distribución equitativa de beneficios.

Para algunos de nosotros, impera también el hecho de que, en aras de que los derechos correspondan a todos los seres vivos de un mismo planeta no se puede sacar provecho de los unos en detrimento de los otros, y por eso las negociaciones para llegar a descubrir estos productos deben pasar obligatoriamente por la distribución justa y equitativa de beneficios que se generen con la utilización del conocimiento tradicional asociado a los recursos biológicos en países caribeños.

En la actualidad, es aceptado que las formas de vida de los pueblos indígenas del mundo están desapareciendo<sup>66</sup> debido a los cambios económicos sociales, ambientales y legales que están sufriendo como parte de la lucha de los países por alcanzar niveles más altos de desarrollo. Como resultado de ello, el conocimiento tradicional se está perdiendo aceleradamente<sup>67</sup>, al igual que la diversidad cultural, y con ello los posibles beneficios<sup>68</sup> que este conocimiento podría aportar a la especie humana<sup>69</sup>.

---

63 También citan el caso de la planta *Curcuma Longa*, conocida en la India por sus potenciales medicinales y patentada en US en 1995. En 1996 el gobierno de la India presentó la queja a la oficina de Patentes, basados en que no se podía comprender ninguna novedad.

64 Sobre este caso, también se puede consultar GRAIN, Nuevos Avances de Defensa de los Derechos Colectivos. Revista Biodiversidad 19-20 de junio de 1999, pág. 32.

65 El argumento que las compañías que utilizan sustancias naturales o prácticas tradicionales solo hacen pequeños cambios para obtener la patente, no es del todo cierta puesto que la patente solo cubre la invención. Si la invención es menor entonces la patente cubre solo un pequeño invento y no tiene mucho valor. Al respecto ver Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. Reporte de Misión. Op. cit., pág 15.

66 Los pueblos indígenas del mundo saben que sus sistemas de conocimiento tradicional se están perdiendo y están profundamente preocupados. En el Cuarto Congreso de etnobiología, realizado en India en noviembre de 1994, se consideró que este problema se da como un resultado del fracaso de los gobiernos, agencias y desarrollo y otras instituciones en entender los conocimientos de los pueblos indígenas, respetar sus bases científicas y reconocer los derechos de propiedad intelectual de los pueblos indígenas. En todo caso, los pueblos indígenas son víctimas pasivas. Muchos de ellos están políticamente atentos y su habilidad para montar campañas efectivas esta creciendo. Ver, IUCN, Erosion and destrucción of indigenous knowledge. Indigenous peoples and sustainability. 1997.

67 Los poseedores del conocimiento tradicional se enfrentan con una serie de dificultades: las generaciones de jóvenes a menudo no quieren aprender las formas tradicionales y buscan estilos de vida modernos. Existe una falta de respeto y apreciación por el conocimiento tradicional por parte de otras comunidades o grupos de profesionales. Se da una explotación comercial de sus conocimientos que conlleva a un asunto de protección legal inexistente. Ver: Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, reporte sobre conocimiento tradicional. Op. cit., pág 7

68 Los pueblos indígenas tienen un papel vital en diferentes aspectos: 1) son los guardianes de hábitats críticos para las sociedades modernas, ayudando al mantenimiento de los ciclos de agua; su conocimiento ecológico es de incalculable valor, se podría hacer un mapa de la diversidad biológica de la que la vida depende. Podrían ser un modelo para las ciudades más contaminadas por medio de sus principios básicos de ética ambiental, conservación y resguardo para las futuras generaciones. ; muchas comunidades indígenas no solo conservan pero fomentan la diversidad biológica y genética para futuras generaciones. Ver, IUCN, Indigenous Peoples and Sustainability. ¿What is The Role of Indigenous Peoples in Sustainability? 1997.

69 Se estima que el 85% de los grupos indígenas de Brasil se extinguieron en la primera mitad del siglo veinte y un porcentaje de un grupo indígena por año desapareció en la región de la Amazonía desde 1900. Más de dos tercios de las tribus restantes tienen

Ha sido apuntado también que el mayor problema de los países ricos en biodiversidad, es que se conoce relativamente poco sobre la extensión de los recursos, cómo pueden ser utilizados y cuál es su valor en términos económicos o de otros beneficios<sup>70</sup>. Adicionalmente, con la pérdida de la biodiversidad<sup>71</sup> por la depredación<sup>72</sup> del ser humano, muchas plantas medicinales utilizadas tradicionalmente desaparecen sin que puedan ser usadas por quienes las descubrieron o por el resto de la humanidad.

El dilema es tal que ya hay quienes<sup>73</sup> proponen una moratoria para no hacer más contratos con pueblos indígenas sobre su conocimiento o su diversidad biológica hasta que estas comunidades sean capaces de dar un seguimiento y colaborar en la investigación de manera que se aseguren sus derechos. Otros abogan por que no se comercialicen más plantas medicinales en territorios indígenas hasta que existan mecanismos para la protección de los derechos de los pueblos indígenas. Mientras tanto, algunos están en la carrera de seguir proponiendo mecanismos para modificar sistemas de propiedad intelectual o encontrar instrumentos efectivos para la distribución justa y equitativa de los beneficios que se obtienen mediante la utilización de la diversidad biológica y del conocimiento tradicional. Todo esto sumado a las presiones de quienes quieren aprovechar lo más rápido y al menor costo posible los recursos.

Los instrumentos jurídicos existentes no son suficientes ni idóneos<sup>74</sup> en la actualidad para proteger los recursos genéticos y el conocimiento tradicional asociado de las comunidades indígenas dándose abusos en la utilización de estos recursos.

La distribución de los beneficios que se obtienen con el uso del conocimiento tradicional y de los recursos genéticos dentro de los países mesoamericanos combinada con la tecnología que tienen los países en desarrollo no es justa ni equitativa. Esta postura no es confrontación, sino una búsqueda de cómo distribuyendo equitativamente beneficios se podría mejorar la salud y la alimentación de los ciudadanos del mundo.

El tema de distribución justa y equitativa de beneficios toma mayor sentido si lo sumamos a que en Mesoamérica habitan más de 45 millones de personas, de las cuales casi el 50 por ciento está por debajo

---

menos de 1.000 miembros. Estos factores llaman a una serie de consideraciones de derechos humanos y significan que cerca de 15.000 culturas existentes han desaparecido antes de que estas culturas puedan transmitir su conocimiento a nuevas generaciones. Shelton. Op. cit., pág. 78.

70 Ver, B.Aylward; E.Barbier. What is biodiversity worth to a development country? Capturing the pharmaceutical value of species information. London Environmental Economics Centre. November, 1992.

71 Lamentablemente, la experiencia nos muestra cómo el ser humano está perdiendo esta diversidad biológica sin aún conocerla, reduciendo las oportunidades que esta podría ofrecer. Ya en 1992 la Agenda 21 expresaba esta preocupación al citar "el actual empobrecimiento de la biodiversidad es en gran parte resultado de la actividad humana y constituye una grave amenaza para el desarrollo humano" Programa de Naciones para el Medio Ambiente. Convenio sobre la Diversidad Biológica. Reporte del Panel I. Prioridades de acción para la conservación y usos sostenible de la Diversidad Biológica. 1993.

72 Simultáneamente, cada día se pierden 100 especies diferentes de flora y fauna debido a los sistemas de monocultivo intensivo, los insecticidas, la erosión, la contaminación, la deforestación masiva, la pesca indiscriminada y otras formas de agresión de nuestra civilización humana contra la naturaleza. De Azqueta. Op. cit., pág. 2.

73 Ver Declaración de Mataatua de los Derechos Intelectuales y Culturales de los Pueblos Indígenas de 1993 y Reporte Especial Sra. Erica Daes. Comisión de Derechos Humanos. Reporte final de la Protección del Patrimonio Cultural de las Poblaciones Indígenas. Anexo. Principios y Lineamientos para la Protección del Patrimonio Cultural de las Poblaciones Indígenas. Artículo 41. Borrador 1995.

74 Desafortunadamente muchas de las interacciones comerciales entre comunidades y corporaciones privadas pueden resultar en acuerdos con incerteza legal y sus consecuentes imperfecciones y pérdidas de derechos para ambas partes. La falta de experiencia con sistemas formales existentes, la dependencia económica, la falta de una voz unificada y en muchos casos la falta de una política nacional clara en relación con al utilización del conocimiento tradicional, da como resultado que las comunidades se encuentren en una posición de clara desventaja. En la otra mano la falta de reglas claras para proteger el conocimiento tradicional crea riegos para los intereses de los comerciantes, que prefieren establecer negocios bajo reglas bien establecidas y confiables. Organización Mundial de la Propiedad Intelectual.. Reporte sobre Propiedad Intelectual y conocimiento tradicional. Op. cit., pág 8.

de la línea de pobreza. En las áreas rurales, más del 70 por ciento de la población es pobre o indigente<sup>75</sup>. Aunque las condiciones de salud han mejorado en los últimos 20 años, aún hay grandes deficiencias. La mitad de los países de la región tienen menos de un médico por cada mil habitantes. Las condiciones de salud en las áreas rurales son más graves que los promedios nacionales.

Los países mesoamericanos<sup>76</sup>, ricos en recursos biológicos y sus pueblos indígenas que guardan conocimiento tradicional asociado a estos recursos tienen el reto de profundizar en este tema para beneficio de toda la especie humana para alcanzar una relación justa y equitativa.

---

75 Universidad de Costa Rica, Observatorio del Desarrollo Sostenible El Corredor Biológico Mesoamericano en Cifras.. 2002  
76 Ley de Biodiversidad de Costa Rica, 1998, Nicaragua Proyecto de Ley de Biodiversidad 2002.

## **II. Conocimiento tradicional asociado a la Biodiversidad y al Corredor Biológico Mesoamericano. El estado del Arte de la región.**

### **A. La región Mesoamericana**

Mesoamérica<sup>77</sup> está compuesta de todas las formaciones naturales de plantas tropicales y subtropicales situadas desde el oeste del canal de Panamá hacia el norte incluyendo Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Guatemala, El Salvador, Belice y prolongándose por cinco Estados del sureste de México (Campeche, Chiapas, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán). Esta región tiene un área de 760.000 km<sup>2</sup>, lo que constituye aproximadamente el 0.5 por ciento de tierras emergidas del mundo. Mesoamérica tiene una geografía muy diversa, por ser un puente terrestre entre Norte y Sudamérica.

Solo en Centroamérica se estima una población de 34.628<sup>78</sup> millones de habitantes de los que se estima que el 24% de esta población son pueblos indígenas compuestos por aproximadamente por 43 grupos que hablan diferentes lenguas. Los Pueblos indígenas se encuentran en zonas rurales que por lo general topan con áreas protegidas o corredores biológicos. En Centroamérica los pueblos indígenas representan minorías étnicas a excepción de Guatemala en donde se hablan 24 idiomas incluido el español y los grupos indígenas representan más de la mitad de la población<sup>79</sup>.

Si se toma un mapa de los territorios indígenas y de las zonas naturales escogidas para actividades de conservación de los recursos naturales tendremos como resultado que un gran número de estas áreas son o eran territorios indígenas. Por ejemplo el Parque Internacional La Amistad zona limítrofe Caribe entre Costa Rica y Panamá es el hogar de Bribris, Cabecares, Guaymies y Naso-Teribes. En Honduras la Reserva Biosfera del Río Platano se creó habitando en este territorio indígenas Misquitos. El Parque Nacional Darien en Panamá está habitado por indígenas Emberá-Drúa.

La riqueza biológica de Mesoamérica es todavía desconocida en su mayor parte pero de un estudio presentado por la Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo en el año 2002<sup>80</sup> se observa que Belice con una extensión territorial de 22.900 Km<sup>2</sup> tiene por cada 1000 km<sup>2</sup> alrededor de 126 especies de plantas, Costa Rica con 51,100 km<sup>2</sup> de territorio posee 234 especies de plantas por cada 1000 km<sup>2</sup>, mientras Australia con 7,686,849 Km<sup>2</sup> de extensión territorial tiene por cada 1000 km<sup>2</sup> alrededor de 3.25 especies de plantas o Indonesia con 1.919.270 km<sup>2</sup> de territorio tiene 10.40 especies de plantas por cada 1000 Km<sup>2</sup>, de lo anterior se desprende que Belice tiene 38 veces más especies de plantas por cada 1000km<sup>2</sup> que Australia y que Costa Rica tiene 22 veces más especies de plantas por cada km<sup>2</sup> que Indonesia.

Su riqueza geográfica hace de Mesoamérica una región única en el mundo en términos de biodiversidad. Con menos de la mitad del uno por ciento de la tierra del planeta, Mesoamérica posee entre el 7 y 10 por ciento de todas las formas de vida conocidas y el 17 por ciento de las especies terrestres. Cuenta con aproximadamente 24.000 especies de plantas vasculares, de las cuales 5.000 (21%) son endémicas. De sus 521 especies de mamíferos, 210 (40%) son endémicas. También cuenta con 1.193 especies de aves, ya que en la región convergen tres de las cuatro rutas de aves migratorias del Hemisferio Occidental.

<sup>77</sup> Universidad de Costa Rica, Observatorio del Desarrollo Sostenible El Corredor Biológico Mesoamericano en Cifras.. 2002

<sup>78</sup> Estado de la Región Centroamericana. 2003 [www.estadonacion.or.cr](http://www.estadonacion.or.cr)

<sup>79</sup> S. Hahmad, C. Borge. Diagnóstico Social del Proyecto para los Pueblos Indígenas y sus Comunidades para preservar la biodiversidad y el autodesarrollo en siete países de Centroamérica. (Borrador Preliminar)2003

<sup>80</sup> Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo. Diversidad de especies en Mesoamérica. Cuadro elaborado por CONABIO, 2000; Obando 2002 y PNUMA 2001. Tomado de [www.ccad.sgsica.org](http://www.ccad.sgsica.org).

Además la región es considerada un centro de origen de numerosas variedades de cultivos agrícolas como el frijol, maíz, ayote, chile, tomate, cacao, algodón, y muchas más.

Algunas iniciativas para proteger Mesoamérica se están ejecutando, es así como los jefes de Estado de América Central y México establecieron un sistema regional de áreas naturales protegidas, zonas de amortiguamiento y áreas de unión que en conjunto se denominan el Corredor Biológico Mesoamericano (CBM).

Se estima que en el CBM se ubica entre el 80 y el 90 por ciento de la biodiversidad de toda la región<sup>81</sup>. El CBM es una gran plataforma para el desarrollo sostenible donde se integra la conservación de los recursos naturales, la competitividad económica y los esfuerzos de alivio a la pobreza. Atravesando las fronteras internacionales de ocho países desde el sur de México hasta Panamá, este esfuerzo de cooperación busca proteger mares, ríos e inmensos pedazos de tierra.

El Corredor Biológico Mesoamericano cruza a todo lo largo de la región llenándolo de exuberancia genética y con un gran patrimonio cultural. Dentro de este hay una presencia de por lo menos 26 etnias indígenas, lo cual representa la mitad de las etnias de Mesoamérica. El CBM también cuenta con los principales sitios arqueológicos y vestigios de la civilización maya. El reto está en como en forma estratégica se utilizan estos recursos para promover la mejora de la calidad de vida de sus habitantes y la conservación y utilización racional de sus recursos biológicos.

Otra iniciativa de importancia para la protección de la biodiversidad de del Caribe Mesoamericano es el proyecto del Sistema Arrecifal Mesoamericano (SAM), que es impulsado por los Jefes de Estado de los cuatro países que lo conforman: México, Belice, Guatemala y Honduras. El SAM abarca una extensión geográfica en el Caribe de más de 1000 km en donde se pretende dar opciones de desarrollo sostenible al lado de esfuerzos conservacionistas.

El objetivo global del proyecto es mejorar la protección de los ecosistemas ecológicamente únicos y vulnerables que componen el SAM. Para ello presta asistencia a los países participantes para el fortalecimiento y la coordinación de políticas nacionales, reglamentos y acuerdos institucionales para la conservación y el uso sostenible de este bien público global existente en los países Caribeños de Mesoamérica.

Mesoamérica enfrenta el reto de fomentar la cooperación entre Estados para lograr la conservación y el manejo sostenible de los ecosistemas naturales, terrestres y marinos de la región, integrando esfuerzos en ámbito local, incluida la participación de los pueblos indígenas. Para ello se deberá trabajar en la identificación, conservación y uso sostenible de sus recursos biológicos y sus componentes, así como en la distribución justa y equitativa de los beneficios que se obtengan con su utilización.

## **B. La integración Centroamericana como apoyo a la Protección del Conocimiento tradicional asociado a la Biodiversidad**

Sin lugar a dudas los esfuerzos de Centroamérica por lograr una integración han dado frutos, sobre todo con la creación en 1989 de la Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo conocida como CCAD que reúne a los Ministros de Ambiente de la región, teniendo a México en calidad de observador.

---

81 Universidad de Costa Rica Observatorio para el Desarrollo Sostenible. El Corredor Biológico Mesoamericano en Cifras. San José. Costa Rica. 2002

México<sup>82</sup> además pidió la admisión a la CCAD en mayo del 2001, estando esta pendiente de que el Consejo de Cancilleres de Centroamérica lo reconozca.

En la Alianza para el Desarrollo Sostenible (ALIDES), que firmaron los Mandatarios en 1994, quedó señalado claramente el camino a seguir: el desarrollo de Centroamérica estará basado en el “respeto y aprovechamiento de la vitalidad y diversidad de la tierra de manera sostenible... con responsabilidad intergeneracional”<sup>83</sup>.

En el 2001 el consejo de Ministros de la CCAD giró el mandato para que se creara el Foro Permanente con la Sociedad Civil, que constituye la máxima instancia de diálogo y consulta para la política ambiental regional. Dos de los miembros del Foro son el Consejo Indígena de Centroamérica (CICA) y la Coordinadora Indígena de Forestería Comunitaria (CICAFOC), ambos socios del proyecto Manejo Integrado de Recursos por Pueblos Indígenas y Comunidades.

Para la materia que nos ocupa existen dos esfuerzos que es necesario rescatar, como parte de los esfuerzos que en materia de conocimiento tradicional asociada a la biodiversidad a impulsado la CCAD, estos son la aprobación del Convenio para la Conservación de la Biodiversidad y Protección de Áreas Silvestres Prioritarias en América Central y el “Acuerdo Centroamericano de acceso a los recursos genéticos y bioquímicos y al conocimiento tradicional asociado”.

### **C. Convenio para la Conservación de la Biodiversidad y Protección de Áreas Silvestres Prioritarias en América Central**

Para mediados de los años noventa se estima que la región estaba perdiendo anualmente el 2.1% de sus bosques, una de las tasas más altas de deforestación en todo el mundo. La escala y ritmo de la pérdida y fragmentación de hábitats en una de las áreas biológicamente más ricas del mundo, ha llevado a muchos conservacionistas a considerar que Mesoamérica es uno de los “sitios críticos” del mundo en materia de biodiversidad.

No obstante, los países están elaborando sus estrategias y aplicando acciones para mitigar estos problemas, procurando conocer, conservar y usar adecuadamente la biodiversidad. Uno de los principales logros es el trabajo conjunto que vienen desarrollando los ocho países, enmarcados dentro del proceso de integración regional. Este proceso abarca, además de los aspectos ambientales, los aspectos políticos, sociales y económicos de los países y de la región.

Un resultado de este esfuerzo conjunto es el Convenio para la Conservación de la y Protección de Áreas Silvestres Prioritarias en América Central, que está vigente desde 1992, un esfuerzo que se concretó incluso antes del Convenio sobre la Diversidad Biológica.

### **D. Acuerdo Centroamericano de acceso a los recursos genéticos y bioquímicos y al conocimiento tradicional asociado**

Mesoamérica ha tenido muy poco avance en materia de protección del conocimiento tradicional. Sin embargo es válido rescatar el esfuerzo que se realizara en año 2001 cuando se elaboró el “Acuerdo centroamericano de acceso a los recursos genéticos y bioquímicos y al conocimiento tradicional asociado”. Este “Acuerdo” fue aprobado por los Ministros de Ambiente de Centroamérica en El Salvador

---

<sup>82</sup> Tomado de [www.ccad.sgsica.org](http://www.ccad.sgsica.org).

<sup>83</sup> Ver [www.sgsica.org](http://www.sgsica.org)

el 17 de mayo del 2001 bajo el acuerdo número 12<sup>84</sup>. Por procedimiento el “Acuerdo Centroamericano de Acceso” fue sometido a consulta al Foro de Sociedad Civil de la Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo, que se creó en la misma sesión de mayo, bajo el acuerdo número 19, y este en el segundo semestre del año 2002 rechazó el texto aprobado por los Ministros y por decisión del Presidente Pro-Témpore de la CCAD el “Acuerdo” se quedó sin aplicación y está sujeto a revisión.

El texto del “Acuerdo” se basa en las obligaciones contraídas en el Convenio sobre la Diversidad Biológica y en la soberanía de los Estados para decidir sobre la conservación y el uso sostenible de sus recursos, de conformidad con sus políticas ambientales y de desarrollo; sostiene, además, que los Estados centroamericanos poseen una importante diversidad cultural y étnica, reflejada en la existencia de numerosas comunidades locales; y reconoce que la diversidad cultural, incluyendo las distintas prácticas e innovaciones de las comunidades locales, está íntimamente vinculada con la conservación y manejo de la diversidad biológica.

Resalta en sus considerandos que la diversidad biológica, así como los conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades locales asociados a estos recursos, poseen un valor estratégico en el contexto internacional. Que la utilización de estos recursos o conocimientos debe realizarse de forma tal que los beneficios derivados se compartan justa y equitativamente y que resulta imprescindible la creación y el fortalecimiento de capacidades nacionales para usar en forma sostenible la diversidad biológica y facilitar la conservación por parte de las comunidades locales, que tienen una estrecha e indisoluble relación con estos recursos.

Rescata además, que los recursos genéticos y bioquímicos y el conocimiento, innovaciones y prácticas asociadas son elementos de gran relevancia para el desarrollo económico de los Estados.

El “Acuerdo Centroamericano de Acceso” tiene por objetivo regular el acceso a los recursos genéticos y bioquímicos y al conocimiento, innovaciones y prácticas asociadas existentes en cualesquiera de los Estados miembros, con el fin de:

---

<sup>84</sup> Ver Actas Consejo de Ministros de CCAD en [www.ccad.sgsica.org](http://www.ccad.sgsica.org)

- Asegurar las condiciones para una participación justa y equitativa en los beneficios derivados del acceso a los recursos genéticos y bioquímicos y al conocimiento, innovaciones y prácticas de las comunidades locales;
- Asegurar la conservación de la diversidad biológica y el uso sostenible de sus componentes como un mecanismo para mantener y mejorar la calidad de vida de sus habitantes;
- Asegurar la creación y desarrollo de capacidades científicas, técnicas y tecnológicas, en los niveles local, nacional y regional sobre el uso de sus recursos genéticos y bioquímicos y el conocimiento tradicional asociado;
- Establecer un sistema apropiado de acceso a los recursos y conocimientos antes descritos basado en el consentimiento previamente informado y en términos mutuamente acordados que promuevan la distribución justa y equitativa de beneficios;
- Fortalecer la capacidad de negociación de los Estados miembros ante los foros relacionados con el tema del acceso y la distribución de beneficios;
- Reconocer, compensar y proteger a las comunidades locales, por sus conocimientos, innovaciones y prácticas para la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica; y
- Proporcionar mecanismos institucionales apropiados para implementar y cumplir con este Acuerdo.

El acuerdo no es muy preciso en cuanto a la utilización de los términos y pone dentro de un mismo canasto a los Pueblos indígenas, a comunidades campesinas y afrodescendientes definiéndolas bajo el término único de comunidades locales.

En cuanto a la definición de conocimiento indica que es un producto derivado de la actividad intelectual y generado de manera tradicional o siguiendo el método científico. Amplía la definición al señalar además que el Conocimiento Tradicional es todo conocimiento, innovación y práctica, individual o colectiva, con valor real o potencial, asociado a los recursos biológicos, protegido o no por los sistemas de propiedad intelectual.

Excluyen del ámbito de aplicación de este Acuerdo el intercambio de recursos genéticos y bioquímicos y productos derivados o de los conocimientos, innovaciones y prácticas asociados a los anteriores que realicen entre sí las comunidades locales, de conformidad con sus propias prácticas consuetudinarias. Con lo que solo se incluye el conocimiento tradicional asociado a los recursos genéticos con fines comerciales o diferentes a los usos comunales.

En su artículo siete indica que los Estados miembros reconocerán y protegerán, por medio de la autoridad competente, cuando proceda, el conocimiento, innovaciones y prácticas de las comunidades locales útiles para la conservación, el manejo y el uso sostenible de los componentes de la diversidad biológica; por consiguiente, tutelarán la facultad de ellas para decidir sobre sus conocimientos, innovaciones y prácticas.

El acuerdo busca establecer la obligación de los Estados de utilizar la figura del consentimiento informado previo (CIP) para dar acceso a los recursos genéticos. Entendiéndose por CIP el acto mediante el cual el Estado, cuando corresponda, los propietarios privados o las comunidades locales, en su caso, previo suministro de toda la información exigida y cumplimiento de los procedimientos correspondientes, consienten en permitir el acceso a sus recursos o al conocimiento tradicional asociado, bajo condiciones mutuamente acordadas.

Indica que antes de la autorización, cualquier acceso se considerará ilegal y será sancionado de conformidad con las leyes nacionales de cada Estado. Sin embargo al establecer los requisitos de la solicitud de acceso, se pide entre ellos (art 16(j)) “la descripción del conocimiento, innovaciones y prácticas de las comunidades locales cuando corresponda”

Este hecho de acuerdo con el presente documento es totalmente contrario a los intereses de los pueblos indígenas de alcanzar una distribución justa y equitativa de los beneficios que se puedan obtener con el uso de los recursos genéticos y del conocimiento tradicional.

El poner los conocimientos en forma escrita en una fórmula de acceso significa que el conocimiento puede pasar al “dominio público” perdiendo su valor para fines comerciales. Cualquiera podría tener acceso a este conocimiento desde la misma fórmula de acceso, lo que deja sin protección a los pueblos indígenas y sin posibilidad de negociar secretos comerciales, licencias de conocimiento o cualquier otra modalidad de protección. De hecho el artículo 22 de este “Acuerdo” indica que la información contenida en las solicitudes y contratos de acceso será de libre acceso al público. Sin embargo, cada autoridad competente protegerá la información confidencial que presente el solicitante, previa justificación de su carácter, de conformidad a la legislación de cada Estado miembro. No hay nada que indique en el “Acuerdo” que en caso de que se describa el conocimiento este será confidencial y pareciera que queda a instancia del propio solicitante si esta información es confidencial o no, dejando a los pueblos indígenas y comunidades locales en una situación de desventaja.

Si bien en el mismo artículo inciso (k) señala la necesidad de identificación del proveedor de los recursos genéticos y bioquímicos y del conocimiento asociado y los términos del consentimiento previamente informado obtenido de aquellos y de la distribución de beneficios acordada; esto podría perder relevancia si se hace una descripción del contenido del conocimiento en la fórmula de acceso.

El “Acuerdo” indica que los Estados miembros velarán para que los contratos de acceso incluyan una serie de previsiones dentro de la que destaca, el “Fortalecimiento de la capacidad institucional, nacional y local asociada a la conservación y el uso sostenible de los componentes de la biodiversidad y el conocimiento tradicional asociado” (art.19). No queda claro aquí cuál es el tratamiento o el fortalecimiento esperado para el conocimiento tradicional.

En su artículo 20 indica que cuando en la negociación de los términos de los contratos de acceso a los recursos o al conocimiento asociado apareciere que otro Estado miembro también es proveedor, la autoridad nacional competente solicitará su opinión. Esta opinión deberá verterse en un plazo máximo de 30 días a partir de la notificación y podrá acompañarse de las consideraciones técnicas e información que considere pertinente. La autoridad nacional competente deberá ponderar las opiniones vertidas en el procedimiento. Este artículo no es claro ya que utiliza la palabra “apareciere” ¿en qué momento?, ¿bajo qué condiciones?, ¿qué pasa frente a una disputa entre Estados?. La realidad es que todos los países de la región comparten recursos por lo que es muy probable que este tipo de situaciones se puedan dar. Se tendría que profundizar más sobre el tema de recursos compartidos y la forma de manejarlos con fines comerciales adecuadamente, dando mayor claridad y profundidad al tema.

Se crea la figura del certificado de origen que la autoridad competente expedirá, estableciéndose así la legalidad del acceso al recurso y al conocimiento. No se entiende aquí cuál es la relación entre los propietarios de los conocimientos, por ejemplo en el caso de conocimientos colectivos de comunidades indígenas y el otorgamiento del certificado de origen. Queda poco claro el rol del estado certificando el origen del conocimiento, que puede incluso ser compartido por diversas comunidades. El estado podría certificar el origen del recurso genético, pero para certificar la fuente del conocimiento debería de mediar algún procedimiento conjunto con los propietarios de este conocimiento.

Crea un capítulo tercero denominado “De la protección de los conocimientos, innovaciones y prácticas individuales de las comunidades locales” en donde cada Estado miembro reconoce la existencia y validez de distintas formas de conocimiento e innovación, la facultad de sus propietarios de decidir sobre ellos y la necesidad de protegerlas mediante el uso de los mecanismos legales apropiados para cada caso específico.

El artículo 29 se denomina del Derecho de Propiedad Individual y Colectiva, sin embargo el texto no habla de este tipo de derechos ni a que grupos se le adjudican. Para el caso de los pueblos indígenas estos ya han abogado y aclarado que sus derechos sobre el conocimiento deben ser reconocidos y respetados como conocimientos colectivos y no individuales.

En materia de derechos de propiedad intelectual indica que los Estados miembros deberán velar porque los derechos de propiedad intelectual, especialmente las patentes, contribuyan a los objetivos de conservación, utilización sostenible y distribución justa y equitativa de los beneficios derivados del uso de los recursos y conocimientos, contenidos en el presente “Acuerdo” y en el Convenio sobre la Diversidad Biológica y el Convenio para la Conservación de la Biodiversidad y la Protección de Áreas Silvestres Prioritarias en América Central.

En cuanto al derecho sui géneris indica que este existe y se reconoce por la sola existencia de la práctica, conocimiento e innovación, sin que requiera de declaración previa ni de registro oficial. Este reconocimiento conlleva la imposibilidad de que los derechos de propiedad intelectual puedan ser otorgados sobre esos conocimientos, innovaciones y prácticas. Cada Estado miembro establecerá mecanismos para asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo. Se reconoce el derecho de objeción cultural mediante el cual las comunidades locales se oponen al acceso a los recursos o conocimientos por motivos culturales, espirituales, sociales, económicos o de otra índole.

Amplía señalando que el conocimiento, prácticas e innovaciones de las comunidades locales no podrán ser utilizadas sin el consentimiento previamente informado de quien tenga el derecho de otorgarlo.

El “Acuerdo” manda a que inmediatamente después de su puesta en vigencia, los Estados miembros iniciarán un proceso participativo con las comunidades locales sobre los alcances y requisitos de un sistema de derechos por ser establecido. Dentro de los elementos a ser considerados en el proceso participativo se encuentran:

- Identificación de los requisitos y procedimientos exigidos para que sea reconocido el derecho sui géneris y su titularidad;
- Consideración de un sistema de registro para los derechos sui géneris, de conformidad con las prácticas culturales de los interesados;
- Obligaciones y derechos que confiere el registro; e
- Identificación de causales de nulidad o cancelación de la inscripción del derecho y las causales o cancelaciones de derechos otorgados sobre el conocimiento, innovaciones y prácticas.

El Capítulo IV aborda el tema de la cooperación regional y los mecanismos institucionales, indicando que los Estados miembros cooperarán para alcanzar los objetivos propuestos y se comunicarán la adopción de normas. Se crea el Grupo Centroamericano de Trabajo sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Bioquímicos y al Conocimiento Tradicional Asociado, que estará conformado por representantes de las autoridades nacionales competentes de cada Estado miembro. Este grupo contará con el apoyo de instancias regionales o multilaterales y tendrá entre sus funciones las siguientes:

- a) Emitir en el nivel regional las recomendaciones apropiadas para el cumplimiento de este Acuerdo;
- b) Emitir recomendaciones cuando le sean solicitadas por alguno de los Estados miembros;
- c) Promover acciones conjuntas de fortalecimiento de las capacidades de los Estados miembros en materia de investigación, acceso y transferencia de tecnología relacionada con los recursos y conocimientos;
- d) Recomendar las medidas apropiadas para el desarrollo de capacidades nacionales e institucionales para dar valor agregado al uso de los recursos y conocimientos;
- e) Proponer modelos de documentación comunes en los procedimientos de acceso;
- f) Facilitar el intercambio de información y experiencias sobre las condiciones de mercado de los recursos y conocimientos asociados;
- g) Facilitar el intercambio de información sobre políticas de acceso y de negociación de contratos;
- h) Facilitar la capacitación de los Estados miembros en materia de acceso y negociación de contratos;
- i) Elaborar su propio reglamento interno;
- j) Obtener el financiamiento de sus actividades por medio de las fuentes regionales o multilaterales apropiadas;
- k) Evaluar y dar seguimiento a los procedimientos de acceso; y
- l) Cualquier otra apropiada para el cumplimiento de sus fines.

Aunque el Grupo es también para tratar temas de conocimiento tradicional no hay representación explícita, ni participación de pueblos indígenas propietarios de este conocimiento. Por lo que la implementación a nivel regional y nacional de los contenidos del acuerdo dejan por fuera a los pueblos indígenas.

Dentro del acuerdo se señala también que cada Estado miembro notificará a los otros Estados miembros, en forma inmediata, de todas las solicitudes y contratos de acceso, así como de la suspensión y terminación de los contratos. Termina indicando que cada Estado miembro deberá establecer disposiciones complementarias a este “Acuerdo” que contemplen aspectos tales como: financiamiento nacional para las actividades aquí indicadas, la medida en que se afectarán derechos adquiridos, los sistemas de registro de instituciones, planes de capacitación nacionales y cualquier otra disposición necesaria para implementar este “Acuerdo”.

No dudamos de la importancia de tener un “Acuerdo” de este tipo en la Región y el esfuerzo ya realizado debe retomarse con fuerza y reactivarse. Sin embargo, es necesaria una mayor participación de todos los interesados en especial de los grupos indígenas que poseen el conocimiento tradicional y que además conviven de manera estrecha con los recursos biológicos dentro de sus territorios. Es imposible concebir un “Acuerdo” de esta magnitud sin la participación plena de sus interesados. Entendiéndose por participación plena la participación informada y en igualdad de capacidades.

Otros esfuerzos han sido realizados a nivel regional como los hechos por la Universidad Nacional de Costa Rica a través de su programa CAMBIOS que impulsara la realización de una serie de Foros Mesoamericanos sobre “Acceso a los recursos biológicos y Derechos intelectuales comunitarios” De los cuales se citan varios a resultados a lo largo del presente trabajo.

A nivel regional también, se hizo en el 2002 un estudio para determinar el grado de cumplimiento del artículo 8j del Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB), sobre pueblos indígenas y conocimiento

tradicional, en los países mesoamericanos. El estudio, que en forma resumida se muestra en el Anexo 1, fue realizado por la UICN en coordinación con la CCAD apoyados por el World Conservation Monitoring Center (WCMC) del Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), mediante una serie de 20 preguntas a Ministerios del Ambiente. El análisis arrojó que un 47% de las respuestas considera que los grados de cumplimiento eran bajos y que un 39% considera que el cumplimiento es medio, y que solo un 12% de las respuestas consideran que el cumplimiento es alto. Aunque los grados de cumplimiento son bajos, los gobiernos de Mesoamérica, según las encuestas realizadas, le dan al tema de protección y uso sostenible del conocimiento tradicional contenido en el artículo 8(j) un grado de prioridad de un 70% en relación a los otros asuntos de los que trata el Convenio sobre la Diversidad Biológica.

Al hacer estas mismas preguntas a los representantes indígenas del CICA, el grado de percepción de cumplimiento fue de menos del 20% y el grado de prioridad que consideran que se le asigna al tema está por debajo del 40%. Es claro que es necesario un diálogo y mayor información entre gobiernos y pueblos indígenas para abordar el tema de protección y utilización sostenible de los conocimientos, innovaciones y prácticas asociadas a la biodiversidad.

De la revisión de la legislación y políticas que se impulsan por país se denota un interés general por abordar el tema, sin embargo poca coordinación con los sectores involucrados y falta de presupuesto.

## **E. Los Países de Mesoamérica**

### ***1. Costa Rica***

En Costa Rica existen ocho pueblos reconocidos como indígenas ellos son los Cabécares, Bribris, Ngobes, Térrabas, Borucas, Huetares, Malekus y Chorotegas. La Ley Indígena de 1977 le dio el nombre de reservas indígenas a sus territorios.

Costa Rica es el único país que cuenta con legislación específica en el tema de acceso a los recursos genéticos y protección y utilización del conocimiento tradicional asociado. También encontramos en su legislación una serie de normas que aunque iniciales buscan la distribución justa y equitativa de los beneficios que se obtienen con el uso comercial de los recursos genéticos y el conocimiento tradicional.

En 1998 se aprueba la Ley número 7788, conocida como Ley de Biodiversidad, que tiene por objeto conservar la biodiversidad y el uso sostenible de los recursos, así como distribuir en forma justa los beneficios y costos derivados. Se establece además que la Ley regula específicamente el uso, el manejo, el conocimiento asociado y la distribución justa de los beneficios y costos derivados del aprovechamiento de los elementos de la biodiversidad.

La Ley no se aplica al intercambio de los recursos bioquímicos y genéticos ni al conocimiento asociado resultante de prácticas, usos y costumbres, sin fines de lucro, entre los pueblos indígenas y las comunidades locales. La Ley define al conocimiento como el producto dinámico generado por la sociedad a lo largo del tiempo y por diferentes mecanismos, comprende lo que se produce en forma tradicional, como lo generado por la práctica científica.

Dentro de los principios de la Ley se encuentra el respeto a la diversidad cultural. La diversidad de prácticas culturales y conocimientos asociados a los elementos de la biodiversidad deben ser respetados y fomentados, conforme al marco jurídico nacional e internacional, particularmente en el caso de las comunidades

campesinas, los pueblos indígenas y otros grupos culturales. Concordantemente entre sus objetivos se encuentran:

- Regular el acceso y posibilitar con ello la distribución equitativa de los beneficios sociales ambientales y económicos para todos los sectores de la sociedad, con atención especial a las comunidades locales y pueblos indígenas.
- Reconocer y compensar los conocimientos, las prácticas y las innovaciones de los pueblos indígenas y de las comunidades locales para la conservación y el uso ecológicamente sostenible de los elementos de la biodiversidad.

Se crea una Comisión Nacional para la Gestión de la Biodiversidad como órgano desconcentrado del Ministerio del Ambiente y Energía, teniendo, entre otros, la atribución de formular y coordinar las políticas para el acceso de los elementos de la biodiversidad y el conocimiento asociado que asegure la adecuada transferencia científico-técnica y la distribución justa de los beneficios que, para los efectos del título V de esta Ley, se denominarán normas generales. Se resalta que dentro de la Comisión, además de las instituciones de gobierno, participan un representante de la Mesa Indígena Nacional, uno de la Mesa Nacional Campesina, uno de la Unión de Cámaras, uno de las universidades y un representante de la Federación de Organizaciones Conservacionistas. Esta Comisión es asistida por una oficina técnica que es la encargada de tramitar, aprobar, rechazar y fiscalizar las solicitudes de acceso a los recursos de la biodiversidad.

En su capítulo V sobre “acceso a los elementos genéticos y Bioquímicos y protección del conocimiento tradicional asociado” se establecen los requisitos básicos para el acceso siendo los siguientes:

- El consentimiento previamente informado de los representantes del lugar donde se materializa el acceso, sean los consejos regionales de Áreas de Conservación, los dueños de fincas o las autoridades indígenas, cuando sea en sus territorios.
- El refrendo de dicho consentimiento previamente informado, de la Oficina Técnica de la Comisión.
- Los términos de transferencia de tecnología y distribución equitativa de beneficios, cuando los haya, acordados en los permisos, convenios y concesiones, así como el tipo de protección del conocimiento asociado que exijan los representantes del lugar donde se materializa el acceso.
- La definición de los modos en los que dichas actividades contribuirán a la conservación de las especies y los ecosistemas.
- La designación de un representante legal residente en el país, cuando se trate de personas físicas o jurídicas domiciliadas en el extranjero.

La Ley reconoce el derecho a que las comunidades locales y los pueblos indígenas se opongan al acceso a sus recursos y al conocimiento asociado, por motivos culturales, espirituales, sociales, económicos o de otra índole.

Como una forma de auto-sostenibilidad se establece la obligación del interesado de depositar hasta un diez por ciento (10%) del presupuesto de investigación y hasta un cincuenta por ciento (50%) de las regalías que cobre, en favor del Sistema Nacional de Áreas de Conservación, el territorio indígena o el propietario privado proveedor de los elementos por acceder; además, determinará el monto que en cada caso deberán pagar los interesados por gastos de trámites, así como cualquier otro beneficio o transferencia de tecnología que forme parte del consentimiento previamente informado.

En materia de derechos de propiedad intelectual la ley reconoce la existencia y validez de las formas de conocimiento e innovación y la necesidad de protegerlas, mediante el uso de los mecanismos legales apropiados para cada caso específico. De tal manera que establece la obligación de que tanto la Oficina Nacional de Semillas como los Registros de Propiedad Intelectual y de Propiedad Industrial, obligatoriamente deberán consultar a la Oficina Técnica de la Comisión, antes de otorgar protección de propiedad intelectual o industrial a las innovaciones que involucren elementos de la biodiversidad. Siempre aportarán el certificado de origen emitido por la Oficina Técnica de la Comisión y el consentimiento previo. La oposición fundada de la Oficina Técnica impedirá registrar la patente o protección de la innovación.

En cuanto a los derechos intelectuales comunitarios sui géneris se reconoce y protege expresamente, bajo el nombre común de derechos intelectuales comunitarios sui géneris, los conocimientos, las prácticas e innovaciones de los pueblos indígenas y las comunidades locales, relacionadas con el empleo de los elementos de la biodiversidad y el conocimiento asociado. Este derecho existe y se reconoce jurídicamente por la sola existencia de la práctica cultural o el conocimiento relacionado con los recursos genéticos y bioquímicos; no requiere declaración previa, reconocimiento expreso ni registro oficial; por tanto, puede comprender prácticas que en el futuro adquieran tal categoría. Este reconocimiento implica que ninguna de las formas de protección de los derechos de propiedad intelectual o industrial regulados en este capítulo, las leyes especiales y el Derecho Internacional afectarán tales prácticas históricas.

En la actualidad se está en un proceso participativo para determinar naturaleza y alcances de los derechos intelectuales comunitarios sui generis. Aunque en realidad este requisito por ley debía estar cumplido en el año 1999 a la fecha no se ha podido tener una propuesta final de texto, principalmente por falta de recursos para seguir el proceso de consulta.

La Ley establece la creación de un registro de los derechos intelectuales comunitarios sui géneris mediante el cuál se procederá a inventariar los derechos intelectuales comunitarios sui géneris específicos que las comunidades solicitan proteger, y se mantendrá abierta la posibilidad de que, en el futuro, se inscriban o reconozcan otros que reúnan las mismas características.

El reconocimiento de esos derechos en el Registro de la Oficina Técnica de la Comisión, es voluntario y gratuito; deberá hacerse oficiosamente o a solicitud de los interesados, sin sujeción a formalidad alguna. La existencia de tal reconocimiento en el Registro obligará a la Oficina Técnica a contestar negativamente cualquier consulta relativa a reconocer derechos intelectuales o industriales sobre el mismo elemento o conocimiento. Tal denegación, siempre que sea debidamente fundada, podrá hacerse por el mismo motivo aun cuando el derecho sui géneris no esté inscrito oficialmente.

. Se denota que todavía queda mucho camino por recorrer, y lo que será un verdadero desafío es la reglamentación del contenido de la Ley, pues queda si

A la fecha no se ha establecido el Registro ya que la consulta sobre la reglamentación de esta sección de la ley ha quedado suspendida por el momento con un borrador de propuesta de reglamento de mayo del 2002, que necesita ser trabajado con mayor profundidad y ser puesto a consulta n definir la titularidad del conocimiento, la forma de distribución de sus beneficios, como funcionará el Registro y que seguridad jurídica se le dará a las comunidades y pueblos indígenas y, sobre todo, los alcances (derechos, obligaciones) del concepto de derechos intelectuales comunitarios. Es decir, la ley ha dado las bases o los principios para el desarrollo de un sistema sui géneris, pero este todavía no está dado.

En el Capítulo destinado para incentivos a la conservación es de remarcar que se establece que el Ministerio del Ambiente y Energía y las demás autoridades públicas promoverán la conservación y el uso sostenible de los recursos biológicos y genéticos que hayan sido objeto de mejoramiento o selección por las comunidades locales o los pueblos indígenas, especialmente los que se encuentren amenazados o en peligro de extinción y que requieran ser restaurados, recuperados o rehabilitados. Además, se señala que el Ministerio otorgará la asistencia técnica o financiera necesaria para cumplir con esta obligación.

**a) Consentimiento fundamentado previo**

La Ley de Biodiversidad de Costa Rica<sup>85</sup> define al CFP como “el procedimiento mediante el cual el estado o las comunidades locales e indígenas en su caso, previo suministro de toda la información exigida, consienten en permitir el acceso a sus recursos o al elemento intangible asociado a ello, bajo las condiciones mutuamente convenidas”<sup>86</sup>. En este caso, el CFP es concebido como un procedimiento para obtener permiso de acceso a los recursos o al conocimiento asociados a ellos. Llama la atención la utilización del término “mutuamente convenidas” dejando espacio a las Partes para negociar las condiciones sobre las cuales se dará el CFP.

La oficina de gobierno encargada de dar los permisos de acceso a los elementos de la biodiversidad deberá prevenir a los interesados de adjuntar el consentimiento informado previo, otorgado por el propietario del fundo donde se desarrollará la actividad o por la autoridad de la comunidad indígena cuando sea en sus territorios, y el director del área de conservación. Además, reconoce el derecho de las comunidades locales y pueblos indígenas a negarse a dicho acceso por razones culturales.

En el caso de Costa Rica llama la atención que, además de la comunidad indígena, el director del área de conservación, donde se encuentre esa comunidad, deberá dar un CFP. Si el artículo es leído a la letra, se puede ver lo siguiente (lo subrayado no es del texto original):

“..el consentimiento fundamentado previo otorgado por el fundo donde se desarrollará la actividad o por la autoridad de la comunidad indígena cuando sea en sus territorios y el Director del Area de Conservación”.

La redacción es confusa no se sabe si la autorización del director del área de conservación<sup>87</sup> se aplica para ambos casos: fundo y territorios indígenas, o solo aplica para territorios indígenas. La razón para contar con la autorización del director del área de conservación no es explícita; no obstante, dando un vistazo a la historia del país, algunas de las denominadas reservas indígenas comparten su territorio con áreas protegidas, la mayoría de las cuales fueron sobrepuestas en los territorios indígenas en las últimas décadas<sup>88</sup>. Pareciera que se concibe una doble propiedad, o doble interés, situación que podría traer confusión y problemas en el futuro cercano.

Aquí, aunque los pueblos indígenas tampoco están autorizados para brindar acceso a los recursos genéticos, quien da los permisos de acceso no es únicamente el Gobierno. La entidad encargada es la denominada Comisión Nacional para la Gestión de Biodiversidad que ya se citó en el aparte anterior. Esta

<sup>85</sup> Artículo 65.

<sup>86</sup> Esta definición es también utilizada por el borrador de Ley de la Biodiversidad de Nicaragua.

<sup>87</sup> Costa Rica ha estructurado un Sistema Nacional de Areas de Conservación (SINAC). Administrativamente el SINAC es un sistema constituido por una dirección general y 11 áreas de conservación con carácter de direcciones regionales, las cuales comprenden la totalidad del territorio nacional. El SINAC es una dependencia del Ministerio del Ambiente y Energía.

<sup>88</sup> Al respecto, ver el título referente dentro de este documento, a territorios indígenas y áreas protegidas.

comisión tiene una oficina técnica, que es la que se encarga de tramitar, rechazar, aprobar y fiscalizar solicitudes de acceso a los recursos de la biodiversidad<sup>89</sup>.

En este sentido, aunque los pueblos indígenas no puedan decidir sobre sus propios recursos biológicos porque, además por ley de la República han sido declarados de interés público y no son susceptibles de apropiación por quien los tenga dentro de su propiedad, al menos forman parte de la comisión que regula los permisos de acceso.

Sin embargo, como ya hemos mencionado, dentro de los requisitos de acceso a los recursos genéticos en casos de comunidades indígenas, se requiere el CFP ya sea en relación con los recursos, el conocimiento o ambos.

Antes de proceder a otorgar derechos de propiedad intelectual, se prevé aquí, como ya se expuso, que la Oficina de Semillas, de Propiedad Industrial e Intelectual tiene que consultar a la Oficina Técnica de la Comisión antes de proceder a inscribir cualquier elemento de la biodiversidad y requerir el CFP de esta oficina. Esto deja a la oficina con la posibilidad de oponerse en el caso de: a) que, dentro del Registro de derechos intelectuales sui generis, existieren elementos de la biodiversidad asociados al conocimiento, y este no ha sido reconocido; b) en el caso de que la comunidad indígena se opusiera razonablemente; o c) en el caso de que dentro del acuerdo de CFP que ha otorgado el pueblo indígena, existiere un impedimento para patentar innovaciones que utilicen su conocimiento o elementos de este. Esto impedirá otorgar patentes o cualquier otro tipo de derechos de propiedad intelectual.

## **2. Panamá**

En Panamá existen siete pueblos indígenas conocidos como Ngobe, Kuna, Emeberá, Buglé, Wounaan, Naso (Teribe) y Bribri con una población de casi 200 mil habitantes que representa el 8.4% del total nacional. Una de las principales fortalezas de los pueblos indígenas de Panamá es su organización social cada pueblo cuenta con Congresos Generales las cuales tienen el poder de representación y de toma de decisión.

No existe legislación que específicamente aborde el tema de la distribución justa y equitativa de los beneficios que se obtienen con el uso de la biodiversidad y del conocimiento tradicional asociado. Sin embargo existe una serie de disposiciones dispersas que abordan el tema de la utilización de los recursos biológicos y el conocimiento tradicional, algunas de las cuáles están contenidas en las cartas de administración de las comarcas.

Para la legalización de territorios se ha utilizado la figura jurídica de Comarca, dentro de la cuál se reconoce el territorio y la estructura-política administrativa propia. Existen cuatro Comarcas definidas por Ley: San Blas en 1953, Emberá, 1983, Kuna Madungadi, 1996, Nogobé-Buglé 1997, y Wargandi 2000. Se encuentra por definir la legalización del territorio Naso (Teribe). Existen pueblos que quedaron fuera de las comarcas como los Emberá y Wounaan de Darién que buscan la legalización de sus tierras.

La convivencia de estos pueblos indígenas con la naturaleza es innegable, sin embargo se está viendo amenazada por la deforestación, la colonización, la pérdida de tierras y la opresión de las formas tradicionales de administración de recursos.

---

<sup>89</sup> Ver artículo 15 de la Ley de Biodiversidad de Costa Rica.

En Panamá la legislación establece la propiedad colectiva y el uso colectivo de los territorios y comarcas indígenas las cuales son inembargables e inadjudicables. Cada grupo a lo interno de las comarcas tiene sus propios sistemas tradicionales de administración de tierras.

Sobre el acceso a los recursos genéticos, no existe un marco legal claro en cuanto a la legislación a aplicar. En la actualidad el acceso a los recursos principalmente lo está dando la ANAM (Autoridad Nacional del Ambiente), por medio de un contrato celebrado entre el interesado y la ANAM.

La Ley número 24 del siete de junio de 1995 en su artículo sexto creó la Comisión Nacional para la Vida Silvestre, en su inciso siete menciona que dentro de esta comisión debe de haber un representante de los gobiernos indígenas. Además indica en su artículo 50 dice que la Autoridad Nacional Ambiental (ANAM) conjuntamente con los gobiernos indígenas dará los permisos de recolección, caza y pesca en los territorios indígenas.

En cuanto al acceso al recurso fauna, esta ley establece que “la vida silvestre es parte del patrimonio natural de Panamá y declara de dominio público su protección, conservación, restauración, investigación, manejo y desarrollo de los recursos genéticos, así como especies, raras y variedades de la vida silvestre, para beneficio y salvaguarda de los ecosistemas naturales, incluyendo aquellas especies y variedades introducidas en el país y que, en su proceso de adaptación, hayan sufrido cambios genéticos en los diferentes ecosistemas”; también contiene normas que regulan el ejercicio de la caza y pesca, la competencia, procedimientos y responsabilidad civil, todo esto tanto en terrenos particulares como en áreas protegidas.

Se establece por ley que cuando extranjeros realicen investigaciones en terreno nacional, tendrán que comprometerse a contratar investigadores panameños; además, para permitir la salida del país de especies de la vida silvestre se requiere la autorización y el pago de permisos, los que podrán ser cancelados por incumplimiento.

Por otro lado, el país ha designado autoridades nacionales para otorgar el acceso y ha intervenido en negociaciones internacionales para la adopción del Compromiso Internacional de Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura.

En la Ley N° 1 del 3 de febrero de 1994 y la Ley N° 30 del 30 de diciembre de 1994 están claramente definidos los requisitos y procedimientos para la obtención de recursos forestales.

En materia de protección y utilización del conocimiento tradicional<sup>90</sup> la Ley 41, de 1 de junio de 1998, por la cual se dicta la Ley General de Ambiente de la República de Panamá y se crea la Autoridad Nacional del Ambiente, en el Título VII, titulado “De las Comarcas y Pueblos Indígenas”, establece el respeto, preservación y mantenimiento de los conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades indígenas y locales que entrañen estilos de vida pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la biodiversidad. Se establecen además los mecanismos de coordinación para

---

<sup>90</sup> Se debe tomar en consideración el reciente desarrollo institucional en materia de organizaciones que tratan asuntos indígenas en Panamá.

Se ha establecido mediante Decreto N°1 de febrero de 2000, la CONADI, Consejo Nacional de Desarrollo Indigenista. Además, se ha creado una Comisión de Asuntos Indigenistas dentro de la Asamblea Legislativa Nacional. A través del Ministerio de la Juventud, la Familia, la Mujer y la Niñez se crea una Sección para tratar asuntos indigenistas. El Ministerio de Desarrollo Agropecuario, dentro del Departamento de Reforma Agraria estableció una Sección para tratar asuntos indigenistas. De igual manera, el Ministerio de Economía y Finanzas, crea la Dirección Nacional de Planificación Rural, y el Ministerio de Comercio e Industria establece un Departamento de Derecho Colectivo y Expresiones Folclóricas. El Ministerio de Gobierno y Justicia tiene una Dirección Nacional de Política Indigenista.

conservar y hacer uso sostenible de los recursos naturales y la biodiversidad, así como también la distribución equitativa de los beneficios.

A pesar de que no existe legislación con relación a la protección del conocimiento tradicional asociado a la biodiversidad cabe destacar que el 20 de junio del 2000 por Ley número 20 se aprueba el “Régimen Especial de Propiedad Intelectual sobre los Derechos Colectivos de los Pueblos Indígenas”. Esta Ley tiene como finalidad proteger los derechos colectivos de propiedad intelectual y los conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas sobre sus creaciones, tales como invenciones, modelos, dibujos y diseños, innovaciones contenidas en las imágenes, figuras, símbolos, gráficos, petroglifos y otros detalles; además, los elementos culturales de su historia, música, arte y expresiones artísticas tradicionales, susceptibles de un uso comercial, a través de un sistema especial de registro, promoción y comercialización de sus derechos, a fin de resaltar los valores socioculturales de las culturas indígenas y hacerles justicia social.

En su artículo dos señala que las costumbres, tradiciones, creencias, espiritualidad, religiosidad, cosmovisión, expresiones folclóricas, manifestaciones artísticas, conocimientos tradicionales y cualquier otra forma de expresión tradicional de los pueblos indígenas, forman parte de su patrimonio cultural; por lo tanto, no pueden ser objeto de ninguna forma de exclusividad por terceros no autorizados a través del sistema de propiedad intelectual, tales como derecho de autor, modelos industriales, marcas, indicaciones geográficas y otros, salvo que la solicitud sea formulada por los pueblos indígenas. Sin embargo, se respetarán y no se afectarán los derechos reconocidos anteriormente con base en la legislación sobre la materia.

Esta Ley representa una buena base sobre la cuál se podría plantear un régimen de protección para los conocimientos, innovaciones y prácticas asociados al uso de la biodiversidad de los pueblos indígenas de Panamá. Dicha Ley se reglamenta, mediante el Decreto 12 del 20 de marzo de 2001.

Por otra parte, el Ministerio de Comercio e Industria mediante Resolución N° 3 del 31 de julio de 2001, ha creado dentro de su estructura, el Departamento de Derechos Colectivos y Expresiones Folclóricas. Para obtener los derechos colectivos se ha elaborado un formulario de registros colectivos.

Actualmente se discute en la Asamblea Legislativa, el Proyecto de Ley No. 36 Ley para la creación del Instituto Especializado de Medicina Tradicional Indígena, presentado por la Comisión de Asuntos Indigenistas y que propone un proyecto que incluye aspectos de acceso a los recursos genéticos y de derechos de propiedad intelectual, distribución de beneficios y comercialización de productos de medicina tradicional.

Las autoridades indígenas han evaluado la información relacionada con la Organización Mundial de Propiedad Intelectual, OMPI, mediante su participación en las reuniones realizadas dentro del marco del Comité Intergubernamental de Propiedad Intelectual, Recursos Genéticos, conocimientos tradicionales y expresiones folclóricas OMPI 2001.

#### **a) Legislación en Comarcas**

El Decreto Ejecutivo No.84 de Abril 9 de 1999, por el cual se adopta la Carta Orgánica Administrativa de la Comarca Emberá Wounaan de Darién establece dentro de las funciones del Cacique Regional, el conocer y sancionar los casos ocasionales por el mal uso de los conocimientos de la botánica, los cuales serán sancionados según la gravedad de los mismos de conformidad a lo establecido en la ley No.22 de 1983.

El Decreto Ejecutivo No.194 de agosto 25 de 1999 por el cual se adopta la Carta Orgánica Administrativa de la Comarca Ngöbe-Buglé establece en sus artículos 261, 264 y 266 indican que para la práctica de la Medicina Tradicional y la transmisión de sus conocimientos, las autoridades de la Comarca Ngöbe-Buglé, los Médicos Ngöbe organizarán huertos y jardines botánicos en los distintos lugares previamente elegidos para tal laboratorio científico y natural, y cuyas plantas deberán clasificarse según su especie y propósito.

Dentro de las funciones de una Comisión Técnica Médica se encuentra la de planificar la organización, constitución y manejos de los jardines botánicos, especies vegetales y alimenticias en coordinación con las autoridades y médicos Ngöbe-Buglé y la de programar, organizar y preparar la metodología para el estudio e investigación, de todos los conocimientos relativos a la materia prima de la medicina tradicional.

Se incluye además la necesidad de realizar investigaciones históricas de la medicina Ngöbe-Buglé, estudios en los mitos curativos y otorgar permisos de investigaciones científicas a las instituciones que no pertenezcan a la Comarca Ngöbe-Buglé, previo cumplimiento de requisitos que la comisión establezca.

En cuanto a los derechos de propiedad intelectual se estipula que todo lo relacionado a publicaciones y otros derechos de la Salud del pueblo Ngöbe-Buglé, reservará su derecho, excepto que se establezca por convenios y pactos legalmente constituidos.

### ***3. El Salvador***

Es difícil precisar la población indígenas de El Salvador debido a las acciones que su gobierno tomara en 1932 tratando de eliminar todo rastro de cultura indígena. A pesar de esta situación se pueden todavía identificar tres grupos los Nahuas Pipil, los Lenca, y los Cacaoperas.

En relación con protección y utilización del conocimiento tradicional asociado a la biodiversidad no existe legislación que aborde el tema. Sin embargo se reconocen los diferentes esfuerzos que se encuentra realizando el Ministerio del Ambiente en donde se aborda la necesidad mayoritariamente de regular el acceso a los recursos genéticos. La utilización del conocimiento tradicional sobre la biodiversidad relacionado con pueblos indígenas es un tema no abordado a nivel legal.

En el informe de El Salvador a la Convención sobre la Diversidad Biológica del año 2002 se indica que las investigaciones que se hacen respecto a este tema están enfocadas a la etnobotánica dentro del área cultural. Aún así, en muy pocos trabajos de investigación se incluye el tema con este enfoque de aprovechamiento sostenible y reparto de beneficios. Hay algunos lugares donde sí se han realizado investigaciones muy valiosas localmente como por ejemplo en la Facultad de Química y Farmacia de la Universidad de El Salvador.

Con relación a la prioridad que recibe el tema, existe la percepción (y las acciones estatales lo reflejan) de que los proyectos o programas del Gobierno de El Salvador no le conceden prioridad a la investigación sobre los conocimientos tradicionales. Esto demanda una serie de recursos que, de acuerdo a las prioridades sociales y económicas del país, pueden y deben utilizarse mejor.

Por otra parte, el sistema de salud otorga poco valor al uso aplicado de los recursos naturales y los conocimientos tradicionales, los cuales representan parte muy útil y valiosa de su cultura, pero los esfuerzos puntuales no han tenido apoyo de parte de las autoridades sectoriales.

El enfoque de prácticas tradicionales para el aprovechamiento de la biodiversidad de parte de las comunidades indígenas y locales es reducido y no tiene el enfoque que define el Convenio, “distribución equitativa de sus beneficios”. En general no se ha otorgado la prioridad adecuada al estudio de estas prácticas aunque son los que mantienen la identidad cultural. Se cuenta con monografías, estudios antropológicos, e investigaciones puntuales de la cultura indígena en El Salvador, pero no se supera la fase para una investigación más profunda. La publicación del libro **“El Salvador, su riqueza artesanal – 1997”**, es un esfuerzo del sector bancario que documenta la estrecha relación entre la utilización de los recursos biológicos con la cultura y conocimientos tradicionales, muy poco valorado en el país.

Dentro del Proyecto PROGOLFO (manejo integrado de los ecosistemas del Golfo de Fonseca), se realizó un diagnóstico básico inicial y que reflejó un listado de plantas y sus respectivos usos tradicionales. Este listado será desarrollado a nivel de inventarios para reflejar usos, presencia geográfica y proponer una estrategia de aprovechamiento.

El Salvador cuenta con la ley de conservación de vida silvestre del 14 de abril de 1994 y más recientemente con regulaciones específicas sobre la diversidad biológica, contenidas en Ley del Medio Ambiente de 1998, en la cual se asignan competencias a las distintas autoridades sectoriales sobre el acceso y aprovechamiento de los recursos.

Al lado de este esfuerzo se ha determinado que es necesario tener mayor coordinación con relación a los procedimientos sobre acceso a los recursos genéticos y distribución justa y equitativa de beneficios. De esta forma se está trabajando en una “Política de acceso a recursos genéticos y reparto de beneficios”<sup>91</sup>

Según nos explica Jorge Quesada<sup>92</sup> del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales de El Salvador, la política nacional de acceso a los recursos genéticos se propone, entre otros aspectos, los siguientes:

1. Promover el conocimiento y caracterización de los recursos genéticos.
2. Hacer una valoración integral de los recursos biológicos. Dimensionar la importancia económica, ecológica, social y cultural de la diversidad biológica.
3. Identificar y valorar el conocimiento tradicional que permite el más rápido acceso, pues es de consenso común que ese conocimiento puede facilitar la obtención de un producto de forma más rápida y a menor costo.
4. Establecer códigos de conducta sobre cómo y con qué procedimientos se va hacer la identificación y el acceso a los recursos.
5. Establecer un programa integral de fortalecimiento de las capacidades para la gestión de la biodiversidad, para la negociación, y para el desarrollo de tecnología.
6. Desarrollar procedimientos administrativos claros y eficientes, partiendo de una buena legislación nacional que nos permita facilitar y promover el acceso.

Busca regular lo concerniente al acceso de los recursos genéticos, tomando como mínimo las siguientes medidas:

- Un enfoque determinado del consentimiento fundamentado previo.
- Medidas legales y de política en los países, definición de competencias, y trabajos de coordinación y armonización de procedimientos.
- Enfoque de los términos mutuamente convenidos.

<sup>91</sup>Ver. [www.marn.gob.sv/patrimonio](http://www.marn.gob.sv/patrimonio)

<sup>92</sup> Ver Memorias “El Dialogo de Tikal “ Un análisis sobre comercio derechos de propiedad intelectual y recursos biológicos en Mesoamérica. UICN, Setiembre del 2001

- Legislación nacional que incluya un régimen sui generis de propiedad intelectual.
- Actividades de concienciación pública.

En el caso de que la política se llegara a aprobar se tendrían beneficios a corto plazo que redundarían en :

- Tratamiento armónico de los diferentes sectores relevantes. Facilitando la toma de decisión respecto a solicitudes de acceso, conllevando a una mayor transparencia en el acceso, garantizado por una adecuada aplicación del procedimiento del consentimiento fundamentado previo.
- Garantizar un reconocimiento justo, monetario o no monetario, del aprovechamiento de los recursos biológicos por terceros. Desde regalías, hasta la participación en la investigación, creación de capacidades, desarrollo de infraestructura, acceso a tecnologías etc.
- Desarrollo de normativa nacional adecuada de Acceso y Reparto de Beneficios, así como, de sistemas de derechos de propiedad intelectual relacionados con uso de los recursos biológicos, en conformidad con lo dispuesto en el Convenio sobre la Diversidad Biológica.
- Influir en desarrollo científico y tecnológico de país, mediante la transferencia de tecnología y de conocimientos en temas de interés.
- Incentivo para la conservación y uso sostenible de los recursos biológicos del país.

#### **4. Nicaragua**

Los Pueblos indígenas de Nicaragua son en la costa Atlántica los Misquitos, Ramas, Garífínas, Mayagnas y los Creoles. En la costa Pacífica los Chorotegas, los Matagalpas, los Nicaraos, los Subtiabas y los Nahuas.

En Nicaragua existe alguna legislación dispersa sobre la protección y utilización del conocimiento tradicional, sin embargo no se aborda el tema desde la perspectiva de una distribución justa y equitativa de los beneficios que su utilización puede generar. La Ley No.28 de Septiembre 2 de 1987, Estatuto de la Autonomía de las regiones de la Costa Atlántica de Nicaragua en su artículo 11 señala que los habitantes de las comunidades de la Costa Atlántica tienen derecho, entre otros, a rescatar en forma científica y en coordinación con el sistema nacional de salud, los conocimientos de medicina natural acumulados a lo largo de su historia.

La Ley Número 217 de marzo 27 de 1996, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales en su artículo 33 señala que sin perjuicio de los derechos de propiedad intelectual, todo aquel que realice una investigación o trabajo sobre el ambiente y los Recursos Naturales entregará un ejemplar o copia de la investigación o estudio al Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales. En el caso de estudios realizados en las Regiones Autónomas se remitirá copia al Consejo Regional Autónomo Respectivo.

Esta misma Ley en su artículo 62 señala el deber del Estado y de todos sus habitantes de velar por la conservación y aprovechamiento de la diversidad biológica y del patrimonio genético nacional, de acuerdo a los principios y normas consignadas en la legislación nacional, en los Tratados y Convenios Internacionales suscritos y ratificados por Nicaragua. En el caso de los pueblos indígenas y comunidades étnicas que aportan recursos genéticos, el Estado garantizará que dicho uso se concede conforme a condiciones determinadas en consultas con ellos.

En su artículo 91 requiere de un permiso especial del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales para el aprovechamiento sostenible de manglares y otras vegetaciones en las ensenadas, caletas y franjas costeras. El uso de arrecifes coralinos y zonas adyacentes, se autorizará únicamente con fines de observación e investigación y de subsistencia de las comunidades étnicas.

La ley estipula que para el uso y aprovechamiento de la Diversidad Biológica, tanto silvestre como domesticada, se debe tomar en cuenta lo siguiente:

- la diversidad de las especies animales y vegetales
- las especies endémicas y en peligro de extinción
- el inventario y monitoreo biológico de la biodiversidad
- el conocimiento y uso tradicional por comunidades locales e indígenas
- La tecnología de manejo de las especies de mayor interés.

Respondiendo al mandato del artículo 70 de la Ley General del Ambiente de Nicaragua, promulgada en 1996, que ordena elaborar una iniciativa de Ley de Biodiversidad y que define cuáles deberían ser sus contenidos generales, se trabajó en el año 2002 en un borrador de Ley de Biodiversidad, con el fin de regular el acceso a los recursos genéticos y la protección del conocimiento tradicional. Esta Ley a la fecha se encuentra presentada a la Asamblea Nacional pero enfrenta grandes oposiciones sobre todo del sector privado y académico.

Se han venido trabajando algunos instrumentos estratégicos como la Política Ambiental Nacional y la Estrategia Nacional de Biodiversidad, ambos con su plan de acción, así como un Plan Estratégico para el Área de Biodiversidad y Recursos Naturales.

La Política Ambiental Nacional y su Plan de Acción, oficialmente establecida por medio del Decreto Ejecutivo No.25-2001, publicado en la Gaceta Diario Oficial No.44, del 2 de Marzo del 2001, han proporcionado algunos principios y lineamientos de política útiles para el proceso de formulación y consenso de la Ley de Diversidad Biológica, incluyendo la materia de acceso a los recursos genéticos. Dentro de los principios adoptados tenemos: soberanía (la biodiversidad es Patrimonio Nacional), utilización sostenible (la biodiversidad debe ser utilizada de manera tal que contribuya a mejorar la calidad de vida y reducir la brecha de la pobreza y la vulnerabilidad), participación ciudadana, precaución, prevención, equidad social y de género, primordialmente.

Como lineamientos de la Política se señala que se debe promover un modelo de desarrollo que establezca un balance entre el crecimiento económico y la protección de la biodiversidad, y que procure eliminar la pobreza y mejorar el nivel de vida de la población. Otro lineamiento consignado en la Política estipula que se debe promover la formulación, modernización y armonización de la legislación, teniendo en cuenta dos aspectos fundamentales: la descentralización y la participación pública.

En materia económica se plantea crear e implementar incentivos fiscales relacionados con la conservación de la biodiversidad, elaborar un plan de valorización económica de la biodiversidad, crear incentivos para la investigación de la diversidad biológica, y promover el manejo, uso y conservación de los ecosistemas, especies y genes.

La Estrategia Nacional de Biodiversidad y su Plan de Acción, por su parte, se presentó oficialmente en setiembre del 2001, acompañada de un diagnóstico sobre recursos genéticos que permitió contar con valiosos lineamientos para definirla. Estos lineamientos coinciden, además, con la Política y su Plan de

Acción, y han sido incorporados formalmente como derechos y obligaciones en el anteproyecto de Ley de Diversidad Biológica, ya que los tres procesos (política, estrategia y ley) han sido paralelos o simultáneos.

**a) Propiedad intelectual y acceso a los recursos genéticos<sup>93</sup>**

En materia de propiedad intelectual y acceso a los recursos genéticos, Nicaragua ha venido regulando mediante varios instrumentos jurídicos. Entre esa legislación vigente cabe mencionar la ratificación del Convenio UPOV (Acta 78), el ADPIC, la adhesión a la OMPI, la suscripción del Acuerdo Bilateral Nicaragua–USA, que han servido de base para la promulgación de la Ley para la Protección de Nuevas Variedades Vegetales y su reglamento, así como la Ley de Patentes de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industriales y su reglamento.

Por su parte, el artículo 64 de la Ley 217 señala que por “Ministerio de esta Ley quedan registradas y patentadas a favor del Estado y del pueblo nicaragüense, para su uso exclusivo o preferente, los germoplasmas y cada una de las especies nativas del territorio nacional, particularmente las endémicas”. Sin embargo, los incisos b y c del artículo 6 de la Ley de Patentes, consigna que no constituyen invención las materias o las energías en la forma en que se encuentren en la naturaleza, así como los procedimientos biológicos tal como ocurren en la naturaleza y que no supongan intervención humana para producir plantas y animales, salvo los procedimientos microbiológicos.

Las regulaciones en materia de propiedad intelectual incluyen el sistema de patentes, los derechos de obtención vegetal, y la protección del conocimiento tradicional.

**b) La futura Ley de Diversidad Biológica**

La propuesta está estructurada con cinco considerandos, 8 títulos, 24 capítulos y 137 artículos. De forma general contiene disposiciones generales, principios y definiciones, aspectos relacionados con la participación ciudadana, el establecimiento del régimen institucional competente, la organización y competencia administrativa, y la coordinación institucional. Crea el Instituto Nicaragüense de Diversidad Biológica – INABIO-, La Comisión Nacional de Diversidad Biológica, y regula la conservación *in situ* y *ex situ*, la bioseguridad, y la vida silvestre.

Regula el acceso a los recursos genéticos señalando criterios para su acceso, procedimiento, modalidades y la protección del conocimiento tradicional. Asimismo, establece los instrumentos de gestión de la diversidad biológica, tales como la planificación, el sistema de información, la evaluación de impacto ambiental, los incentivos, el Fondo Nacional de la Diversidad Biológica, el desarrollo científico y tecnológico, la investigación y la transferencia tecnológica, la educación y capacitación, el régimen de procedimientos, infracciones y sanciones, y las disposiciones transitorias y finales.

En cuanto al procedimiento para el acceso a los recursos genéticos, la Ley indica que se establecerá con detalle en el Reglamento respectivo. Sin embargo, podemos observar algunas disposiciones aplicables.

En cuanto a la protección del conocimiento tradicional asociado, el CBD reconoce el conocimiento, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas y locales y alienta a compartir de manera equitativa los beneficios que resulten de la utilización de dicho conocimiento, innovaciones y prácticas.

---

<sup>93</sup> Ver Javier Hernández. “La futura Ley de Biodiversidad de Nicaragua. Ministerio de Ambiente y recursos Naturales de Nicaragua. 2001

### c) Derechos de propiedad sui sui

El borrador de Ley de Biodiversidad de Nicaragua le da el carácter de derechos intelectuales comunitarios sui géneris a los conocimientos, innovaciones y prácticas de los pueblos indígenas, comunidades locales y étnicas relacionadas con la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica y les da la facultad para decidir sobre estos. Este derecho, se reconoce jurídicamente con la sola existencia, no requiere de declaración previa, reconocimiento expreso, ni registro oficial y puede comprender prácticas que el futuro adquieran tal categoría. Nótese que se deja una ventana abierta para que los pueblos indígenas y comunidades decidan que son y que no son conocimientos tradicionales. Aunque se crea un registro de propiedad sui géneris este es optativo y en todo caso confidencial. En esta ley, al igual que en la de Costa Rica, se establece un plazo — no mayor a doce meses después de la entrada en vigencia de ley — para que un proceso de consulta participativo con los pueblos indígenas, comunidades locales y étnicas se establezcan los alcances y requisitos de los derechos comunitarios sui géneris<sup>94</sup>.

Pareciera que hace falta un capítulo a estas leyes, o probablemente el planteamiento ha sido que la reglamentación de estos instrumentos legales definiría los alcances de estos derechos. Lo cierto del caso es que ambas leyes se proponen reunir a la sociedad, las comunidades locales y los pueblos indígenas para que definan por sí mismas estos aspectos.

En el borrador de Ley de Biodiversidad<sup>95</sup> se establece un Registro de Propiedad Sui Géneris dentro del Registro de Propiedad Industrial del país, con el fin de tutelar los conocimientos, las prácticas y las innovaciones de las comunidades indígenas y locales referentes a la conservación y uso sostenible de la biodiversidad. El registro es confidencial y facultativo terceros no pueden acceder a este sin autorización del titular del registro.

El artículo 58 de dicho proyecto señala que el registro deberá comprender entre otros aspectos:

- Identificación de los requisitos y procedimientos exigidos para el registro de los derechos intelectuales de propiedad sui generis y la titularidad colectiva del mismo por el pueblo indígena comunidad étnica o local que corresponda.
- Obligaciones, derechos y garantías que confiere el registro.

El Registro deberá estar estructurado de conformidad con las prácticas culturales de los interesados y tomando en consideración su derecho consuetudinarios. La identificación de los requisitos mencionados se realizará en un plazo no mayor de doce meses siguientes a la entrada en vigencia de la Ley mediante un proceso de consulta participativo con los Pueblos Indígenas, comunidades étnicas y locales

---

<sup>94</sup> Vale la pena comparativamente mencionar que el borrador de Ley sobre la Diversidad Biológica de Venezuela, no crea expresamente un sistema sui géneris, aunque reconoce los derechos de las comunidades indígenas y locales sobre sus conocimientos tradicionales como derechos colectivos los cuales el estado debe proteger. Se le da un plazo de 3 años a partir de la entrada en vigencia de la ley para que el Instituto Nacional de la Diversidad Biológica y representantes de las comunidades indígenas y locales elaboren y pongan en ejecución programas de estímulos e incentivos, dirigidos a promover el desarrollo de los conocimientos, innovaciones y prácticas, que protejan el derecho de esas comunidades sobre sus conocimientos. En este caso, simplemente no se entraron a crear mecanismos especiales de protección jurídica del conocimiento, dando un amplio plazo para su definición, a pesar de que Venezuela es parte del ADPIC y del UPOV, cuyos contenidos se reflejan a lo largo de todo texto de ley.

<sup>95</sup> Artículo, 47.

El Registro de Propiedad Industrial y las autoridades competentes antes de otorgar derechos de propiedad intelectual o industrial sobre productos o procesos que impliquen el uso de recursos genéticos y sus componentes intangibles, exigirán la demostración de las condiciones de acceso dentro de las que se encuentran el consentimiento informado previo y la licencia de uso del conocimiento tradicional<sup>96</sup>.

Llama la atención, el hecho de que el Registro de Propiedad Sui Géneris, se establezca dentro de la oficina de Registro de Propiedad Industrial ya existente y en funcionamiento; esto, podría facilitar la inserción de este nuevo tipo de derechos, dentro del sistema de propiedad intelectual al menos de Nicaragua.

Por otro lado la ley, además, establece una especie de doble control, o doble desempeño para el Registro de Propiedad Industrial al estipular que las autoridades de esta institución deberán de exigir la demostración del cumplimiento de las condiciones de acceso establecidas dentro de la misma Ley de Biodiversidad<sup>97</sup> antes de otorgar derechos de propiedad intelectual sobre productos, o procesos, que presumiblemente puedan implicar el uso de recursos genéticos.

#### **d) Consentimiento fundamentado previo**

El borrador de Ley de Biodiversidad de Nicaragua<sup>98</sup> establece que uno de los requisitos para obtener una autorización es el haber obtenido un consentimiento informado previo del propietario o legítimo poseedor de la propiedad en que se encuentre el recurso genético. Para formalizar este CFP se estipula que se podrá realizar un contrato accesorio<sup>99</sup> entre el investigador y los pueblos indígenas o comunidades locales. Se deja a libertad de las partes los términos del acuerdo sin perjuicio de recibir asistencia de las instituciones de gobierno.

Vale la pena, resaltar que además, la figura del consentimiento fundamentado previo es también requerida para el caso de utilización de los conocimientos, innovaciones y prácticas de los pueblos indígenas, comunidades locales y étnicas asociados a la diversidad biológica, estableciendo para estos efecto la modalidad del contrato-licencia, la cual ya a sido explicado con anterioridad<sup>100</sup>.

En relación con los permisos de acceso a la biodiversidad, se establece<sup>101</sup> que cuando se utilice conocimiento tradicional, será necesario demostrar que se ha verificado el CFP para acceder al recurso o al componente intangible asociado.

---

<sup>96</sup> También se contempla que en el caso de que se utilice material genético o conocimiento de comunidades locales o pueblos indígenas que no sean Nicaragüenses el Registro de Propiedad Industrial de acuerdo con la legislación del país de donde provengan deberá exigir comprobación de los permisos de acceso y consentimiento fundamentado previo del país de donde proceden antes de otorgar derechos de propiedad intelectual. La falta de cumplimiento de lo anterior o cualquier falsedad o inexactitud en la información que proporcione el solicitante traerá consigo la denegatoria de la solicitud, la anulación o cancelación del registro. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones civiles o penales. Nótese, como se incluye el concepto de reconocimiento de la fuente de origen en materia de derechos de propiedad intelectual. Es decir, que si el material genético o conocimiento tradicional proviene de cualquier otro país, el peticionario de la patente de invención o procedimiento deberá demostrar de donde provienen los materiales y el conocimiento. Una vez en práctica estos conceptos está por verse las implicaciones prácticas de su contenido, sin lugar a dudas esta es una idea de avanzada que va en favor de los pueblos indígenas y comunidades locales del mundo. Ver, artículos 60,61,62 del borrador de Ley de biodiversidad de Nicaragua, versión 2000.

<sup>97</sup> Ver, artículo, 62.

<sup>98</sup> Ver, artículos 40 y 41.

<sup>99</sup> Con contrato accesorio, se quiere decir que un contrato que sera parte del contrato acceso emitido por el MARENA para otorgar la autorización de acceso a los recursos genéticos.

<sup>100</sup> Ver, dentro de este trabajo Capítulo IX. Sección 5. Contratos. A)Tipos de Contratos. Pág 355.

<sup>101</sup> Artículo 26.

Se introducen aquí dos conceptos: el de protección de la utilización del conocimiento y la obligación del Estado de verificar, antes de otorgar permisos de acceso a los recursos genéticos, que ha existido un CFP por parte de la comunidad sobre sus recursos genéticos y sobre su conocimiento. Tómese en cuenta que quién tiene la facultad para otorgar permisos de acceso a los recursos genéticos es el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA); sin embargo, los pueblos indígenas tendrán que dar su CFP como un requerimiento de la autorización.

El hecho de que los pueblos indígenas puedan tener facultad de decidir sobre los recursos biológicos que se encuentran dentro de sus territorios va de la mano con el Estatuto de Autonomía de la Costa Atlántica de Nicaragua<sup>102</sup>, que define la propiedad comunal “como las aguas, tierras y bosque que han pertenecido tradicionalmente a las comunidades de la costa atlántica”. Si los pueblos indígenas de la Costa Atlántica tienen propiedad sobre los recursos, son ellos aunque con intervención Estatal — en este caso en aras del interés público — los que deciden si dan o no su consentimiento, para utilizar sus recursos y su conocimiento.

## **5. Honduras**

En Honduras existen diez “grupos étnicos”<sup>103</sup>: los Garífunas, Isleños, Chortis, Lencas, Misquitos, Nahoas, Pechs, Sumos, Tawahkas y Tolupanes ubicados en diferentes áreas geográficas del país.

No existe legislación sobre la utilización del conocimiento tradicional, ni mecanismos para promover una distribución justa y equitativa de los beneficios que se generan con la utilización comercial del conocimiento tradicional sobre la biodiversidad. Sin embargo se marca el interés en tema y algunas acciones en la Estrategia Nacional de Biodiversidad.

La Constitución de la República de Honduras, Decreto No.131 de enero 11 de 1982 establece en su artículo 346 que Es deber del estado dictar medidas de protección de los derechos e intereses de las comunidades indígenas existentes en el país, especialmente de las tierras y bosques donde estuvieren asentadas.

La Ley General del Ambiente, Decreto número 104 de Mayo 27 de 1993 en su artículo 71 establece que las etnias autóctonas tendrán especial apoyo estatal en relación con sus sistemas tradicionales de uso integral de los recursos naturales renovables, los cuales deberán ser estudiados a fin de establecer su viabilidad como modelo de desarrollo sostenible. El desarrollo futuro de estos grupos deberá incorporar las normas y criterios de desarrollo sostenible ya existente.

Por acuerdo 000420 se crea en 1998 la Comisión Nacional de la Biodiversidad (CONABIOH).

En la Estrategia Nacional de Biodiversidad y su Plan de Acción, publicada en el 2001, bajo el lineamiento estratégico “Distribución equitativa de los beneficios de la conservación”, bajo el área temática “Acceso a los recursos genéticos” se cuenta con una estrategia que dice: “Promover y gestionar la elaboración, armonización, concertación y aprobación de instrumentos jurídicos y administrativos que regulen el acceso a los recursos genéticos y bioquímicos, que garanticen la generación y distribución equitativa de los beneficios derivados de los mismos”.

En las actividades operativas del Plan de Acción se establece que se trabajará en la creación del marco jurídico para regular el acceso a los recursos genéticos durante los años 2002 y 2003, en forma conjunta algunas secretarías del Estado, entre ellas, la Secretaría de Agricultura y Ganadería y la Secretaría de

---

<sup>102</sup> Artículo 36.

<sup>103</sup> Estrategia Nacional de Biodiversidad 2001,pág. 8

Recursos Naturales y Ambiente. En el Plan también se establece la acción para la gestión, ratificación e implementación del “Acuerdo Centroamericano de Acceso a recursos genéticos”, que deberán realizar en forma conjunta las Secretaría de Recursos Naturales, Agricultura y Relaciones Exteriores.

En el documento denominado “ Estado Situacional de los Derechos en Honduras” 2002<sup>104</sup> se indica que se da la apropiación y exportación de los recursos naturales de las zonas de asentamiento o pesqueros en detrimento de los intereses y derechos comunales, por desconocimiento consecuente del Estado de sus derechos patrimoniales como pueblo reconocido. Siendo que los reclamos de los diferentes grupos étnicos están respaldados con una sólida base legal en el ordenamiento jurídico nacional. La Constitución de la República en su Artículo 346, reconoce el derecho de propiedad sobre las tierras y bosques de las comunidades autóctonas. Lo anterior es confirmado y ampliado en el Convenio 169 de los Pueblos Indígenas y Tribales ratificado por el Estado de Honduras en 1994, registrado en 1995 y vigente desde 1996.

## 6. Belice

### **En Belice existen los mestizos, los afrocaribeños (creoles) y los pueblos de origen Maya y Garífunas. Los pueblos maya son los Mapanes, los Kekchí y los mayas Itzaes Yucatecos.**

En el reporte del Ministerio de Recursos Naturales a la Convención sobre Diversidad Biológica de 1998 se indica que de una revisión de la Legislación de Belice se revela que existen áreas donde no hay marcos legales regulatorios necesarios para la conservación y uso sostenible de la biodiversidad.

- No existen leyes que específicamente se centren en asuntos relacionados con biodiversidad y que den lineamientos para incorporar el convenio sobre la diversidad biológica en todo o en parte dentro de la legislación nacional.
- No hay legislación para regular bioprospección o transferencia de tecnologías u otros aspectos relacionados con el acceso a los recursos genéticos.
- No hay protección legal para los derechos de las comunidades alrededor de las áreas protegidas.

Se indica en este reporte que existe una necesidad es desarrollar legislación para regular el acceso a los recursos genéticos y crear capacidad institucional para implementar y dar seguimiento al cumplimiento de estas regulaciones.

El 12 de octubre del 2000 se suscribió un acuerdo entre el Gobierno de Belice y el Consejo Cultural Toledo Maya, la asociación de Alcaldes de Toledo, el Consejo Kekchi de Belice, el Consejo de Mujeres Toledo Maya y la Asociación del Consejo Directivo de la Comunidades que se describieron colectivamente como los leaders Mayas representando a las personas Mayas del Sur e Belice.

En este convenio el Estado de Belice acuerda a resolver asuntos que preocupaban al pueblos Maya entre ellos la protección de las prácticas culturales, la participación de los Maya en el manejo de los sitios de patrimonio cultural, el desarrollo sostenible de los recursos naturales con las tierras de uso tradicional de los Mayas, la distribución de beneficios para la comunidades Mayas. Y la reforma de instituciones de gobernabilidad Maya.

---

<sup>104</sup> Ver Comisión Nacional de Derecho Humanos de Honduras. ESTADO SITUACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS EN HONDURAS, 2002 <http://www.conadeh.hn/>

## 7. Guatemala

Los tres principales grupos indígenas de Guatemala son los Mayas, Xincas y Garífunas distribuidos por todo el país. Guatemala, como parte de Mesoamérica, es considerada como uno de los centros de origen y diversidad genética de muchas plantas cultivadas de importancia local y mundial. Los Pueblos indígenas no sólo produjeron el material genético, sino el conocimiento asociado al desarrollo del material (técnicas de mejoramiento), a la producción (prácticas de cultivo) y al consumo (formas de uso).

No existe legislación que aborde el tema que tratamos. Sin embargo, Guatemala cuenta con una Estrategia Nacional de Biodiversidad de 1999<sup>105</sup> en ella se hace un reconocimiento al derechos consuetudinario o derecho local de los pueblos indígenas ( Actividad N.1.4.3) indicando que cerca de la mitad de la población guatemalteca es maya y tiene sus propios mecanismos de derecho local ancestral. Las comunidades ladinas también han desarrollado algunas normas propias. Estos incluyen el manejo de recursos naturales, generalmente bosques, la flora y fauna asociadas, así como derechos de posesión y uso de la tierra. Los Acuerdos de Paz, el Convenio de Pueblos Indígenas y el Convenio Mundial de Biodiversidad reconocen el derecho consuetudinario y demandan mecanismos para su respeto y promoción.

La Estrategia señala que los Acuerdos de Paz constituyen un proyecto de agenda nacional tendiente a modificar los aspectos estructurales que han truncado el desarrollo económico y social del país. Como herramienta de construcción de una nueva nación, los Acuerdos de Paz incluyen los siguientes temas que son de importancia para el uso y conservación de la biodiversidad:

- Manejo sostenible de los recursos naturales
- La tierra como recurso finito, pero como alternativa de integración económica y productiva
- Regularización de la tenencia de la tierra
- Rompimiento del círculo vicioso entre pobreza y degradación de los recursos
- Ataque a la pobreza mediante proyectos productivos relacionados con el aprovechamiento extractivo y no extractivo de los recursos naturales
- Respeto a los pueblos indígenas, sus territorios, sitios sagrados, su conocimiento y acceso a sus recursos.

Además la Estrategia identifica tres problemas principales en relación a los derechos de Propiedad y uso de la tierra, los recursos naturales y el conocimiento asociado:

- Inexistencia, indefinición o inseguridad de los derechos de propiedad y uso.
- Débil capacidad para ejercer dominio por parte de campesinos, comunidades, municipalidades y el Estado.
- Características inherentes a los bienes y servicios de la biodiversidad dificultan la delimitación y ejercicio de derechos.

<sup>105</sup> Estrategia Nacional de Biodiversidad de Guatemala. Comisión Nacional de Areas Protegidas (CONAP). 1999; págs 21,34,35,63,65,66,73.

En cuanto al uso y valoración de los recursos genéticos la Estrategia esta orientada al uso sostenible de los recursos genéticos, así como a su valoración por su potencial en la generación de ingresos y satisfacción de necesidades. Uso y valoración, son considerados como mecanismos de la conservación y como objetivos en sí mismos. Las acciones están orientadas a los recursos genéticos silvestres y domesticados, así como animales y vegetales.

Se indica que para conservar y aprovechar sosteniblemente los recursos genéticos es necesario que existan las siguientes condiciones:

- Suficiente variabilidad genética de cada material.
- Pureza genética de las especies y variedades nativas.
- Disponibilidad de material genético para producir variedades para el consumo.
- Producción para diversas formas y niveles de consumo.
- Existencia de diversos niveles de demanda dirigidos a los recursos en particular.
- Conocimiento local sobre el material y técnicas de producción.
- Reconocimiento del valor del material, actual y potencial.
- Distribución equitativa de beneficios del uso del material genético.
- Valor agregado al material genético.
- Reconocimiento de los derechos sobre el material genético y el conocimiento asociado.
- Conocimiento de los recursos genéticos y su distribución.

Bajo el tema de derechos de propiedad y acceso del conocimiento y del material genético la estrategia fija el objetivo de reconocer y regular el uso de los derechos de los individuos, pueblos y el país sobre los recursos genéticos y el conocimiento asociado.

Indica que las variedades de maíz, chile, aguacate, frijol y otras plantas son producto de cientos de años de experimentación y selección por parte de los pueblos mesoamericanos, por lo cual estos pueblos tienen derechos como generadores de conocimiento y variedades nativas. Estos recursos han sido utilizados por empresas privadas e investigadores sin reconocer estos derechos. En contraposición, los países desarrollados reconocen la propiedad intelectual sobre los productos elaborados por sus mejoradores, pero no los derechos sobre los materiales en los cuales están basados. En la práctica, los recursos genéticos son considerados patrimonio de acceso abierto. A través del Tratado de Libre Comercio buscan imponer sus sistemas en todo el mundo.

Los regímenes a desarrollar deben enmarcarse dentro de los convenios internacionales firmados por Guatemala. El Gobierno se comprometió, al ratificar los Convenios de Biodiversidad, Pueblos Indígenas y los Acuerdos de Paz, a reconocer los derechos de los Pueblos Indígenas. Así mismo Guatemala es miembro de la Comisión Internacional de Recursos Fitogenéticos de la FAO, y se ha adherido con reservas al compromiso internacional de recursos fitogenéticos. Se indica la necesidad de crear una comisión temporal Ad-hoc en materia de propiedad sobre recursos genéticos y conocimiento tradicional asociado para la formulación de un régimen *sui generis* relacionado con los derechos de propiedad del material genético y del conocimiento asociado antes del año 2000. Se encarga a CONAP, MAGA, MARN, Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Economía y CONADIBIO esta tarea. A la fecha esto no se ha cumplido.

En cuanto al régimen legal para el reconocimiento de los derechos sobre el material genético y el conocimiento tradicional se indica además que debe definirse, delimitarse y reconocerse los derechos de propiedad del Estado, los Pueblos Indígenas y los mejoradores sobre el material genético generado en

cualquier época, así como del conocimiento asociado. Este régimen legal es fundamental para posteriormente regular el acceso a dichos recursos.

En cuanto al régimen legal para el acceso a los recursos genéticos se indica que este debe ser armonizado con los países de la región centroamericana, ya que comparten muchos de los mismos recursos genéticos y las diferencias regionales podrían incidir negativamente en las acciones propias de cada país y que basados en las recomendaciones de CCAD sobre el Régimen Común de Acceso, el Programa deberá elaborar el régimen nacional en forma participativa.

Se plantean como acciones a corto plazo: la coordinación entre CONAP, MARN, MAGA/ONR, Ministerio de Economía, Ministerio de Relaciones Exteriores y CONARFI para desarrollar el proyecto y el desarrollo de la propuesta de ley en forma participativa con los Pueblos Indígenas y otros sectores relevantes. Dejando como responsables al Programa de Recursos Genéticos, CONAP y MAGA-ONR.

La Estrategia también plantea el documentar, rescatar y revalorizar las prácticas y conocimiento tradicionales de producción, comercialización y consumo de las especies y variedades nativas, domesticadas o silvestres. Indicando que el conocimiento tradicional existente es generalmente verbal y existe documentación relacionada a plantas medicinales y alimenticias. Este conocimiento de la mayor parte de la población no está documentado, se propone:

- Recopilación de materiales y/o publicaciones ya existentes.
- Investigación participativa sobre las especies y prácticas de producción y uso.
- Programa de devolución local de la información extraída

Se plantea además la revitalización que busca volver a poner en uso las prácticas y conocimiento tradicionales con valor para las condiciones actuales. Indicando que existe la demanda, por un lado, de revitalizar los elementos tradicionales de la cultura Maya principalmente, y por otro, la de conservar la agrobiodiversidad.

Se llama la atención sobre la pérdida de muchas de las especies y sus variedades, así como el conocimiento, prácticas y usos de ellas. Las variedades de maíz en uso se han reducido, siendo desplazadas por materiales mejorados. Otras especies han desaparecido del mercado, particularmente frutas tropicales. Similar sucede con las plantas medicinales. La pérdida de material va aunado a la pérdida del conocimiento asociado, de las técnicas de producción y de los mecanismos de comercialización tradicionales.

Se enfatiza en que la pérdida del material genético y del conocimiento asociado a él, conlleva la dependencia de material genético y especies foráneas. Ahora es necesaria la importación de semillas consumidas en Guatemala (por ejemplo de crucíferas y cucurbitáceas), y la producción de híbridos mejorados. Los agricultores dependen del abastecimiento externo de semillas, generalmente producidas por multinacionales, perdiendo su autosuficiencia.

En cuanto a la distribución equitativa de beneficios se indica que las especies nativas domésticas han sido mejoradas por los pueblos nativos por miles de años. Actualmente esas variedades son utilizadas en muchas partes fuera de su lugar de origen sin reconocer beneficios a aquellos pueblos que las produjeron. En la práctica son considerados patrimonio de la humanidad, además de ser sumamente difícil determinar qué grupos debieran recibir los beneficios económicos derivados de la comercialización del material.

Sin embargo las compañías mejoradoras de semillas y las farmacéuticas o químicas, crean variedades o extraen ciertos productos derivados de las especies mejoradas o plantas silvestres. Estos son patentados, vendidos y obtienen grandes ganancias, y no reconocen los derechos a los pueblos en donde se originan dichas especies o variedades.

Actualmente existe un saqueo de material genético. El convenio Mundial de Biodiversidad estableció que cada país puede regular severamente el acceso a sus recursos genéticos y velar por la retribución de sus beneficios. Sin embargo existen fuertes presiones internacionales y tratados que podrían limitar esto, como el Tratado de Libre Comercio basado en el Sistema de Patentes.

Se recalca que Guatemala debe desarrollar pronto, en conjunto con los países de la región, los mecanismos para regular el acceso y obtener el reconocimiento de sus derechos sobre los recursos genéticos que aporta a la humanidad. Los mecanismos deben considerar a los pueblos indígenas, generadores del material genético, como los principales beneficiarios.

## 8. México

La legislación México es dispersa y poco precisa para abordar el tema de distribución equitativa de los beneficios que se generan con el uso del conocimiento tradicional sobre la biodiversidad. Conviene citar algunas leyes federales y estatales en las que se norma sobre prácticas tradicionales, plantas medicinales, derechos sobre la biodiversidad y los recursos genéticos y régimen de protección.

La Ley Forestal del 20 mayo de 1997 norma sobre las prácticas tradicionales y las plantas medicinales, de igual forma se hace en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Campeche y la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de Chiapas, expedida el 29 de Julio de 1999.

En la Ley Forestal se norma sobre el reconocimiento de derechos sobre la biodiversidad y los recursos genéticos, y de igual forma lo hace la Ley ya citada de Chiapas

En la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de Diciembre de 1976 se norma sobre el régimen de protección, al igual que lo hace la Ley Forestal del 97.

Considerando la extensa agenda del CDB, la Comisión Nacional de Biodiversidad de México ha identificado áreas y temas prioritarios estando entre ellos:

- Acceso a Recursos Genéticos y Reparto de Beneficios
- Artículo 8j) Conocimiento Tradicional,

En la Estrategia Nacional de la Biodiversidad de México<sup>106</sup> establece como línea estratégica el tema de la valoración de la biodiversidad indicando que se pretende establecer las directrices de las políticas que la sociedad mexicana debe adoptar para asegurar la correcta valoración de la importancia de la existencia y conservación de la biodiversidad. Se persigue promover el desarrollo y la adopción de criterios, métodos e indicadores para la evaluación y valoración, en términos económicos, de los aportes de la presencia y el uso de la riqueza natural del país.

Indican que para apoyar la distribución justa y equitativa de los costos y beneficios de la protección y el aprovechamiento de la biodiversidad, se debe considerar las contribuciones actuales y potenciales en materia ambiental, social, cultural y económica.

---

<sup>106</sup> Estrategia Nacional de la Biodiversidad de México. Comisión Nacional de la Biodiversidad (CONABIO). 2000.

Se resalta el tema del conocimiento tradicional y los derechos de propiedad relacionados, por lo que se subraya la importancia de estimular la sistematización del conocimiento sobre usos tradicionales y alternativos de la biodiversidad, considerando los aspectos culturales, sociales y económicos asociados al manejo y aprovechamiento de estos recursos. En este sentido se pretende impulsar la sistematización de los conocimientos científicos y el rescate del conocimiento tradicional en varios medios y formatos. Se plantea así conocer y sistematizar aquellas prácticas y metodologías tradicionales (agrícolas, pecuarias, forestales, etc.) utilizadas, que sean compatibles con el mantenimiento de la biodiversidad. Una vez detectadas estas actividades compatibles (es decir, sustentables), se estima necesario apoyar su fomento y desarrollo.

En el informe de país que entregara México a la Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica en el 2002 se indica que dentro de la Secretaría de Desarrollo Social, el Instituto Nacional Indigenista es la instancia gubernamental encargada de atender todos aquellos asuntos inherentes a las comunidades indígenas del país, por lo tanto se considera como un asunto de alta prioridad la aplicación del programa de trabajo sobre el artículo 8 inciso j) en consulta y acuerdo con las comunidades. El objetivo sería: adecuar el marco legislativo que proteja y regule el acceso y uso de los conocimientos, tecnologías y prácticas de manejo de la biodiversidad, la distribución equitativa de beneficios generados por su uso, la aplicación del principio sobre el consentimiento informado previo como un requisito primordial para regular y controlar su acceso y el reconocimiento de la propiedad colectiva sobre estos conocimientos. Sin embargo, no está facultado para realizar estas acciones de manera aislada, por lo que esta iniciativa debe permear dentro de las políticas nacionales y sectoriales para la conservación y uso sostenible de la diversidad biológica e incrementar su presupuesto para realizar las actividades señaladas en el programa de trabajo, ya que el costo que implica el resolver las controversias generadas por la violación a los derechos de las comunidades indígenas, con relación a lo dispuesto en este artículo es muy elevado en términos económicos, sociales y políticos.

Uno de las acciones a desarrollar por parte del INI, como resultado de su participación en el CDB dentro del grupo sobre Conocimiento Tradicional, se encuentra el Proceso de publicación de algunos materiales para la difusión y conocimiento del artículo 8 inciso j) y el programa de trabajo. Esta información será distribuida entre las principales organizaciones indígenas nacionales con las que el Instituto trabaja activamente, paralelo a esta actividad se prevé la realización de talleres regionales y un taller nacional para la discusión de lo establecido en el programa de trabajo y valorar la pertinencia de su aplicación.

Asimismo, consideran necesario integrar un grupo de trabajo en la materia a nivel nacional integrado por las diversas instituciones involucradas de forma oficial con las comunidades indígenas; para lo cual la CONABIO integra un documento donde se definirá el ámbito de acción de cada instancia participante a fin de evitar la duplicidad de tareas.

En la actualidad se está trabajando en un reglamento para el acceso a los recursos genéticos, el cual se encuentra en estado de borrador.

Por otro lado a nivel de Estados Mexicanos la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de Chiapas, Expedida el 29 de Julio de 1999 en su artículo 52 señala que los programas estatales y municipales que se diseñen para la conservación y desarrollo de la medicina tradicional indígena contendrán, por lo menos, la asesoría necesaria para la debida recolección y clasificación de plantas y productos medicinales, así como métodos y sistemas de investigación y capacitación para la superación de quienes practican la medicina tradicional.

### III. Derechos de Propiedad Intelectual y Pueblos Indígenas

#### A. Derechos de Propiedad Intelectual

La propiedad intelectual nació en base de la necesidad de cuidar los interés económicos de las grandes compañías. Es el derecho de un inventor a proteger su creación. Dentro de estos derechos existen los de autor, las marcas, el secreto industrial, indicaciones geográficas y la patente.

Las patentes son un derecho monopólico que los países dan por vía legal a personas o empresas sobre la invención de un producto o un proceso. El dueño de esta invención puede disponer de ella prohibiendo su uso a los demás según ADPIC y para el caso de patentes por un periodo de 20 años.

Una persona es dueña de un producto al patentarlo y obtiene una protección sobre él pero no se puede patentar lo que nos ha inventado. Lo que se patenta es el producto de un proceso o el proceso en si mismo es decir la “creación”. Los derechos sui generis quieren decir de su propio género que no es igual a otra cosa que es especial, en este sentido es que se habla de la posibilidad de un derecho de protección sui-generis sobre los conocimientos tradicionales.

#### B. El ADPIC

El Acuerdo<sup>107</sup> sobre Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionado con el Comercio, conocido como ADPIC o TRIPs — Trade Related Intellectual Property Rights — establece reglas mínimas para ser adoptadas e implementadas a nivel nacional por 135 estados miembros. Impone derechos de propiedad intelectual privados. Su objetivo principal es implementar lineamientos universales mínimos de aplicación general en todos los países miembros para la protección de los derechos de propiedad intelectual<sup>108</sup>.

Son establecidos con base en el argumento, debatido en la última ronda de negociaciones del GATT, — la cuál duro ocho años para concluir (1986-1994) y que termino con el establecimiento de la OMC —, de que la ausencia de derechos de propiedad intelectual estrictos en los países en desarrollo constituía una distorsión comercial, que constaba a los países industrializados del orden de 200.000 millones de dólares de pérdidas al año por regalías no percibidas. En este sentido, el ADPIC vino a ajustar la normativa de DPI para que puedan ser aplicados universalmente<sup>109</sup> — para el caso que nos ocupa — a los organismos biológicos que son utilizados para la creación de productos farmacéuticos<sup>110</sup>. En él estipula que, si bien los países pueden excluir plantas o animales de sus leyes de patentes, las variedades vegetales deben estar sujetas a los derechos de propiedad intelectual por medio de patentes o de un sistema sui generis.

<sup>107</sup> Fue adoptado en Marrakesh, Marruecos, el 15 de abril de 1994. Entró en vigor en 1995.

<sup>108</sup> Ver, World Wide Fund for Nature. International discussion paper. The UN Biodiversity Convention and the WTO. TRIPS agreement. Gland, Suiza. Junio, 1995.

<sup>109</sup> Los ADPIC facilitan a los dueños de corporaciones un monopolio sobre los recursos del sur y pueden forzar a los países en desarrollo a pagar regalías a dueños de estas patentes. La biodiversidad que ha sido de libre acceso a comunidades, esta siendo reducida a una comodidad privada para ser usada por un individuo o corporación para crear sus propios beneficios económicos. R.Wynberg. Op. cit., pág 5.

<sup>110</sup> GRAIN/GAIA. Conflictos, comercio global y biodiversidad. Págs. 4, 5.

| Antes del ADPIC  | Después del ADPIC   | Pueblos Indígenas   |
|--|---|---|
| Cada país era libre de dictar sus propias leyes de patentes, según fuera su desarrollo o por otras consideraciones nacionalmente determinadas.                           | Se unifican las leyes de patentes del mundo, cada país deberá ajustar su legislación.   | No se toman en cuenta las condiciones sociales, culturales y económicas de cada país. Esto pone en desventaja a los países pobres (Mesoamérica) siendo los que reúnen mayor biodiversidad pero no los recursos económicos, ni tecnología. |
| La duración del monopolio era de entre 6 a 12 años, dependiendo del país. En áreas de alimentación y salud podían disminuir hasta dos años atendiendo al interés social. | Cambia el tiempo de duración de las patentes a veinte años (art.33). No hay consideraciones especiales para disminuir el tiempo de la patente, en el campo de la salud y alimentación.  | Cuando el invento pase a formar parte del dominio público 20 años después pueden ser obsoletos.   |
| No habían patentes para plantas y animales. EE. UU otorga patentes sobre microorganismos.  | Se amplía la materia patentable incluyendo la posibilidad de patentar plantas, animales y líneas celulares humanas. El ADPIC en su artículo 27.3 (b) señala la posibilidad de que los países excluyan de patentamiento las plantas y animales sin embargo tienen que otorgar algún tipo de protección "eficaz". | Existe el peligro de monopolización de los productos básicos para la alimentación y la salud.   |

### C. Condiciones para Otorgar una Patente

| Requisitos   | Pueblos Indígenas |
|--|-------------------|
| Que sea algo novedoso                                | Se cumple         |
| Que no sea obvia, actividad inventiva                | Se cumple         |
| Que sea útil ( de aplicación comercial o industrial) | Se cumple         |

Aunque estas características puedan ser alcanzadas, los mecanismos para probarlos no están al alcance de los Pueblos indígenas o comunidades locales.

### D. Condiciones para Patentar

| Condiciones   | Pueblos Indígenas   |
|---|---|
| Entregar por escrito y siguiendo el formularios específico, la descripción del invento ante la autoridad competente | Requiere de asesoría y de abogados pagados  |
| Pagar por la Inscripción nacional e internacional. El costo varia según el país pero se estima que una inscripción  | Los pueblos indígenas en Mesoamérica no tienen acceso a estas cantidades de dinero. |

| Condiciones  | Pueblos Indígenas   |
|--|---|
| internacional tiene un costo de aproximado de \$10.000   |   |
| Pagar por el mantenimiento de la patente pues usualmente expiran si no se paga una cuota anual. Se estima en \$250.000 el costo de hacer cumplir la patente a lo largo de la vigencia de la patente. | Se requieren de fondos económicos y de asesoramiento legal en caso de que se tenga que reclamar el uso no autorizado de la invención.   |
| Pas patentes se conceden a procesos “no esencialmente biológicos”. El Producto tiene que tener un uso industrial o comercial.  | La mayoría de los indígenas no tienen como objetivo prioritario la comercialización a gran escala de subsistencia o de pequeño comercio |

### Las exclusiones

- Los países pueden excluir de patentabilidad invenciones que puedan alterar el orden público o la moral. (Art 27.2) esto incluye la protección de la vida y la salud de seres humanos, animales y plantas, o para evitar perjuicios serios al medio ambiente. Se evalúa caso por caso y no en forma general.
- Los métodos de diagnóstico, terapéuticos y quirúrgicos para el tratamiento de seres humanos y animales pueden ser excluidas de patentabilidad. Art. 27.3 (a)
- Se pueden excluir de patentabilidad las plantas y los animales, siempre y cuando se protejan con otro medio eficaz. (art 27.3 (b))

Estas disposiciones no se pueden aplicar como política general de un país, los casos tienen que ser analizados uno por uno según se trate. Para invocar estas excepciones se requiere de asesoría y dinero.

El artículo 27.3 (b) del ADPIC establece que se deberá “otorgar protección a todas las obtenciones vegetales mediante patentes o mediante un sistema sui generis o mediante una combinación de aquéllas y este”. La modalidad de protección sui generis para variedades de plantas mejoradas que es considerada como válida por el momento es el Convenio del Sistema de la Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales – UPOV- esperando que muchos países se acogieran a este sistema.

En materia de derechos de propiedad intelectual para la agricultura se ha argumentado que un sistema para proteger las variedades vegetales solo puede funcionar si las variedades se definen en términos de uniformidad, estabilidad y distinción y que sin estas cualidades la variedad es imprecisa y efímera, poco apropiada como materia objeto de protección legal. En las propuestas hechas sobre materia de propiedad intelectual para el Tratado de Libre Comercio de las Américas (ALCA) el UPOV a sido identificado como un sistema eficaz.

Algunos países como Namibia<sup>111</sup> en donde se discute legislación que otorga derechos a las comunidades tradicionales y la India han desarrollado sistemas alternativos al UPOV. En la India se aprobó la Ley de Protección de Variedades Vegetales y Derechos del Agricultor como una forma de reconocer los derechos de los obtentores y agricultores por su contribución hecha en todo momento para conservar, mejorar y poner a disposición recursos fitogenéticos para el desarrollo de nuevas variedades vegetales.

En el II taller Mesoamericano y del Caribe sobre acceso a recursos genéticos y derechos intelectuales comunitarios realizado en 1998 se establecen algunos puntos de discordancia con los contenidos del UPOV, entre otros, los siguientes:

<sup>111</sup> En Namibia la legislación esta pendiente de aprobación.

| Requisitos para conceder derechos UPOV   | Producción campesina e indígena  |
|--|--|
| Variedades homogéneas, distinguibles y estables  | Las variedades campesinas son diversas y no siempre estables a lo largo del tiempo. Para estos productores, manejar pocas variedades es muy peligroso y no pueden permitirse el lujo de perder cosechas que la erosión genética produce generada por la introducción masiva de variedades homogéneas y estables. |
| Deben contar con novedad comercial.  | No se valora la utilidad de una variedad desde la perspectiva de los grupos de los pequeños productores ni su valor en términos de sustentabilidad. Los campesinos e indígenas no tiene como objetivo de su trabajo la prioridad comercial   |
| Igual que en el caso de patentes, el acta de 1991 prohíbe guardar semillas protegidas, innovarlas e intercambiarlas      | Esta condición atenta en contra de la cultura y de los derechos consuetudinarios de los campesinos e indígenas   |
| Para otorgar el “derecho” se tiene que establecer el nombre del fitomanejador y su variedad                              | En el caso de las variedades campesinas el mejoramiento es en muchos casos comunal y con frecuencia las variedades se encuentran en otras localidades no necesariamente con el mismo nombre  |
| Como en el caso de patentes, hay un costo muy alto para realizar los ensayos, registrar la variedad y mantenerla vigente | Estas exigencias económicas tampoco pueden ser llenadas por las comunidades campesinas e indígenas de Mesoamérica.   |

El debate sobre si este sistema beneficia o no los agricultores y comunidades locales tiene diferentes interpretaciones. Lo que si está claro es que el debate de los derechos de propiedad intelectual en el campo de la agricultura desde el punto de vista de los países ricos en biodiversidad está en sus inicios. Lo importante aquí es que el artículo 27 (3) b del ADPIC no define lo que constituye un sistema eficaz sui generis y esto da a los países la oportunidad de trabajar en un sistema que pueda satisfacer sus propios intereses.

El Foro Mesoamericano y del Caribe “sobre pueblos indígenas más allá de la propiedad intelectual” en 1997 preparó el documento conocido como la “Declaración de la Catalina” en donde manifiestan que el ADPIC otorga derechos que pueden convertirse en una herramienta de colonización final de la biodiversidad y los diferentes sistemas de conocimiento tradicional. Indican además que los derechos de propiedad intelectual niegan las innovaciones llevadas a cabo por los pueblos indígenas en donde se concentra una gran diversidad biológica y cultural.

Señalan que se debe trabajar en el desarrollo de una legislación que reconozca y proteja los derechos comunitarios sobre los recursos biológicos y el conocimiento tradicional en correspondencia con sus aspiraciones y diversidad cultural.

## E. La Globalización

Los procesos globales son la muestra de que un nuevo orden económico a tomado fuerza. La globalización a propiciado una revisión de los marcos jurídicos existentes lo que generalmente implica, entre otros, cambios en la legislación nacional e internacional, en aspectos comerciales, ambientales y de derechos humanos.

La explotación del conocimiento tradicional por parte de compañías privadas ( Por ejemplo la Empresa Farmacéutica) que se mueven en el ámbito de la economía global, usando nuevas tecnologías y protegiendo luego por medio de patentes sus ganancias, es una realidad<sup>112</sup>.

Ligado a esto, existen acuerdos regionales, que es necesario nombrar cuando de globalización se trata, nos referimos al caso específico para nuestra región del NAFTA y los futuros acuerdos como el Tratado de Libre Comercio para las Américas, o el Tratado de Libre Comercio de Centroamérica con Estados Unidos de Norteamérica<sup>113</sup>.

Podríamos seguir afirmando que el sistema de derechos de propiedad intelectual no esta diseñado para proteger el conocimiento tradicional y cerrar la discusión. Sin embargo esto sería una actitud poco visionaria y con pocas probabilidades de éxito.

Con la globalización económica, se refleja en acuerdos de libre comercio e instrumentos normativos como el ADPIC a los cuáles se han sumado muchos países; sería entonces difícil pensar que la protección del conocimiento tradicional no va a verse afectada o influida negativa o positivamente. Si bien es cierto que pueden crearse instrumentos de protección del conocimiento tradicional fuera del sistema de propiedad intelectual, tendríamos que evaluar cuales son los efectos de estos instrumentos a escala nacional he internacional.

Lo cierto del caso es que existe la posibilidad de que de la mano con otros instrumentos<sup>114</sup>, también se puedan crear nuevas herramientas o reforzar las ya existentes dentro del sistema de propiedad intelectual bajo el cuál juegan la mayoría de los países del mundo. Para aquellos que ven esto como imposibilidad me remito a la experiencia en otros campos de la propiedad intelectual en donde se creía que era imposible darles protección como por ejemplo los avances en el campo de la computación.

Lo que debemos de prevenir: es que los pueblos indígenas y comunidades locales del Caribe que hoy gozan de un libre acceso a la diversidad biológica para sus medicinas y alimentos, se vean afectados por el efecto de la globalización y pasen a ser simples suplidores de materiales para la economía mundial. Después de todo, los pueblos y comunidades dependen de la biodiversidad y de su conocimiento para sobrevivir y esto no puede ni debe ser el costo de la globalización.

En una reciente publicación de “GRAIN” se indica que los sistemas de propiedad intelectual no solo transforman la economía global, sino también las bases de la seguridad alimentaria y el acceso a la salud<sup>115</sup> es decir interfieren directamente en la evolución del ser humano<sup>116</sup>. El tema no debe tratarse a la

---

112 Ver, R Wynberg. Privatising the means for survival. May 2000.

113 Ver, R. Alonso. Crecimiento económico vs. el ambiente: “la sociedad de la gritería”; dignidad, libertad y calidad de vida. Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente. Oficina Regional para América Latina. Serie de documentos sobre derecho ambiental. No.5. 1996.

114 No tiene por que existir un único instrumento de protección, bien pueden coexistir diferentes opciones con lo cuál los pueblos indígenas se verían beneficiados al tener la posibilidad de escoger dependiendo de su situación particular.

115 El 1 diciembre de 1999, el Presidente Clinton anunció que los Estados Unidos estaba comprometido a ayudar a países en desarrollo a tener acceso a medicinas esenciales, incluyendo aquellas para el SIDA. También en esa fecha Charlene Barshefsky (US- Comercio) y la secretaria del Servicio de Salud Humana de Estados Unidos, anunció que Estados Unidos está

ligera, las implicaciones son tales, que llaman a la reflexión y a pensar sobre todo que les espera a las futuras generaciones de ciudadanos de países en desarrollo.

## **F. OMPI y conocimiento tradicional**

La organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) fue creada en 1970 y se convirtió es un organismo especializado de Naciones Unidas en 1974, que está encargada de tratar los asuntos relacionados con propiedad intelectual en el mundo.

La OMPI ha instaurado la “División sobre Asuntos Globales de la Propiedad Intelectual” que dentro de su plan de trabajo 1998-1999 tiene el subprograma denominado “La Propiedad Intelectual para los Nuevos Beneficiarios” que entre otros, trata de buscar soluciones y extender el sistema de propiedad intelectual para proteger a los pueblos indígenas y comunidades locales que son dueños de conocimiento tradicional. Dice Bystron: “Han existido opositores a esta idea notablemente por parte de Estados Unidos (USA), sin lugar a dudas se requerirá de un largo periodo de educación y concienciación”.

Entre 1998 y 1999 la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, estableció una misión que estudiaría las necesidades y expectativas en el tema de propiedad intelectual de los propietarios de “conocimiento tradicional”<sup>117</sup>. El propósito del reporte<sup>118</sup> de misión sería el de brindar información a los Estados Miembros, y a otros sectores sobre las necesidades y expectativas de los propietarios de este conocimiento. Se espera además que el reporte sea discutido por los miembros de la OMPI y en otros foros en el curso de 2000-2001, teniendo en cuenta la posibilidad de definir lineamientos para las actividades futuras de la OMPI en relación la protección de la propiedad intelectual del conocimiento tradicional. Además se espera que para el bienio 2000-2001 se pase del análisis, a programas con iniciativas prácticas<sup>119</sup>.

Este paso de la OMPI, a toda luz merece ser comentado, tomando en consideración que, ha sido precisamente la Convención de Diversidad Biológica la que ha puesto en discusión la necesidad de la promoción de los conocimientos tradicionales, con la aprobación y participación de quienes los posean y fomentando que los beneficios derivados de esta utilización se compartan equitativamente.

El tratamiento de los temas en la actualidad demanda que los sistemas de propiedad intelectual entren en nuevos campos, y que sean adaptivos y evolucionarios. La posibilidad de protección de las innovaciones

---

comprometido con la intención de desarrollar un acercamiento cooperativo en los asuntos de derechos de propiedad intelectual relacionados con la salud para asegurar que la aplicación de las leyes de Comercio de Estados Unidos asociadas con la propiedad intelectual permanecieran flexibles para responder a la crisis de salud pública. Gobierno de Estados Unidos. 2000, special 301, report. Op. cit., pág 2.

116 En esta publicación se documentan un total de 19 casos sobre el otorgamiento de patentes en los siguientes campos: 1) seguridad alimentaria. 2) sobre animales. 3) sobre medicinas. 4) sobre personas. Ver, GRAIN. Julio del 2000.

117 La misión de la OMPI sobre conocimiento tradicional, innovaciones y cultura visitó Centroamérica (17 al 22 de enero 1999) y Suramérica (10 al 13 de mayo 1999).

118 El reporte incluye los siguientes capítulos: Enmarcando las necesidades y expectativas de los poseedores del conocimiento tradicional; Identificando las necesidades y expectativas de propiedad intelectual de los poseedores de conocimiento tradicional; sumario, reflexiones y conclusiones.

119 Muchos de los programas principales en el programa y presupuesto para el bienio 2000-2001 contienen actividades propuestas en relación con este tema, incluyendo el “ Main Program of the Global Intellectual Property Issues Division”. Algunos ejemplos incluyen: 1- El desarrollo de materiales de información y opciones bajo el existente sistema de propiedad intelectual para la protección del conocimiento tradicional. 2- Información nacional practica y talleres de capacitación sobre el sistema de propiedad intelectual y la protección del conocimiento tradicional. 3- Información sobre propiedad intelectual y medidas para la documentación de conocimiento tradicional. 4- Estudios prácticos sobre ejemplos actuales en los cuales la protección del conocimiento tradicional a sido buscado bajo los sistemas de propiedad intelectual. 5- Estudios de factibilidad sobre la aplicación de derecho consuetudinario a conocimiento tradicional. 6- Un proyecto piloto sobre la adquisición colectiva, manejo y aplicación de los derechos de propiedad intelectual en el conocimiento tradicional. Al respecto ver, OMPI, Reporte sobre propiedad intelectual y conocimiento tradicional. Op. cit., págs 25, 26, 27.

basadas en el conocimiento tradicional por medio de un sistema de propiedad intelectual en definitiva constituye un reto futuro para los países mesoamericanos ricos en diversidad cultural y biológica<sup>120</sup>. La OMPI ha dado sus primeros pasos en articular una misión para presentar en forma sistematizada mucho de la información que se requiere para iniciar una discusión con base sólida.

Dentro del reporte de la OMPI sobre propiedad intelectual y conocimiento tradicional, se afirma que en las entrevistas realizadas los informantes manifestaron que sería deseable un marco multilateral bajo el cual el conocimiento tradicional pueda ser protegido en todos los países signatarios. También se propone que se desarrollen nuevos instrumentos para proteger el conocimiento tradicional que no ha sido protegido por las existentes herramientas de propiedad intelectual. Sin embargo estas u otras soluciones primero deberían ser probadas en el ámbito nacional en cada país y regional.

Como hemos manifestado el sistema de derechos de propiedad intelectual en la actualidad no es el propicio para la protección del conocimiento tradicional, pero como bien lo plantea el reporte en mención esto no es un obstáculo insuperable. Probablemente se tengan que dar cambios en los sistemas de propiedad intelectual en el ámbito nacional e internacional y un mayor entendimiento de los usos del conocimiento tradicional, así como de los sistemas de propiedad intelectual, tarea que debe ser asumida por los gobiernos y los diferentes sectores de la sociedad.

No estamos aquí proponiendo que el único sistema válido de protección está dentro de los derechos de propiedad intelectual, pero si que es necesario adentrarse en ellos y hacer un análisis detallado de las opciones.

## G. ¿Qué piden los pueblos indígenas a la OMPI?

Durante la mesa redonda sobre “Propiedad Intelectual y Pueblos Indígenas”, que organizara la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, un grupo de organizaciones indígenas<sup>121</sup> hizo un llamado<sup>122</sup> para que la OMPI tomara en consideración los siguientes temas:

- El reconocimiento de los conocimientos, innovaciones y prácticas de los pueblos indígenas.
- El desarrollo y aplicación del concepto de consentimiento informado previo<sup>123</sup>
- La distribución equitativa de los beneficios

Se solicita que mientras no exista un reconocimiento del conocimiento tradicional, innovaciones y prácticas dentro del sistema de propiedad intelectual, que estos deberían ser reconocidos como innovaciones informales de carácter colectivo. Implicando, que estos conocimientos son intergeneracionales, forman parte del territorio, de la cultura y de la cosmovisión de los pueblos

120 “Un eficiente sistema de derechos de propiedad intelectual que proteja el conocimiento tradicional promoverá continuamente la creación he innovación basada en este conocimiento”<sup>120</sup>. Esta frase retomada del documento de la OMPI — borrador de reporte — hace pensar que hay avances, que la Convención de Diversidad Biológica ha despertado temas que estaban en el olvido y que sin embargo hoy se encuentran en la agenda de los gobiernos del mundo.

<sup>121</sup> Coordinadora de las Organizaciones Indígenas de la Cuenca Amazónica.

<sup>122</sup> Antonio Jacanimijoy. Director COAICA.

<sup>123</sup> Ver, F.Hendrinckx y otros. Access to genetic resources: a legal analysis. Genetic resources and Indigenous knowledge. OPS. 1994.

indígenas; además se debe incentivar el intercambio no comercial del conocimiento entre los pueblos indígenas.

Con relación al consentimiento informado previo se considera que este debe ser fundamentado y de carácter colectivo siendo que cualquier pueblo indígena tiene derecho a negar el acceso a su conocimiento o a sus recursos naturales. Se enfatiza que se deben crear leyes que promuevan la distribución equitativa de los beneficios que resultaran de una eventual comercialización de los conocimientos, innovaciones y prácticas o recursos de sus tierras y territorios<sup>124</sup>.

Las peticiones son claras, y han estado claras ya por algún tiempo. Los seminarios y estudios realizados por la OMPI entre 1998-2000, revelan estas y otras expectativas de los pueblos indígenas. Sin embargo pareciera que es necesario que los países, los pueblos indígenas y otros sectores de la sociedad sigan presionando para que sus reclamos sean atendidos en el seno de la Organización Mundial del Comercio, donde se debate la revisión del artículo 27.3 (b).

---

124 Ver, A. Jacanimijoy. Iniciativas para la protección de los derechos de los titulares del conocimiento tradicional, las poblaciones indígenas y las comunidades. Documento OMPI/INDIP/Rt/98/4e. Ginebra, julio de 1998.

## IV. Buscando Soluciones a la Protección del Conocimiento Tradicional

### A. Distribución justa y equitativa de beneficios

El corazón de la discusión sobre la distribución equitativa de beneficios derivados del conocimiento tradicional asociado al acceso a los recursos genéticos radica en quién es el propietario de estos recursos. Sin embargo, no se trata solamente de otorgar “derechos de propiedad” sino de reconocer y respetar las contribuciones de un grupo particular de seres humanos .

El concepto de “propiedad” no es ajeno a los pueblos indígenas, incluso en muchas de las más recientes declaraciones<sup>125</sup> se reclama precisamente el reconocimiento de “derechos de propiedad” sobre el conocimiento tradicional, la tierra y sus recursos. El que los pueblos indígenas algunas veces tengan concepciones diferentes a las occidentales sobre los conceptos de propiedad no quiere decir que ignoran el concepto, sino que pueden no estar familiarizados con los diferentes sistemas de propiedad<sup>126</sup>.

La concepción indígena de “propiedad” difiere sustancialmente de los enfoques jurídicos existentes ya que se fundamenta en aspectos y valores culturales. Los pueblos indígenas tienen una visión más integradora en donde la propiedad, el uso y la administración de los recursos naturales funciona como un solo sistema y es regulado como tal<sup>127</sup>. En la actualidad, los ordenamientos jurídicos tienden a separar los derechos de propiedad sobre la tierra, de sus frutos (usufructo) y de su administración (algunas veces estatal por razones de interés público).

Señala A. Hurtado<sup>128</sup> que se ha querido imponer a las culturas indígenas la concepción desarticulada de la naturaleza, promoviendo el reconocimiento de la propiedad sobre el uso pero no sobre su propiedad, o el reconocimiento sobre ésta pero sin autonomía para el manejo. Entre los tres aspectos: propiedad, uso y manejo o administración, se observa un desarrollo desigual que ha obrado en detrimento de los recursos naturales.

Para los pueblos indígenas, la tierra es más que un medio de subsistencia, más que un recurso natural. Ella representa un soporte de vida social y está estrechamente ligada a las creencias y al conocimiento. Hay casos que no son coincidencia; por ejemplo: en Panamá las principales zonas de bosque primario las constituyen los territorios ocupados por las etnias guayi, kuna, emberá y teribe. La tierra es el elemento principal que envuelve los recursos genéticos y el conocimiento tradicional asociados a estos. Lamentablemente, aunque pareciera que existe cierto acuerdo en que el conocimiento de los pueblos indígenas sobre los recursos naturales abre una puerta de oportunidades y alternativas para el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del planeta, el reconocimiento de derechos sobre sus territorios, en algunos casos, no ha podido ser alcanzado.

Las comunidades locales y los pueblos indígenas viven una compleja realidad en cuanto a la propiedad, la tenencia, y el uso o acceso a los recursos que se derivan de esta. Algunas comunidades no tienen títulos de propiedad, otras solo tienen derechos de posesión, otros ni siquiera se preocupan por esta

---

125 Declaración Mattaataua de los Derechos Intelectuales y Culturales de los Pueblos Indígenas, Nueva Zelanda, junio de 1993. Declaración del II Foro Mesoamericano y del Caribe sobre Derechos Intelectuales Comunitarios. Costa Rica 1998. La Declaración Julayinbul sobre los Derechos Indígenas de Propiedad Intelectual de 1993.

126 El reporte de la OMPI sobre conocimiento tradicional indica que es necesario el estudio del derecho consuetudinario y de los regímenes informales de propiedad intelectual en las comunidades locales y tradicionales, incluyendo conclusiones relevantes para el sistema de propiedad intelectual formal. Op. cit., pág 14.

127 Ver, D.Shelton. Indigenous views of land and the environment. Banco Mundial. Washington D.C. 1991.

128 Fundación GAIA. 1992. pág. 25.

complejidad y se encuentran perdiendo sus tierras después de muchos años de posesión. Hay comunidades que se dividen y se individualizan las tierras, y existen las que viven de acuerdo con sistemas de propiedad comunitaria. La gama de situaciones es variada y, algunas veces, cruda de relatar.

Por otro lado, el tema de la tierra se liga estrecha e inseparablemente a luchas por autonomía territorial, por autogobiernos, por derechos de alimentación y de preservación cultural, y por derechos sobre reconocimiento de un conocimiento tradicional en el manejo de los recursos naturales. La tierra y el acceso a sus recursos envuelve la vida de quienes la habitan. Así que es un tema del que se podrían subdividir innumerables aspectos de la vida cotidiana de las comunidades locales y pueblos indígenas.

La realidad es que existen conflictos de tenencia de la tierra, de sobreexplotación de recursos naturales y de piratería del conocimiento tradicional asociado a esos recursos. La supervivencia cultural<sup>129</sup> de muchas comunidades locales depende directamente de cómo ellos manejan los recursos naturales. Además la pérdida de estos recursos causa un profundo impacto en sus culturas. Esto no es un problema trivial, “tiende a destruir las culturas que han probado poder vivir con sus recursos naturales” (WCED 1987).

Los tiempos en que los recursos biológicos eran considerados “patrimonio común” quedó en la historia<sup>130</sup>, y en la actualidad tenemos que guiarnos por el concepto de “interés común” de la humanidad, que, más ni menos, es el interés internacional en la conservación de la diversidad biológica, aunque este pertenezca a diferentes estados y esté regulada por distintas leyes. En este sentido cada país tiene la potestad para determinar las formas de acceso a sus recursos biológicos, y puede a la misma vez establecer mecanismos mediante los cuales se respeten los derechos de los pueblos indígenas a decidir sobre sus recursos sin tener necesariamente que entrar en una confrontación con el Estado.

Los recursos genéticos no tienen límites fronterizos. En este sentido, muchos de los recursos que se encuentran en un estado se pueden igualmente encontrar en los estados vecinos. Resulta también dificultoso poder controlar el acceso a los recursos genéticos si países con recursos similares tienen distintas capacidades y formas de proceder. Las regulaciones del acceso a los recursos genéticos, en alguna medida, tendrían que incluir una forma de accionar conjunta de los países Mesoamericanos que impida el flujo ilegal de recursos biológicos.

Como parte de una estrategia para evitar la competencia entre países, y valorando la especial concentración de riqueza biológica en una misma región, los países del Acuerdo de Cartagena decidieron<sup>131</sup> determinar cuáles elementos del sistema de acceso formarían parte de un Régimen común y cuales otros se dejarían a discrecionalidad de los países, estableciendo, de esta forma, un Régimen común de acceso a estos recursos<sup>132</sup>. Otro ejemplo de cooperación regional es el de la Asociación de Asia Meridional<sup>133</sup>, donde se convino a final de 1999, en no transferir recursos fitogenéticos a países que no fueran miembros, al mismo tiempo que permitían el libre intercambio entre los países miembros para fines de investigación.

---

129 IUCN. Jeffrey A. McNeely 1995. La sobreexplotación de los recursos naturales es esperada en tiempos de rápidos cambios culturales, ya que los controles tradicionales se rompen y los humanos aprenden a explotar los recursos naturales en nuevas formas. El movimiento de europeos en las Américas es tan solo el más dramático ejemplo de este proceso.

130 La mayoría de los Estados encontraron que el término “patrimonio común” se prestaba para conflicto en relación con la soberanía de los países. A pesar de que la CDB dice que la diversidad biológica es de interés público, el debate continúa. Comentario por Kirk Talbot.

131 Sociedad Peruana de Derecho Ambiental. Reporte Técnico a la Junta del Acuerdo de Cartagena. 1994.

132 Este Régimen está contenido en la tercera disposición transitoria de la decisión 345.

133 Bangladesh, Bhutan, India, Maldivas, Nepal, Pakistán y Sri Lanka.

Un enfoque regional ofrece también una oportunidad a los estados miembros para elaborar una estrategia regional respecto al acceso y a la distribución de beneficios, incluida la identificación de los recursos genéticos y su utilización sostenible, la identificación de las necesidades de creación de la capacidad y el fomento de la investigación, la capacitación y la transferencia de tecnología. En un acuerdo cooperativo más firme, pueden elaborarse mecanismos regionales especiales, tales como fondo común y una base de datos común para fines de registro e inscripción<sup>134</sup>.

## **B. Derechos de propiedad sobre los recursos genéticos**

El concepto de acceso sin limitaciones ha ido cambiando, primero, con el Compromiso Internacional de Recursos Fitogenéticos<sup>135</sup>, que establece el derecho soberano de dichos recursos y luego con la Convención sobre Diversidad Biológica, que, en su artículo 15, reconoce “el derecho soberano de los Estados sobre sus recursos naturales, la facultad de regular el acceso a los recursos genéticos incumbe a los gobiernos nacionales y está sometida a la legislación nacional”.

A pesar de que la redacción pareciera sugerir que los estados son los dueños de los recursos genéticos en su territorio, las interpretaciones<sup>136</sup> que se han dado de este artículo van más en la línea de interpretar que el Estado tiene autoridad única y exclusiva para regular el acceso a los recursos genéticos. Se delega así al ámbito nacional la responsabilidad de ejercer esa autoridad. De hecho, el poder de regular el acceso a los recursos genéticos es resultado del derecho soberano<sup>137</sup> de los estados sobre los recursos naturales.

Al particular tendríamos que afirmar que, aunque el asunto de soberanía se pretenda ver como un problema entre gobiernos y pueblos indígenas, este “problema” no es real. La soberanía de un país no tiene necesariamente que ir en menoscabo de los pueblos indígenas.

De hecho, si se reconoce que lo que el Estado tiene es la potestad para determinar las formas de acceso a los recursos biológicos, entonces este mismo estado puede establecer mecanismos mediante los cuales se respeten los derechos de los pueblos indígenas a decidir sobre sus recursos; es decir, a ser autónomos en este sentido, sin tener necesariamente que entrar en una confrontación con el Estado. Algunas legislaciones, como la de Costa Rica, prevé el consentimiento fundamentado previo por parte de los pueblos indígenas antes de que el Estado autorice un contrato de acceso, rescatando la posibilidad de los pueblos indígenas a negarse a tal acceso. Es decir, existe un doble control de los recursos con respeto a las decisiones de los pueblos indígenas.

Realmente lo que existe es una lucha por el reconocimiento de la “autonomía” de los pueblos indígenas y por hacer entender a los estados que, para los pueblos indígenas, no se pueden separar los conceptos de tierra, recursos biológicos y conocimiento. Ciertamente, hay un gran camino por recorrer, y una de las

---

134 Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente. Examen de las Disposiciones de Mecanismos de Acceso y Distribución de Beneficios. Nota del Secretario Ejecutivo, pág. 5.

135 Esta decisión cierra la trayectoria seguida por el Sistema Global para las plantas creado por la FAO en 1983 que, tras partir del contrario principio de que los recursos genéticos son patrimonio de la humanidad y deben ser disponibles sin restricción, termina admitiendo que se pueden cargar costos, ( Anexo I, Resolución 4/89) reconociendo los derechos soberanos de los Estados (Resolución 5/89). R. Martín Mateo. Tratado de Derecho Ambiental. Vol. III, pág. 85.

136 L.Glowka. 1996. *Guía del Convenio sobre la Diversidad Biológica*. Se confirma la autoridad que tienen los gobiernos para determinar el acceso a los recursos genéticos, conforme a la legislación nacional, y reconoce que esa autoridad se deriva de los derechos soberanos de los estados sobre sus recursos naturales. Para Marie Bystrom, Peter Einarsson, Gunnel Axelsson. Fair and Equitable 1999. Si los recursos genéticos están incluidos dentro del derecho real de propiedad, es un asunto de jurisdicción nacional.

137 La Convención de 1992 evidentemente tiene como justificación el establecimiento de un régimen de tutela supranacional de ciertos recursos, sin los que no se hubiera impulsado su adopción, se apresura a invocar el indudable consenso político universal sobre el respeto de la soberanía nacional, para reforzar los poderes de los Estados que no obstante, teóricamente, estarían interesados en limitar recíprocamente su hegemonía. R. Martín Mateo. *Tratado de Derecho Ambiental*. Vol. III. Op. cit., Pág. 59.

tareas más grande es la de crear legislación que, sin menoscabar la soberanía del Estado, respete los derechos de los pueblos indígenas a sus recursos.

En efecto, los tiempos en que los recursos biológicos eran considerados “patrimonio común” quedó en la historia<sup>138</sup>, y en la actualidad tenemos que guiarnos por el concepto de “interés común” de la humanidad, que, más ni menos, es el interés internacional en la conservación de la diversidad biológica, aunque este pertenezca a diferentes estados y esté regulada por distintas leyes.

### C. Principales preocupaciones de los Pueblos Indígenas

Hemos de dejar claro que las preocupaciones son abundantes y varían en prioridad dependiendo del pueblo o del país de que se trate. Lo que se presenta en este apartado es la recopilación de alguna información obtenida de grupos indígenas organizados y, en ninguna forma, una visión única de la situación.

Según el boletín número 3 del Grupo de Trabajo de Naciones Unidas sobre Derechos sobre Recursos Tradicionales, 1996, las principales demandas de los pueblos indígenas se pueden resumir así :

- Autodeterminación<sup>139</sup>: incluye demandas relacionadas con derechos de propiedad de la tierra y de los recursos.
- Consentimiento informado previo: en relación con la protección del conocimiento tradicional y plantas medicinales y el derecho de determinar medidas para su desarrollo.
- Derechos humanos: incluye discriminación, opresión, derecho a la vida y a la libertad.
- Derechos culturales: derecho a expresar y tener culturas diferentes, derecho a religión, lengua, acceso a sitios sagrados y prácticas religiosas.
- Tratados: en relación con leyes coloniales y pueblos indígenas y renegociación de tratados.

De estas demandas, las más importantes identificadas por 63 posiciones de organizaciones indígenas alrededor del mundo fueron “autodeterminación y territorios”<sup>140</sup>.

Los derechos principales reclamados por pueblos indígenas<sup>141</sup> con respecto al tema de acceso a los recursos naturales y protección del conocimiento tradicional son<sup>142</sup>:

<sup>138</sup> La mayoría de los Estados encontraron que el término “patrimonio común” se prestaba para conflicto en relación con la soberanía de los países. A pesar de que la CDB dice que la diversidad biológica es de interés público, el debate continúa.

<sup>139</sup> La autodeterminación incluye el derecho y el poder de los pueblos indígenas a negociar con los estados en igualdad de condiciones los mecanismos que gobernarán las relaciones entre ellos. El derecho de autodeterminación indica que todas las personas pueden libremente determinar su status político y libremente buscar su desarrollo económico, social y cultural. UICN, Indigenous Peoples and Sustainability., 1997. Op. Cit., pág 82. En la Carta de los Pueblos Indígenas y Tribales de los Bosques Tropicales. 1992. Los pueblos indígenas demandan respeto por sus derechos políticos, sociales, económicos y culturales, por la autodeterminación y la búsqueda por estilos propios de vida. Respeto por sus leyes consuetudinarias y que estén incorporadas en la legislación nacional e internacional. Ver, también Borrador de Declaración de los Derechos de los Pueblos indígenas, Naciones Unidas. Artículo 3, autodeterminación.

<sup>140</sup> A. Posey, 1996.

<sup>141</sup> Durante la Misión de la OMPI a Centroamérica y Suramérica se identificaron entre otras, como prioridades de los poseedores de conocimiento tradicional: 1) el reconocimiento de la creatividad y la propiedad colectiva; 2) modalidades de protección del conocimiento tradicional que no impidan el compartir y transmitir el conocimiento tradicional; 3) asistencia en proyectos, negociación, creación e implementación de acceso y otros contratos; 4) protección contra usos no autorizados de conocimiento; 5) un entendimiento de las costumbres, visiones y espiritualidad de las comunidades indígenas; 6) reconocimiento de la fuente de proviene el conocimiento tradicional y distribución equitativa de beneficios. Claridad en que significa conocimiento tradicional

- Derechos de propiedad comunal de tierras y territorios.
- Derechos de autodeterminación.
- Derecho a ejercer el derecho consuetudinario de acuerdo con sus prácticas sociales y culturales.
- Derecho a ser representados legal y políticamente por medio de sus propias instituciones.
- Derecho a controlar la propiedad del conocimiento tradicional<sup>143</sup>.

Todos estos derechos están asociados entre sí y desempeñan un papel importante en el acceso a recursos genéticos y protección del conocimiento tradicional. Así, por ejemplo: el reconocimiento de los derechos de autodeterminación va a involucrar, en un gran número de casos, la posibilidad de no solo ejercer control sobre su conocimiento tradicional, pero también sobre los recursos genéticos que se encuentran en sus territorios.

La propiedad comunal va a ayudar a definir como repartir equitativamente los beneficios generados de la utilización del acceso a los recursos genéticos y del conocimiento tradicional asociado a lo interno del pueblo indígena del que se trate.

Si se ejerce el derecho consuetudinario, es decir las prácticas reiteradas de una comunidad que se convierten en ley no escrita como parte de la realidad jurídica de un pueblo indígena, y este es respetado e implementado, se protegerá asimismo el conocimiento tradicional que, en algunos casos, devienen de las prácticas consuetudinarias.

Con esto queremos hacer notar que estos derechos reclamados tienen un nexo innegable a la hora de llevarlos a la práctica. No se puede hablar de protección del conocimiento tradicional asociado al acceso de los recursos genéticos como algo separado o disociado del resto de derechos que los pueblos indígenas han perseguido y siguen exigiendo.

Más específicamente, sobre el punto de protección del conocimiento tradicional el Cuarto Foro Indígena sobre Biodiversidad, realizado en Sevilla en marzo del 2000, preparó una declaración y hace un llamamiento a:

---

para efectos de derechos de propiedad intelectual; 7) aumentar el conocimiento, dar más información sobre los aspectos de derechos de propiedad intelectual, acceso y distribución equitativa de beneficios; 8) probar los sistemas de propiedad intelectual con estudios de casos concretos. Se han retomado únicamente las que nos interesan para efectos del objeto de la investigación. Ver, Organización Mundial de la Propiedad Intelectual reporte misión a Centroamérica de enero 17 al 22 de 1999. Reporte de misión a Perú del 10 al 13 de mayo de 1999. Reporte de misión a Bolivia de 17 al 19 de noviembre de 1999.

142 International Alliance, 1996. Citado por Bystrom, Marie; Einarsson, Axelsson. Fair and Equitable. September, 1999.

143 En el taller “ Regulación al Acceso a los recursos genéticos “ del Foro Global de Biodiversidad de 1995; los participantes indican que se debe preparar un régimen que proteja los derechos de las comunidades en materia de conocimiento tradicional, innovaciones y prácticas de las comunidades locales y pueblos indígenas. Que la Conferencia de las Partes de la CDB debería discutir tanto las innovaciones contemporáneas como las tradicionales, y tanto las introducidas por individuos como las resultantes de conocimientos comunales. Convendría que la conferencia de las partes estableciese un fondo para empresas innovadoras que apoyase el desarrollo dentro de las comunidades indígenas y locales de productos basados en innovaciones informales. IUCN. Reporte Foro Global de Biodiversidad, 1995. Págs. 104, 105.

- Reconocimiento de los derechos colectivos sobre el conocimiento tradicional.
- El derecho a participar en el proceso de toma de decisiones, consentimiento informado previo.
- El derecho a negar el acceso al conocimiento.
- Repatriación de los recursos genéticos y el conocimiento tradicional.
- El reconocimiento del papel de la mujer en el conocimiento tradicional.

En el taller regional del Foro Mesoamericano y del Caribe, realizado en Costa Rica en noviembre de 1997 y denominado “Hacia una estrategia de los pueblos, más allá de la propiedad intelectual” se detectaron las siguientes necesidades:

- Carencia generalizada de información sobre el tema de propiedad intelectual y sus alcances, especialmente de las leyes de patentes. Mayor información sobre derechos intelectuales comunitarios “sui generis” y la construcción de propuestas propias.
- Hay necesidad de incorporar la protección de los conocimientos tradicionales dentro de los marcos legales y que pasen a formar parte de las políticas existentes.
- Hay necesidad de reglamentar el acceso a los recursos biológicos comunitarios.
- Falta de discusión y consulta en las comunidades, sobre el tema
- Falta de material de apoyo y formas de trabajo que transmitan la información en forma sencilla.
- Se necesita monitorear y dar seguimiento a casos de bioprospección y biopiratería.
- Hace falta que las comunidades cuenten con inventarios de sus recursos aunque se reconoce el riesgo que esto puede traer.
- Se necesita mayor coordinación regional entre grupos con intereses comunes en el tema de protección del conocimiento asociado a la biodiversidad.
- Hay desconocimiento de los procesos para la elaboración de leyes y de la forma cómo se puede incidir en ellas. No se aprovecha el proceso de integración centroamericana.

#### **D. Derechos comunales o colectivos**

Los derechos de propiedad colectiva de los pueblos indígenas, indirectamente son reconocidos por el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo al indicar que deben reconocerse y protegerse los valores y prácticas sociales, culturales, religiosos y espirituales, tomando en consideración que los problemas se plantean tanto *colectiva* como individualmente; también indica que los gobiernos deben respetar la importancia de los valores de los pueblos indígenas en relación con sus territorios y, en

particular, aspectos *colectivos* de esa relación<sup>144</sup>. Lo que más interesa aquí es lo relacionado con el “deber” de los estados a respetar los aspectos colectivos; aunque el artículo se refiere específicamente a tierras o territorios únicamente, con la concepción de que la tierra de los pueblos indígenas no está separada de los recursos ni de sus conocimientos asociados a esta, es decir, la tierra envuelve todos los elementos.

No está claro para alguno a qué se refieren, en la mayoría de los casos los pueblos indígenas, con la palabra “colectivo” o “comunales”, o por qué se llaman de esta forma. Algunas personas apuntan el hecho de que los pueblos indígenas generalmente atribuyen el conocimiento a una persona llamada chaman, sibú, o personas mayores de la comunidad. Dicen que no es cierto que todos los miembros de una comunidad saben lo mismo, como no lo es en otros ambientes sociales. No obstante, lo que sucede es que hay muy poco conocimiento y respeto de la concepciones indígenas sobre lo que es la palabra “comunal” o “colectivo” dentro de su esfera.

Lo primero que tendríamos que aclarar es que el conocimiento es considerado un patrimonio<sup>145</sup>, que es algo más que un conjunto de derechos económicos, es un conjunto de relaciones. El hecho de que un médico indígena posea un conocimiento supone que esta persona ha sido la elegida guardián o custodio de ese conocimiento, no que le pertenece. Supone, pues, una responsabilidad de cuidar el recurso natural. Indica E. Daes<sup>146</sup>: “la responsabilidad individual no debe confundirse con el derecho de propiedad. Los guardianes tradicionales actúan de depositarios de los intereses de toda la comunidad y sólo disfrutan de los privilegios y el prestigio propios de ese cargo mientras propicien el interés supremo de la comunidad. El derecho colectivo de gestionar el patrimonio es fundamental para la identidad, la supervivencia y el desarrollo de cada sociedad indígena”.

Por lo tanto, el argumento de que el conocimiento es individual y no colectivo, lo que presupone es una visión occidental de la situación y no necesariamente la realidad de los pueblos indígenas<sup>147</sup>.

Quizá, desde la perspectiva jurídica, el principal elemento de este tipo de derechos es que no se pueden personalizar, son comunes a un grupo determinado, en este caso, los indígenas, y que solo se individualizan a la hora de ser reclamados.

En el caso de los pueblos indígenas y “derechos comunitarios”, se percibe que cada individuo (indígena de un determinado territorio o comunidad) es titular de una parte del derecho sobre el conocimiento tradicional, pero esa titularidad no puede apropiarse, transferirse o alienarse, es decir, no integra el patrimonio de cada individuo<sup>148</sup>. El derecho comunal sobre el conocimiento es reclamado en forma colectiva por los pueblos indígenas más que por individuos.

---

144 Ver artículos 5 y 13 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo.

145 Todo lo que forma parte de la identidad de un pueblo.

146 E.Daes. 1993, pág. 9.

147 Algunos autores señalan que esta realidad es mucho más compleja y que no es correcto afirmar que todos los conocimientos tradicionales son colectivos. Mientras que en muchos pueblos indígenas y comunidades locales la cultura se genera y se transmite colectivamente, en otros casos individuos pueden distinguirse y son reconocidos como creadores informales o inventores separados de su comunidad. Al respecto ver: la declaración hecha por Anil Gupta en la Mesa redonda organizada por la OMPI sobre propiedad intelectual y conocimiento tradicional. Noviembre 1,2 de 1999. Ver también Downes, pág 3. Chand y otros “contracts for compensating: creativity, innovation; documento presentado en el foro de Belem: “paths and sustainable development, noviembre de 1996 y “Traditional knowledge: A holder’s practical perspective”Varma, Shri Sundaran, SRISTI, documento presentado en la mesa redonda sobre propiedad intelectual y conocimiento tradicional, Ginebra, noviembre 1, 2 de 1999. Todos documentos citados dentro del reporte de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual sobre propiedad intelectual y conocimiento tradicional 2000. Op. cit., pág 28. Accesibles en su mayoría en la página web de la OMPI.

148 Si todos son sujetos de un mismo derecho, todos tienen disponibilidad sobre él, pero al mismo tiempo nadie puede disponer de él contrariándolo, porque sería violar el derecho de todos los demás. Mares C.Federico citado en COAMA. Derechos de los pueblos indígenas en las constituciones de América Latina. Pág. 18.

Estos derechos se asemejan a los derechos humanos, ya que son derechos concedidos a toda persona independientemente de su raza, lengua o religión y se diferencia de estos en la medida en que los derechos comunitarios indígenas hacen referencia únicamente a los miembros (aunque no determinados) de un grupo social establecido o pueblo indígena.

Hay ciertos aspectos que caracterizan a los derechos colectivos o comunitarios<sup>149</sup> de los pueblos indígenas, los cuales son:

- Ejercicio de formas propias de organización social.
- Normatividad propia: normas internas de control social, mecanismos que les han permitido mayor o menormente la vida comunitaria.
- Los derechos son colectivos en el espacio y en el tiempo.
- El tutelar de los derechos es la comunidad.
- No se pueden utilizar con fines comerciales en perjuicio de la propia colectividad.
- Son inalienables e imprescriptibles.
- Forman parte del patrimonio cultural del pueblo indígena
- Es acumulativa e informal, incluye todas las innovaciones y conocimientos en extensos períodos de tiempo.

Por otro lado tal y como lo indica el reporte de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual 2000 sobre conocimiento tradicional “la colectividad de la creación y propiedad del conocimiento tradicional, representa un reto para el sistema de derechos de propiedad intelectual y la puesta a prueba de opciones para la adquisición colectiva, administración y aplicación de derechos de propiedad intelectual por parte de los poseedores del conocimiento tradicional. Estudios más profundos podrían incluir la posible aplicación de sistemas de administración colectivos<sup>150</sup> de derechos de propiedad intelectual para el conocimiento tradicional”.

## **E. Propuestas de Protección**

Se están haciendo esfuerzos para proteger el conocimiento tradicional asociado a la biodiversidad en diferentes países del mundo y en especial en países ricos en diversidad cultural y biológica. Algunos de esos mecanismos son:

### ***1. Secreto Comercial***

En Ecuador se está experimentando como mecanismo para proteger al conocimiento tradicional el convertirlo en un “**secreto comercial**” el cual ya está protegido en la legislación de muchos países. El proyecto propone que el conocimiento tradicional sea almacenado en bancos de datos confidenciales y luego negociar el acceso al este conocimiento tradicional como un secreto comercial.

149 Ver, GRAIN. Hacia un régimen de derechos comunitarios sobre la biodiversidad. Revista Biodiversidad. N.7. Abril, 1996. GRAIN. Nuevos Avances en defensa de los derechos colectivos. Revista Biodiversidad. No.19-20. Junio, 1999.

150 Sin embargo se aclara que administración colectiva no significa propiedad colectiva. Aunque no todos los sistemas de propiedad intelectual son individualistas. Por ejemplo existen marcas colectivas, co-inventores, co-autores. En este sentido podría hacerse un estudio más profundo sobre la posibilidad de derechos colectivos dentro del sistema de propiedad intelectual.

Cada comunidad tendría su propio registro de conocimiento y no pueden acceder a los registros de otras comunidades. Existirá un filtro dentro del Banco que identificaría cuales conocimientos son iguales, también se identifica cual información ya es de dominio público por medio de una base de datos que ofrece la Universidad de Illinois en Chicago.

## **2. Registro de Derechos Comunitarios**

En la India se estableció un registro conocido como People's Biodiversity Registers, con la idea de descentralizar el régimen de acceso a recursos genéticos y su conocimiento asociado. Según Dutfield, para 1998 ya existían 60 registros de este tipo desarrollados y mantenidos a nivel local.

Mayoritariamente se han encontrado tres tipos de registros de conocimiento: 1) Conocimiento sobre especies, sus usos y técnicas relacionadas. 2) Conocimiento sobre hechos en relación a la naturaleza. 3) Conocimiento ecológico tradicional (L.Glowka 1998). Existe una diferencia interesante con la propuesta que está siendo implementada por Ecuador y es que aquí no se requiere de secreto comercial sino de suficiente información para identificar y proceder a reclamar en caso de que este conocimiento esté siendo utilizado sin reconocer su propiedad, valor y la correspondiente distribución de beneficios.

## **3. Bases de datos o Redes en Conocimiento Tradicional**

Algunos pueblos indígenas tienen en bases de datos el acceso y uso de su conocimiento. Ejemplo de ello es la Canadian Inuit of Nunavik que tienen su base de datos la cual les sirve para negociar en términos de igualdad con compañías y científicos. La Red de Biodiversidad de Pueblos Indígenas ha desarrollado una red de organizaciones que trabajan en biodiversidad y protección del conocimiento tradicional y en el desarrollo de un sistema *sui generis* de protección (A. Posey 1996).

## **4. Contratos**

Los Contratos son quizá el instrumento más antiguo de negociación e implican la voluntad entre las partes interesadas. Estas negociaciones aunque son entre las partes contratantes deben tener presente la legislación nacional y la internacional y el derecho consuetudinario de la comunidad con que se negocie. Esta no es tarea fácil sobre todo para algunos pueblos indígenas que requerirán de asesoría para conocer la gran gama de legislación desde el punto de vista contractual (derecho comercial, derecho civil) hasta la legislación ambiental del país, pasando por Convenios Internacionales como la CDB el Convenio I69 y las normas relativas a derechos humanos.

Estos contratos pueden tener el tipo de cláusulas que las partes acuerden siempre y cuando estas se mantengan dentro de la legalidad del marco nacional e internacional. El término del contrato puede ser tan bien definido por las partes por ejemplo un año, o noventa y nueve años. Los beneficios pueden ser pagados una sola vez o por medio de regalías continuas a través de los años.

Esto significa en términos reales que los pueblos indígenas para meterse en este tipo de negociaciones tienen que contar con asistencia legal, con capacidad de negociación y con claridad del objeto de la negociación. Ante esta situación la Coalición Global para la Diversidad Biológica y Cultural desarrolló un modelo de Convenio sobre Propiedad Intelectual, Cultural y Científica. Este modelo contiene entre otros un fondo legal constituido al principio de la negociación para pagar asistencia legal, un monitoreo independiente para evaluar el contrato, consentimiento informado y planeamiento conjunto, preocupación por el ambiente, distribución equitativa y mejoramiento comunal (Posey and Dutfield citado por L.Glowka).

Los contratos se presentan como una posibilidad cercana y viable y pueden además incluir si fuere requerido o se considera adecuado las modalidades de registros de conocimientos, de Licencias de conocimiento, y de secreto comercial. Cada comunidad tendrá que decidir que es lo que mejor se ajusta a sus interés procurando una protección efectiva de sus derechos.

Sin lugar a dudas se requiere diseñar diversas guías o modelos de contratos y ponerlos a prueba para realmente valorar su efectividad.

### ***5. Licencias de Conocimiento (Know-How)***

Este mecanismo ha sido utilizado por Perú, en la región Marañón, particularmente por la comunidad Aguaruna y Huambisa dentro de un proyecto de bioprospección patrocinado por el gobierno de Estados Unidos, International Cooperative Biodiversity Group Program, con investigadores de la Universidad de Washington, dos Universidades de Perú y Searle & Co. división farmacéutica de Monsanto.

Este tipo de licencias se basan en que en que el recurso por si mismo no tiene valor sino cuando es asociado a su uso tradicional, por lo tanto las comunidades indígenas deben guardar el control sobre el uso de ese recurso (Tobin 1997). A partir de esto se creo una licencia de Conocimiento que cubría el uso del conocimiento tradicional asociado a fines curativos.

Quizá el factor más relevante de este tipo de licencias es que no importa si el conocimiento es de dominio público por que la comunidad tiene el derecho a utilizarlo. La licencia contiene una serie de cláusulas dentro de las que destacan: la no posibilidad de patentar formas de vida, software para registros locales y nacionales, trato preferencial a Compañías Peruanas para distribuir el producto, beneficios económicos, la constitución de un fideicomiso administrado por los Aguaruna y Huambisa.

## **V. Incorporando al PMIE la Protección y Utilización del Conocimiento Tradicional asociado a la biodiversidad como un mecanismo de desarrollo sustentable.**

Ya está comprobado que Mesoamérica tiene dos grandes riquezas representadas en su diversidad cultural y su diversidad biológica. La asociación de estos dos tesoros nos podrían llevar a alcanzar beneficios para todos los habitantes de la región y sobre todo el anhelado desarrollo sostenible.

El conocimiento tradicional que los pueblos indígenas Mesoamericanos tienen sobre los recursos genéticos no ha sido reconocido, ni respetado, todo lo contrario, ha sido utilizado sin ningún beneficio para sus propietarios. La distribución justa y equitativa de los beneficios que se obtienen con la utilización comercial de estos conocimientos es una prioridad para los pueblos indígenas de la región.

De las entrevistas realizadas a los diferentes representantes y líderes indígenas lo más destacado fue que en la mayoría de los casos el tema inicia con el relato de diferentes formas de dar el conocimiento tradicional sin beneficios para sus propietarios, simplemente como un acto de buena fe o formas en que diferentes personas externas a la comunidad se roban este conocimiento. Es muy sentida la demanda, la queja por un verdadero reconocimiento del valor del conocimiento de los pueblos indígenas y la forma de utilizarlo sostenible y equitativamente.

Sin lugar a dudas poco a poco los pueblos indígenas están tomando más conciencia de sus derechos y ganando espacio político, esto se puede ver claramente con la aprobación del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales y el Convenio sobre la Diversidad Biológica, en particular la adopción de su artículo 8(j). También se han dado ya negociaciones entre centros de investigación, compañías farmacéuticas y pueblos indígenas que prueban que la distribución de beneficios de la utilización del conocimiento tradicional sobre la biodiversidad puede convertirse en un instrumento de desarrollo sostenible.

Lamentablemente los esfuerzos no están avanzando al mismo ritmo en que se pierde la diversidad cultural y los recursos biológicos y estamos en peligro de perder la oportunidad de aprender de los conocimientos, innovaciones y prácticas que han hecho que los pueblos indígenas convivan con los recursos naturales a lo largo de los años. Este conocimiento ha sido la base de la medicina y técnicas de alimentación de los pueblos indígenas.

Mesoamérica busca unir los esfuerzos de los Estados, de las industrias farmacéuticas con tecnología, de los que tienen los recursos genéticos y el conocimiento tradicional y trabajar en la búsqueda de medicamentos que ayuden a la especie humana. Es decir, el objetivo debe estar más alto que la simple distribución de beneficios económicos de los productos que se derivan de esta combinación de elementos. De hecho, los pueblos indígenas no están proclamando el no uso de sus conocimientos, sino que ha sido su costumbre trasladarlo de una generación a otra, y parte del dilema es que lo han dado libremente a científicos y compañías, sin ningún interés económico de por medio. Sin embargo, la “amenaza” que se exagera con los tratos de libre comercio y la globalización es precisamente de que no se puedan seguir usando libremente, de que se patenten sus “conocimientos” y que no se puedan producir sus propios medicamentos, es lo que ha llamado la atención. Lo que se reclama son los derechos de estos pueblos a utilizar libremente sus conocimientos y sus recursos biológicos y a que se reconozca su valor. En la actualidad no se da una distribución ni justa ni equitativa de los beneficios que se generan con la utilización de los conocimientos tradicionales asociados a la biodiversidad.

En la actualidad, es aceptado que las formas de vida de los pueblos indígenas del mundo están desapareciendo debido a los cambios económicos, sociales, ambientales y legales que están sufriendo como parte de la lucha de los países por alcanzar niveles más altos de desarrollo. Como resultado de ello,

el conocimiento tradicional se está perdiendo aceleradamente al igual que la diversidad cultural, y con ello los posibles beneficios<sup>151</sup> que este conocimiento podría aportar a la especie humana.

El Proyecto de Manejo Integrado de Ecosistemas por Pueblos Indígenas y Comunidades (MIE) tiene por objetivo de apoyar a los grupos indígenas que impulsan manejo integrado de ecosistemas. Este manejo integrado se sienta en la mayoría de los casos sobre la base del conocimiento tradicional de los pueblos indígenas de cómo estos manejan sus propios recursos y conviven con ellos.

En este sentido el desarrollar una estrategia para proteger y valorar el conocimiento, innovaciones y prácticas de los Pueblos indígenas puede constituir una base esencial para el éxito del proyecto MIE. No se trata solo de desarrollar nuevas ideas como el secuestro de carbón en territorios indígenas, sino también de reconocer y rescatar los valores tradicionales ya existentes que permiten un manejo de ecosistemas.

No dejamos de lado el elemento más importante que el respeto y valoración por todas las formas de conocimiento. Como dijo el abogado de los bosquimanos cuando le tocó negociar con las compañías farmacéuticas “ la tradición de los indígenas esta basada en compartirlo todo: el agua, la caza y especialmente su sabiduría milenaria<sup>152</sup>”. Esto no quiere decir que no se deba participar a los pueblos indígenas de los beneficios que se obtienen con la utilización de su conocimiento tradicional.

## **A. El PMIE y el conocimiento tradicional asociado a la biodiversidad**

El Proyecto de Manejo Integrado de Ecosistemas por Pueblos Indígenas y Comunidades conocido como (MIE) tiene el objetivo principal de facilitar el desarrollo de capacidades para la autogestión sostenible de territorios y tierras comunales indígenas e incorporar el conocimiento tradicional por medio del mapeo de los usos culturales indígenas de la tierra, la evaluación de su visión de sostenibilidad y participación para la realización de futuros planes de manejo que aseguren su sustentabilidad cultural y ambiental. Con ello se pretende viabilizar políticas de manejo comunitario de recursos naturales en territorios indígenas.

Sin lugar a dudas uno de los usos culturales y de subsistencia más importantes de estos pueblos indígenas y comunidades locales es el conocimiento tradicional sobre los usos de la biodiversidad, incluidos aquí los usos medicinales y para la alimentación.

Las acciones que se proponen seguidamente son el resultado de la investigación realizada sobre el tema que refleja la necesidad de contar con políticas y legislación en varios de los países de la región, que sea armonizada y compatible y de contar a nivel regional con un instrumento que tome en cuenta las debilidades que a lo largo de este documento se han señalado.

Se toman en consideración también, entre otros, los esfuerzos realizados por el proyecto Ruta y el Banco Mundial, incluidos los perfiles de los Pueblos Indígenas de Mesoamérica. Además se toman en consideración tres foros Mesoamericanos y del Caribe sobre acceso a recursos biológicos y derechos intelectuales comunitarios realizados por la Universidad Nacional de Costa Rica (1997, 1998, 1999) y el

---

<sup>151</sup> Los pueblos indígenas tienen un papel vital en diferentes aspectos: 1) son los guardianes de hábitats críticos para las sociedades modernas, ayudando al mantenimiento de los ciclos de agua; su conocimiento ecológico es de incalculable valor, se podría hacer un mapa de la diversidad biológica de la que la vida depende. Podrían ser un modelo para las ciudades más contaminadas por medio de sus principios básicos de ética ambiental, conservación y resguardo para las futuras generaciones. ; muchas comunidades indígenas no solo conservan pero fomentan la diversidad biológica y genética para futuras generaciones. Ver, *Indigenous Peoples and Sustainability. ¿What is The Role of Indigenous Peoples in Sustainability?* IUCN, 1997.

<sup>152</sup> Roger Chennels. Namibia. Africa. Artículo Bosquimanos se harían Millonarios. La Nación, 5 de abril del 2003.

taller realizado por la UICN sobre comercio, derechos de propiedad intelectual y recursos biológicos en Mesoamerica, (2001).

El Proyecto de MIE contiene cuatro componentes principales

1. Fortalecimiento de la Capacidad Institucional
2. Conservación de áreas de Comunidades y Planes de Manejo
3. Actividades en Zonas de amortiguamiento y establecimientos de mecanismos de financiamiento
4. Monitoreo y Evaluación Participativa del Proyecto

Se plantea que el tema de la protección y utilización sostenible con la autorización y plena participación de sus propietarios del conocimiento tradicional, innovaciones y prácticas de los pueblos indígenas sea incorporado en todos los componentes del proyecto como una acción estratégica.

### ***1. Componente 1. Fortalecimiento de la Capacidad Institucional***

Este componente busca fortalecer la capacidad de los pueblos indígenas y comunidades para evaluar la sostenibilidad de sus categorías de uso de la tierra, participar en actividades de conservación, tanto internamente como en la redes que ellos conformen para transferir capacidades, experiencias y capacidad técnica entre regiones y países del Corredor Biológico Mesoamericano.

- a) **Resultado.1.1** Redes de comunidades indígenas comprometidas con manejo sostenible de ecosistemas conformadas en la región.

#### **Actividades Propuestas:**

- Creación de material informativo y divulgativo sobre el tema de uso de la biodiversidad con fines comerciales y sobre la propiedad intelectual del conocimiento tradicional. Material de apoyo y formas de trabajo que transmitan el mensaje en forma sencilla.
- Talleres de capacitación dirigidos a la sociedad y tomadores de decisiones sobre protección del conocimiento tradicional asociado a la biodiversidad. Incluyendo derechos sobre propiedad colectiva de los conocimientos, ámbito internacional, regional y nacional.
- Realizar talleres regionales para el desarrollo de mecanismos propios que desarrollen el tema de derechos intelectuales comunitarios sui generis.
- Formar promotores nacionales que a su vez promuevan el tema de la biodiversidad y sus distintos usos y opciones de protección.
- Se crea un mecanismo regional permanente para el intercambio de información y seguimiento sobre casos de bioprospección y biopiratería en territorios indígenas y comunidades.
- Apoyo al desarrollo de legislación y políticas a nivel nacional que promuevan la distribución justa y equitativa de los beneficios que se generen con el uso de la biodiversidad y el conocimiento tradicional en Pueblos indígenas y comunidades locales. Profundizar en la posibilidad de crear sistemas sui-generis de protección del conocimiento tradicional, innovaciones y prácticas de los pueblos indígenas y comunidades locales.

- b) **Resultado 1.2.** Medidas y criterios para el manejo y marcos legales/políticos armonizados.

### **Actividades Propuestas**

- Estudios Legales por país para determinar las acciones a seguir para lograr una legislación/política sobre la protección, utilización sostenible y la distribución justa y equitativa de los beneficios que se generen con el uso del conocimiento tradicional asociado a la biodiversidad.
- Talleres y grupos de trabajo para la revisión y puesta en marcha del “Acuerdo Centroamericano de acceso a los recursos genéticos y bioquímicos y al conocimiento tradicional asociado” como base política regional.
- Elaboración de un Convenio Mesoamericano para la Protección de los Derechos Intelectuales Comunitarios por medio de un proceso que garantice la amplia participación de los pueblos indígenas y comunidades locales.
- Fortalecimiento de las capacidades del CICA, CICAFOC y comunidades seleccionadas para la negociación de contratos sobre el conocimiento tradicional asociado a los recursos biológicos y para contratos relacionados al consentimiento informado previo en casos en que se utilicen recursos biológicos dentro de sus territorios.

## **2. Componente 2. Conservación de áreas Comunitarias y Planes de Manejo**

Bajo este componente las comunidades someterán propuestas para el establecimiento de nuevas áreas de conservación en ecosistemas que son alta prioridad y donde es posible replicar buenas prácticas de estas comunidades en los ecosistemas del Corredor Biológico Mesoamericano.

### **a) Resultado 2.1 Creación de sistemas comunitarios de conservación**

#### **Actividades Propuestas**

- Hacer un inventario de los recursos biológicos (biodiversidad) dentro de las comunidades elegidas..
- Hacer un reconocimiento (Identificación) sobre cuales de esos recursos biológicos existe conocimiento tradicional asociado
- Levantar una base de datos sobre recursos biológicos con identificación de si existe o no conocimiento tradicional asociado ( no se trata de describir el conocimiento asociado solo de indicar si existe algún tipo de conocimiento sobre la utilización de la planta con fines medicinales)

## **b) Resultado 2.2. Desarrollo de planes de manejo y zonas biológicas**

### **Actividades Propuestas**

- Establecer reglas claras sobre el acceso a los recursos biológicos con fines comerciales o de investigación (bioprospección) en territorios indígenas.
- Establecer reglas comunales en cuando a la transferencia de conocimiento tradicional colectivo con fines comerciales o de investigación.
- Hacer un plan de manejo de los conocimientos tradicionales asociados a la utilización de recursos biológicos para la medicina y/o alimentación con fines comerciales o de investigación.
- Monitoreo de bioprospección y biopiratería en territorios indígenas y comunidades

### **3. Componente 3. Actividades en zonas de amortiguamiento y establecimiento de mecanismos financieros sostenibles**

Proyectos para el uso sostenible de bienes y servicios ecológicos serán financiados sobre la demanda, de acuerdo a criterios claros y por medio de un proceso participatorio basado en los intereses de las comunidades.

- a) **Resultado 3.1** Desarrollo de Proyectos Piloto para el usos sostenible de la biodiversidad y mercados de servicios ecológicos.

### **Actividades Propuestas**

Desarrollar un proyecto piloto sobre el uso sostenible del conocimiento tradicional asociado a los usos de la biodiversidad con fines medicinales o alimentarios que incluya:

- Utilizar los servicios ecológicos que brinda la biodiversidad asociada al conocimiento tradicional (con fines medicinales o alimentarios) mediante la realización de contratos.
- Buscar sectores interesados, compañías farmacéuticas, universidades, centros de investigación y realizar contratos con base a una distribución justa y equitativa de los beneficios que se obtiene con la utilización del conocimiento tradicional asociado a los recursos biológicos en territorios indígenas y comunales. Los contratos se realizaran bajo contenidos de pagos por adelantado, regalías y derechos intelectuales comunitarios.

- b) **Resultado 3.2** Establecimiento de un Fondo de Conservación regional de Comunidades e Inversión sostenible.

### **Actividad Propuesta**

- Crear un sub-fondo comunal para la Protección y promoción de los conocimientos tradicionales asociados a la biodiversidad. Este fondo estará compuesto de un 20% de las ganancias que se generen con la negociación de contratos de conocimiento tradicional. Los alcances y funcionamiento del fondo deberán ser definidos por los Pueblos indígenas y comunidades.

#### **4. Componente 4. Monitoreo y Evaluación participativa del Proyecto.**

Este componente incluiría el apoyo del monitoreo y evaluación científica de la biodiversidad para dar seguimiento a la ejecución del proyecto así como a los cambios en la biodiversidad a través del tiempo. Información biológica de base será recolectada mediante una profunda evaluación ecológica en colaboración con otras iniciativas.

- a) **Resultado 4.1.** Incrementar la capacidad en el Monitoreo y evaluación participatoria.

##### **Actividad Propuesta**

- Estudios de monitoreo sobre la permanencia de biodiversidad asociada al conocimiento tradicional (utilizando algunas especies como indicadores). Esto determinará la posibilidad en tiempo de ser fuente de origen de material genético para bioprospección con fines medicinales.
- Evaluación de los impactos de los instrumentos legales, particularmente los instrumentos relacionados con derechos de propiedad intelectual que podrían tener impacto en el conocimiento tradicional, buscando la forma de armonizar estos instrumentos con el artículo 8(j) del Convenio sobre la Diversidad Biológica.

- b) **Resultado 4.2** Medidas de mercado y criterios para el pago de servicios ambientales y costo recurrente de actividades de manejo integrado de ecosistemas.

##### **Actividad Propuesta**

- Evaluar cuántos contratos de bioprospección y/o de conocimiento tradicional asociados a la biodiversidad se están dando o cuántas publicaciones sobre plantas medicinales utilizadas en prácticas tradicionales se publican.

## **VI. El Valor del Conocimiento Ecológico(Ambiental) Tradicional**

El trabajo desarrollado hasta este punto a enfocado el tema de conocimiento tradicional específicamente asociado a la utilización de la biodiversidad por ser este el tema de actualidad y mayor interés para la región, en un momento en donde como pudimos ver se discuten diferentes propuestas de ley que pueden afectar la vida de los pueblos indígenas y comunidades locales.

Sin embargo se llama la atención sobre el concepto genérico de conocimiento tradicional asociado al manejo de los recursos naturales más conocido como “conocimiento ecológico (ambiental) tradicional. Resulta de gran valor el tomar especial atención a este punto ya que uno de los ejes centrales del MIE es el manejo integrado de ecosistemas tomando en consideración precisamente el conocimiento tradicional de los pueblos. Por esta razón y como parte de las recomendaciones del BID al presente documento se incluye este capítulo dirigido al tema.

### **A. Conocimiento Indígena Tradicional**

Por muchos años se ha olvidado de que los seres humanos han estado produciendo conocimiento y estrategias permitiéndoles sobrevivir en una relación equilibrada con su ambiente natural y social.

El conocimiento tradicional es el conocimiento local que es único a una cultura o a una sociedad. Otros nombres con el que se le conoce son: conocimiento local, conocimiento popular, conocimiento de la gente, sabiduría tradicional o ciencia tradicional. Este conocimiento es pasado de generación en generación, mayormente en forma oral y por rituales culturales, y ha sido la base para la agricultura, la preparación de alimento, el cuidado médico, la educación, la conservación y la amplia gama de actividades que sostienen a sociedades en muchas partes del mundo. (Nakashima, D., Prott, L. y Bridgewater, P. UNESCO (2000))

El Conocimiento indígena tradicional se encaja en la comunidad y es único a una cultura, a una localización o a una sociedad dada. El término refiere al conocimiento y las habilidades (de los sistemas indígenas del conocimiento, sus prácticas y su tecnología indígena) que se han desarrollado fuera del sistema educativo formal, y que permite a comunidades sobrevivir.

Mientras que el conocimiento indígena se relaciona de cerca con la supervivencia y la subsistencia, proporciona una base para la toma de decisión a nivel local en:

- Seguridad del alimento
- Salud humana y animal
- Educación
- Gerencia de recurso natural
- Actividades comunidad-basadas otras

Este conocimiento es dinámico, resultado de un proceso continuo de la experimentación, innovación, y adaptación. Tiene la capacidad de poder mezclarse con el conocimiento basado en ciencia y tecnología, y debe por lo tanto ser considerado complementario a los esfuerzos científicos y tecnológicos de solucionar problemas en el desarrollo social y económico.

### **Características del conocimiento indígena**

Se genera dentro de comunidades

Es específico de la localización y de la cultura

Es la base para las estrategias de la toma y de la supervivencia de decisión

No se documenta sistemáticamente

Se refiere a aplicaciones críticas la vida humana y animal: vida primaria de la producción, del ser humano y del animal, gerencia de recurso natural

Es dinámico y basado en la innovación, la adaptación, y la experimentación

Es oral y rural en naturaleza

## **B. Conocimiento Ecológico Tradicional**

Se ha dicho que los sistemas de vida tradicionales son típicamente adaptativos con respecto a los sistemas ambientales y que esta adaptabilidad se asienta básicamente en una extrema coherencia entre formas de producción, organización socio-cultural y patrones de gestión de los recursos naturales.

Según una definición reciente (Berkes 1999), el conocimiento ecológico Tradicional “es el cuerpo acumulativo del conocimiento, de la práctica, y de la creencia, desarrollándose por procesos adaptantes y dada a través de las generaciones por la transmisión cultural, sobre las relaciones de seres vivos (seres humanos) el uno con el otro y con su ambiente”.

Lo que hace tradicional a este conocimiento no es su antigüedad, sino la manera que se adquiere y que se utiliza. Es decir, el proceso social de aprender y de compartir el conocimiento, es único a cada cultura indígena y varía según edad, género. Mucho de este conocimiento puede ser nuevo, pero tiene un significado social, y carácter legal, enteramente no semejante al conocimiento que la gente indígena adquiere de colonos y de sociedades industrializadas ( Consejo de Cuatro Direcciones, 1996).

El Manejo de los recursos naturales en la actualidad tiene como objetivo la inclusión de valores sociales, culturales y espirituales. Una definición simple y concreta de este concepto se podría resumir en:

El conocimiento ecológico tradicional, es el conocimiento del ambiente y de sus procesos, llevado a cabo por los pueblos indígenas

Si comparamos el conocimiento científico con el tradicional, el conocimiento ecológico tradicional por lo general constituye un conjunto de experiencias que no tienen una metodología, terminología o sintaxis propuestas de manera consensuada y carece del apoyo socio-político y económico necesario para generar más y mejor conocimiento.

Sin embargo ambos tipos de conocimiento tratan de resolver los problemas suscitados por su ámbito de experiencia y ambos usan esta experiencia para verificar la corrección de sus propuestas. El hecho es que ambos conocimientos tienen dominios culturales diferenciados y asimétricos y presentan distintos grados de impacto social. Sin embargo, pueden perseguir objetivos similares como los de utilización sostenible

de los recursos naturales. El conocimiento ecológico tradicional no debería ser comprendido sólo como una historia de prácticas y técnicas de trabajo que se aprenden y transmiten (Delbos & Jorion 1984), sino como una historia de la representación y comprensión del ambiente.

### **C. Incorporando al PMIE la Utilización del Conocimiento Ecológico (Ambiental) Tradicional**

El valor del proyecto Manejo Integrado de Ecosistemas se puede entender solo si se aprecia el valor del trabajo de las comunidades, de los pueblos indígenas, de la gente que por largos años se ha relacionado con los recursos naturales como parte de su vivir y subsistencia.

Es claro que en Centroamérica se debe trabajar con mayor esfuerzo para difundir el mensaje de que la utilización del conocimiento ecológico tradicional contribuye al manejo y a la conservación de recursos naturales renovables

El rescate del conocimiento ecológico tradicional no es algo que podamos pasar por alto a la hora de diseñar un proyecto comunitario de manejo integrado de ecosistemas sobre todo si se advierte que la pérdida de lenguas y conocimientos tradicionales puede conducir a una mayor degradación ambiental.

En este entendido un objetivo principal del proyecto MIE podría inclinarse a recoger y utilizar conocimiento tradicional para mejorar la gerencia de los recursos naturales en las áreas metas en que se pondrá en práctica el proyecto.

El Proyecto de MIE contiene cuatro componentes principales

1. Fortalecimiento de la Capacidad Institucional
2. Conservación de áreas de Comunidades y Planes de Manejo
3. Actividades en Zonas de amortiguamiento y establecimientos de mecanismos de financiamiento
4. Monitoreo y Evaluación Participativa del Proyecto

El papel del conocimiento ecológico tradicional debería de ser tomado como referencia en los cuatros componentes del proyecto funcionando como un eje transversal de trabajo que al menos:

- Reconozca y respete los derechos de la gente indígena
- Entienda las formas de conocimiento ecológico tradicional que sustentan la subsistencia actual de las comunidades meta.
- Analice cuál es el valor añadido que el proyecto puede llevar a la comunidad designada
- Rescate el conocimiento ecológico tradicional aplicable al manejo integrado de ecosistemas en las comunidades meta como una forma de contribuir al manejo sostenible con bases propias.

Para cumplir con el objetivo de integración del conocimiento ecológico tradicional en el PMIE, será necesario fortalecer el papel de profesionales en ciencias sociales para que con la debida autorización y reconocimiento puedan servir de puente para llevar este conocimiento hacia el personal técnico del

proyecto en marcha. Uno de los objetivos de esta integración debería ser el diseño de políticas y marcos legales más próximos a la situación social e identidad de las comunidades meta del proyecto.

## **D. Componentes del Proyecto PMIE**

### ***1. Componente 1. Fortalecimiento de la Capacidad Institucional***

Este componente busca fortalecer la capacidad de los pueblos indígenas y comunidades para evaluar la sostenibilidad de sus categorías de uso de la tierra, participar en actividades de conservación, tanto internamente como en la redes que ellos conformen para transferir capacidades, experiencias y capacidad técnica entre regiones y países del Corredor Biológico Mesoamericano.

#### **a) Resultado 1.1 Redes de comunidades indígenas comprometidas con manejo sostenible de ecosistemas conformadas en la región.**

##### **Actividades Propuestas:**

- Estudios de caso de las historias que describen y evalúan críticamente las maneras de las cuales las comunidades meta del proyecto desarrollan sistemas de manejo sostenible de ecosistemas apoyados de los recursos. Se propone resaltar el conocimiento ecológico tradicional de la dirección, comercialización, gente indígena y dimensión institucional del éxito.
- Creación de material informativo y divulgativo sobre experiencias exitosas de conocimiento ecológico tradicional.
- Talleres de capacitación dirigidos a la sociedad y tomadores de decisiones sobre la importancia de reconocer el valor del conocimiento ecológico tradicional.

#### **b) Resultado 1.2. Medidas y criterios para el manejo y marcos legales/políticos armonizados.**

##### **Actividades Propuestas**

- Facilitar por medio de talleres y actividades prácticas que los Pueblos Indígenas asesoren el desarrollo de políticas, prácticas, investigación y cooperación regional/internacional sobre manejo de recursos naturales.
- Promover por medio de procesos de incidencia los derechos de los Pueblos Indígenas y sus implicaciones en las políticas forestales y de manejo de recursos naturales (por ejemplo, legislación y acuerdos regionales);
- Apoyo al desarrollo de legislación y políticas a nivel nacional y regional que promuevan la utilización de prácticas exitosas de conocimiento ecológico tradicional o la combinación de este conocimiento con conocimiento científico-técnico.
- Estudios Legales por país para determinar las acciones a seguir para lograr una legislación/política sobre la protección del conocimiento ecológico tradicional .

- Elaboración de un Convenio Mesoamericano para la Protección de los Derechos Intelectuales Comunitarios por medio de un proceso que garantice la amplia participación de los pueblos indígenas y comunidades locales.
- Fortalecimiento de las capacidades del CICA, CICAFOC y comunidades seleccionadas para rescatar el conocimiento ecológico tradicional.

## **2. Componente 2. Conservación de áreas Comunitarias y Planes de Manejo**

Bajo este componente las comunidades someterán propuestas para el establecimiento de nuevas áreas de conservación en ecosistemas que son alta prioridad y donde es posible replicar buenas prácticas de estas comunidades en los ecosistemas del Corredor Biológico Mesoamericano.

### **a) Resultado 2.1 Creación de sistemas comunitarios de conservación**

#### **Actividades Propuestas**

- Levantar con la autorización de los indígenas una base de datos sobre conocimiento ecológico tradicional asociado a sistemas comunitarios de conservación.
- Construir sistemas comunitarios de conservación que entre otros :
  - ✓ incluyan elementos de sistemas de gobierno indígena y prácticas tradicionales sobre uso territorial;
  - ✓ enfoquen objetivos o valores culturales indígenas específicos sobre el manejo de recursos naturales; y
  - ✓ exalten los derechos tradicionales de uso y aprovechamiento.

### **b) Resultado 2.2. Desarrollo de planes de manejo y zonas biológicas**

#### **Actividad Propuesta:**

El desarrollo de planes de manejo y zonas biológicas no es un tema técnico sino que **requiere la participación de la comunidad y la adaptación de los sistemas de conocimiento ecológico tradicional**. En este sentido se propone diseñar un proceso por medio del cuál la comunidad (s) meta contribuyan a mejorar la seguridad del sustento a través de planes de manejo y zonas biológicas que proporcionen en forma sustentable una gama más amplia de bienes y servicios a la población local.

## **3. Componente 3. Actividades en zonas de amortiguamiento y establecimiento de mecanismos financieros sostenibles**

Proyectos para el uso sostenible de bienes y servicios ecológicos serán financiados sobre la demanda, de acuerdo a criterios claros y por medio de un proceso participativo basado en los intereses de las comunidades.

**a) Resultado 3.1 Desarrollo de Proyectos Piloto para el usos sostenible de la biodiversidad y mercados de servicios ecológicos.**

- El conocimiento tradicional sobre el bosque y el uso de los recursos es una riqueza que precisa ser rescatada y protegida en beneficio de las propias comunidades, pues ofrece una gama de potencialidades para fortalecer su identidad y cultura. La desaparición de las expresiones culturales conlleva el riesgo de la pérdida de diversidad biológica.
- Se propone que se desarrollen proyectos piloto que tomen como punto de práctica el conocimiento ecológico tradicional identificando cuáles han sido los servicios ecológicos de los recursos y la forma tradicional de manejo por parte de las comunidades meta. Por ejemplo: Prácticas de manejo forestal (aprovechamiento selectivo de madera, conservación, protección y restauración); Regímenes de co-administración; productos forestales no-maderables y valores de índole no-maderable. Estudios sobre uso y ocupación tradicional del territorio y su utilidad para la planeación del manejo de bosques.

**b) Resultado 3.2 Establecimiento de un Fondo de Conservación regional de Comunidades e Inversión sostenible.**

**Actividad Propuesta**

- Crear un sub-fondo comunal para la Protección y promoción de los conocimientos ecológicos tradicionales. Este fondo estará compuesto de un 20% de las ganancias que se generen con la negociación de contratos de conocimiento tradicional sobre la biodiversidad. Los alcances y funcionamiento del fondo deberán ser definidos por los Pueblos indígenas y comunidades.

**4. Componente 4. Monitoreo y Evaluación participativa del Proyecto.**

Este componente incluiría el apoyo del monitoreo y evaluación científica de la biodiversidad para dar seguimiento a la ejecución del proyecto así como a los cambios en la biodiversidad a través del tiempo. Información biológica de base será recolectada mediante una profunda evaluación ecológica en colaboración con otras iniciativas.

**a) Resultado 4.1. Incrementar la capacidad en el Monitoreo y evaluación participatoria.**

**Actividad**

Integrar en la fase de monitoreo y evaluación un análisis de las formas tradicionales con las cuáles la comunidad (s) meta han realizado estos procesos a través de los años.

Estimular por medio de dinámicas (a ser definidas conjuntamente con los grupos meta) la participación de la comunidad en la valoración y evaluación de los recursos y las necesidades de la comunidad. La participación de todos los miembros de la comunidad en la observación sistemática, consignación y

evaluación de sus propias comunidades y prácticas ambientales es un elemento crucial en el proceso de fortalecimiento de las mismas.

- b) Resultado 4.2 Medidas de mercado y criterios para el pago de servicios ambientales y costo recurrente de actividades de manejo integrado de ecosistemas.**

### ***5. Actividad Propuesta***

Las comunidades indígenas han perdido mucho de su conocimiento tradicional al centrar sus actividades en los productos que demanda el mercado. Se propone hacer una cuantificación sistemática de los productos del bosque que utilizan las comunidades meta, y las posibilidades de comercialización. Sin dejar de lado la relación de los productos más utilizados en los mercados locales, nacionales e internacionales se propone que se promuevan mercados alternativos basados en el conocimiento ecológico tradicional del uso de los recursos.

Uno de los principales retos para los pueblos indígenas es afrontar la modernización y la inserción a la globalización, protegiendo, rescatando y promoviendo sus conocimientos tradicionales.

## VII. Conclusiones

La posibilidad de utilizar el conocimiento tradicional asociado a la biodiversidad y el conocimiento ecológico tradicional como un instrumento de desarrollo sostenible solo será posible si le damos a este tema el interés que merece. Como expresaran los representantes indígenas del CICA la misión de preparación técnica realizada en Costa Rica en marzo del 2003 **“es importante valorar y potenciar lo propio”**.

En el caso del conocimiento tradicional sobre la biodiversidad el nivel de tratamiento de este tema en Mesoamérica es desigual. Sin embargo, en términos generales podemos afirmar que en la mayoría de los países, a excepción de Costa Rica, no existe un marco legal claro para regular el acceso a los recursos genéticos o al conocimiento tradicional asociado. Se debe recordar que se está en un momento primordial ya que en Nicaragua (Proyecto de Ley de Biodiversidad), en México (borrador de reglamento de acceso a recursos genéticos) y El Salvador (borrador de Política de Acceso a recursos genéticos y reparto equitativo) y se está trabajando en formas propias de cómo alcanzar el ideal de una distribución justa y equitativa de los beneficios que se obtienen con el uso de la biodiversidad y del conocimiento tradicional. En el caso de Costa Rica que es el país más avanzado desde 1998 se cuenta con una Ley de Biodiversidad y en la actualidad se debate un reglamento para el acceso a los recursos genéticos y para la protección del conocimiento tradicional. Guatemala ha expresado su compromiso de trabajar sobre el tema en la Estrategia Nacional de biodiversidad, de igual forma lo ha hecho Honduras en su Estrategia, aunque en ambos casos no se conocen resultados concretos. En Panamá la Comisión de Asuntos Indígenas de la Asamblea Legislativa ha propuesto un Proyecto de Ley para la creación del Instituto Especializado de Medicina Tradicional Indígena, que incluye aspectos de acceso a los recursos genéticos y de derechos de propiedad intelectual, distribución de beneficios y comercialización de productos de medicina tradicional.

La posibilidad de descubrir medicamentos que mejoren la calidad de vida basados en la combinación del uso de la tecnología, del conocimiento tradicional y de la biodiversidad es real y beneficia a todos los habitantes del planeta; sin embargo, en la actualidad no existe un verdadero reconocimiento de los aportes de los países ricos en biodiversidad y conocimiento tradicional a los suministradores de biodiversidad y conocimiento, lo que nos lleva a una relación desequilibrada y con pocos o ningunos beneficios.

El valor del conocimiento de los pueblos indígenas es innegable, debemos dar un giro a nuestra mente, entender que tenemos una región rica cultural y biológicamente. La oportunidad de luchar, por medio del consenso, por una distribución justa y equitativa de los beneficios que se obtienen con la utilización del conocimiento tradicional y de los recursos genéticos abrirá nuevos caminos a nuestros pueblos indígenas y comunidades locales.

Enfrentamos retos como la pérdida de la diversidad cultural que va de la mano con la acelerada pérdida de los recursos biológicos. Los hechos son que la biodiversidad se está perdiendo rápidamente y con ello ponemos en peligro el recurso base para subsistir. Aprender a valorar, promover la educación, fomentar la conservación y el uso sostenible de la biodiversidad es la llave hacia un nuevo paradigma de desarrollo.

A nivel internacional es preciso que los pueblos indígenas se organicen y puedan participar activa e informadamente en la creación del Régimen Internacional sobre acceso a los recursos genéticos que está empezando a tratarse en el seno del Convenio sobre la Diversidad Biológica como uno de los resultados de la aprobación del Plan de Implementación de la Cumbre Mundial para el Desarrollo Sostenible (Johannesburgo 2002). En materia de derecho de propiedad intelectual será necesario trabajar en la creación de sistemas sui generis a nivel nacional para la protección de los recursos genéticos y el conocimiento tradicional.

El proyecto MIE puede fomentar la cooperación entre los países y pueblos indígenas de Mesoamérica para lograr la conservación y utilización sostenible de los recursos naturales, integrando esfuerzos en el ámbito local y así consolidar el modelo de desarrollo sostenible que buscamos.

Seguir por el camino de la promoción al respeto de las formas de vida de los pueblos indígenas y comunidades locales, propiciando su reconocimiento y justa distribución del valor de sus conocimientos, innovaciones y prácticas es un reto.

Debemos prevenir que los pueblos indígenas y comunidades locales que hoy gozan de acceso a la diversidad biológica para sus medicinas y alimentos se vean afectados por los efectos de la globalización, en especial por la puesta en práctica de medidas de protección de propiedad intelectual que beneficien solo los intereses de grandes compañías. Todos los esfuerzos intelectuales merecen protección, incluido aquí no solo el conocimiento científico, sino también el conocimiento tradicional que albergan los pueblos.

Es necesario potenciar el valor del conocimiento ecológico ambiental como un esfuerzo válido del cuál es necesario aprender y mejorar. El Proyecto MIE puede ser un eje motor que rescate y apoye el conocimiento de los pueblos indígenas sobre las formas propias de manejo de los recursos naturales que permito su permanencia a través del tiempo.

El costo de la globalización no debe ser el de reducir a los pueblos indígenas a prácticas ajenas a su cultura que anulen su valor y conocimiento milenario. Los pueblos indígenas conviven en forma estrecha con la diversidad biológica que los rodea y es parte misma de su existencia, el limitar esta relación como un efecto de la globalización terminaría por extinguir la diversidad de culturas y con ello se eliminaría la posibilidad de beneficiar a la especie humana de los conocimientos inmersos en estos pueblos.

## Bibliografía

Aguilar Grethel. El Diálogo Tikal. Un análisis sobre comercio, derechos de propiedad intelectual y recursos biológicos en Mesoamérica. Guatemala. Setiembre del 2001.

Alvarado Eligio. Perfil de los Pueblos Indígenas de Panamá. Unidad Regional de Asistencia Técnica RUTA. Ministerio de Gobierno y Justicia. Panamá, 2001.

Aylward, B.A.; Barbier, E. B. What is biodiversity worth to a developing country? Capturing the pharmaceutical value of species information. Discussion paper No.5. International Institute for Environment and Development. London, UK.

Berkes, Fikret Traditional Ecological Knowledge in Perspective. In Inglis, J.T. (ed). Traditional Ecological Knowledge: Concepts and Cases. Ottawa: International Program on Traditional Ecological Knowledge and International Development Research Centre. 1993.

Berkes, Fikret. Sacred Ecology. Traditional Ecological Knowledge and Resources Management. 1999.

Bystrom, Marie; Einarsson, Axelsson. Fair and Equitable. Swedish Council on biological diversity. 1999.

CAHDEA, Tierras Nativas, MOPAWI. Primera Jornada Indígena Centroamericana sobre tierra, Medio Ambiente y Cultura. Editorial Azer. Honduras, 1997.

Chapin, Mac 1992. "La Co-Existencia de Pueblos Indígenas y el Ambiente Natural en Central America". Mapa especial, suplemento de: Research and Exploration. National Geographic Society.

Chapin, Mac. 2002. "La Co-Existencia de Pueblos Indígenas y el Ambiente Natural en Mesoamérica". Mapa especial, suplemento de: Research and Exploration. National Geographic Society.

Centro Científico Tropical. Zonas de Vida. San José Costa Rica. 2000

Chivian Eric. Biodiversity its importance to Human Health. Harvard Medical School. Center for Health and the Global Environment. 2002

Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo. Centroamérica en la Cumbre Mundial de Desarrollo Sostenible. San José Costa Rica. Agosto 2002.

Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo. Estado del ambiente y los recursos naturales en Centroamérica. San José, Costa Rica. 1998.

Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo. Diversidad de Especies en Mesoamérica. CONABIO, 2000; Obando 2002 y PNUMA 2001. Retomado de [www.ccad.sgsica.org](http://www.ccad.sgsica.org)

Convenio número 169 de la Organización Internacional de Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. 1989.

Convención sobre la Diversidad Biológica. Brasil, Río de Janeiro. 5 de junio de 1992.

Convenio sobre la Diversidad Biológica. Secretaría. Informes de país de México, El Salvador, Costa Rica y Panamá presentados a la Conferencia de las Partes Contratadas en el año 2002.

Correa Carlos. Los conocimientos tradicionales y la propiedad intelectual. Documento de discusión. Oficina Cuáquera ante las Naciones Unidas. Fundación Rockefeller. Suiza, 2001.

Daes, Erica Irene<sup>153</sup>. Estudio sobre la protección de la propiedad cultural e intelectual de los pueblos indígenas. Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías. Naciones Unidas. 1993.

Daes Erica Irene. Criterios para definir pueblos indígenas. Comisión de Derechos Humanos Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección de la Minorías. Grupo de Trabajo sobre Pueblos Indígenas. Naciones Unidas. Naciones Unidas 1994.

Daes, Erica Irene. Actividades normativas evolución de las normas relativas a los derechos de los pueblos indígenas. Documento de trabajo sobre el concepto de “pueblos indígenas”. Comisión de Derechos Humanos Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección de la Minorías. Grupo de Trabajo sobre Pueblos Indígenas. Naciones Unidas 1995.

De Azqueta, Diego. El conocimiento indígena sobre la biodiversidad y sus usos. Revista Ambientico. No 54. Universidad Nacional. San José, Costa Rica. Setiembre de 1997.

Farnsworth, N. The Napralert database as an information source for application to traditional medicine. Organización Mundial de la Salud. Ginebra Suiza. 1993

Friends of the Earth. Intellectual Property Rights and the Biodiversity Convention: The Impact of GATT. London, UK. Febrero de 1995.

Genetic Resources Action International GRAIN. Biodiversity Sell-out in the Andean Pact?. SEEDLING. Quarterly Newsletter of Genetic Resources Action International. Vol.12 No.1. España. Marzo, 1995.

Genetic Resources Action International GRAIN. El derecho de los pueblos a la biodiversidad. Revista Biodiversidad. Número.6. Barcelona, España. Diciembre de 1995.

Genetic Resources Action International GRAIN. Patentes “libre” comercio y negociaciones internacionales. Revista Biodiversidad. No.17. Barcelona, España. Octubre de 1998.

Genetic Resources Action International GRAIN, La Fundación GAIA. Derechos de propiedad intelectual y biodiversidad mitos económicos. Revista Biodiversidad. Número. 18, Barcelona, España. Diciembre de 1998.

Genetic Resources Action International GRAIN, La Fundación GAIA. Nuevos Avances de defensa de los derechos colectivos. Revista Biodiversidad. Barcelona, España. Junio de 1999.

Genetic Resources Action International GRAIN-CAMBIOS. Patentes, piratería y falsas promesas. Programa Cambios. San José, Costa Rica. Junio de 1998.

Giot, Pascal. El uso sostenible de recursos naturales vivientes en mesoamérica: hacia una síntesis. Documento preparado para la Iniciativa de Uso Sostenible de la UICN. Julio del 2000.

---

153 Relatora especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías y Presidenta del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas. Naciones Unidas.

Glowka, Lyle; Burhenne, Françoise; y otros. Guía del Convenio sobre la Diversidad Biológica. IUCN, Switzerland and Cambridge, 1996.

International Centre for Trade and Sustainable Development. Consejo de los ADPIC Examina Artículo 27.3 (b). Puentes. Entre Comercio y el Desarrollo Sostenible. Vol 2, No.4, febrero, marzo 2000.

International Centre for Trade and Sustainable Development. Puentes. Entre Comercio y Medio Ambiente. Vol. 3, No. 1, junio-agosto 2000.

International Centre for Trade and Sustainable Development. Bridges. Between Trade and Sustainable Development. Year 4, No.6, july-august 2000.

IUCN. Indigenous peoples and Sustainability: cases and actions. Inter-commission task force on indigenous peoples. Gland, Suiza. 1997.

IUCN, Erosion and destrucción of indigenous knowledge. Indigenous peoples and sustainability. Gland, Suiza. 1997.

UICN. The economics of biological diversity. Gland, Suiza. 1997

UNESCO. Mejores Prácticas en Conocimiento Tradicional .Publicación común de la gerencia del programa social de las transformaciones y el centro para la investigación internacional y las redes consultivas (CIRAN). 2003.

Jacanimijoy Antonio. Iniciativas para la Protección de los Derechos de los Poseedores de Conocimientos tradicionales, Pueblos Indígenas y Comunidades Locales. Mesa Redonda sobre propiedad intelectual y conocimiento tradicional. Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, Ginebra, junio de 1998.

Kempf Elizabeth by E Hillary. The Law of The Mother. Protecting Indigenous Peoples in Protected Areas. Sierra Club, 1993.

Kate.K; Laird, S; Touche.L. Placing access to genetic resources and benefit-sharing in the commercial context: a study of private sector demand, practices and perspectives. Unpublished. USA, 1998.

Ley de Biodiversidad de Nicaragua. Borrador de discusión. Nicaragua, marzo del 2000.

Lettington, Robert; Manek, Mita. Trade Related Aspects of Intellectual Property Rights and the Convention on Biological Diversity: Synergies and Conflicts. Documento UNEP/CBD/ISOC/Inf.3. Marzo de 1999.

López, Atencio. Iniciativas para la Protección de los Derechos de los Titulares del Conocimiento Tradicional, las Poblaciones Indígenas y las Comunidades Locales. Mesa redonda sobre propiedad intelectual y pueblos indígenas. Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. Ginebra, 6 de julio de 1998.

Madrigal P; Solís V. Uso sostenible de la biodiversidad en Mesoamérica. Unión Mundial para la Naturaleza. San José, Costa Rica. 1997.

Madrigal P; Solís V. Sobre el conocimiento tradicional de la Vida Silvestre y el Derecho Consuetudinario normas más efectivas de conservación. San José, Costa Rica. Unión Mundial para la Conservación de la Naturaleza. 2000.

Martín Mateo, Ramón. Tratado de Derecho Ambiental. Vol III. Biodiversidad. Editorial Trivium. España, 1998.

McNeely, Jeffrey; Keeton, William. The Interaction between Biological and Cultural Diversity. Document. World Conservation Union (IUCN). Gland, Suiza. 1995

McNeely Jeffrey. The role of protected areas for conservation and sustainable use of plant genetic resources for food and agriculture. World Conservation Union (IUCN). Germany. Mayo, 1995.

McNeely, Jeffrey. Biodiversity Conservation and traditional agroecosystems. Gland, Suiza. World Conservation Union. Gland, Suiza. 1995.

Mendieta Alvaro; Vinocour A. Corredor Biológico Mesoamericano: del paseo pantera a un modelo de desarrollo sostenible. Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo. San José, Costa Rica. 2000

Naciones Unidas. Estudio sobre las personas pertenecientes a minorías étnicas religiosas o lingüísticas. Documento. New York, 1991.

Naciones Unidas. Consejo Económico y Social. Comisión de Derechos Humanos. Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección de las Minorías. Cuarenta y ochoavo período de sesiones. Proyecto de Informe de la Subcomisión. Documento E/Cn.4/Sub.2/1996/L.11/Add.3. 29 de agosto de 1996.

Naciones Unidas. Consejo Económico y Social. Comisión de Derechos Humanos. Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección de las Minorías. Cuarenta y ochoavo período de sesiones. Discriminación contra las poblaciones indígenas. Documento E/Cn.4/Sub.2/1996/21. 16 de agosto de 1996.

Naciones Unidas. Consejo Económico y Social. Comisión de Derechos Humanos. Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección de las Minorías. Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas. Informe del Seminario de Expertos sobre las Experiencias Prácticas en Materia de Derechos y Reivindicaciones sobre Tierras Indígenas. Documento E/Cn.4/Sub.2/Ac.4/1996/6. 25 de mayo de 1996.

Naciones Unidas. Consejo Económico y Social. Comisión de Derechos Humanos. 52 período de sesiones. Informe de trabajo sobre la resolución 1995/32 de la Comisión de Derechos Humanos sobre la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Poblaciones Indígenas. Documento E/CN.4/1996/84. 4 de enero de 1996.

Naciones Unidas. Consejo Económico y Social. Comisión de Derechos Humanos. Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección de las Minorías. 46 período de reuniones. Examen Técnico de la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de las Poblaciones Indígenas. Documento E/CN.4/Sub.2/1994/2/Add.1. 20 de abril de 1994.

Naciones Unidas Consejo Económico y Social. Comisión de Derechos Humanos. Subcomisión de prevención de la discriminación y protección de las minorías. Discriminación contra Pueblos Indígenas. 21 de junio de 1995.

Naciones Unidas. Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y el Desarrollo. Programa 21. Brasil, Río de Janeiro, junio de 1992.

Nahmad S; Borge C. Diagnóstico Social del Proyecto para los pueblos indígenas y sus comunidades para preservar la biodiversidad y el auto desarrollo en siete países de Centroamérica. 2003.

Newman Dj. The Influence of Natural Products on 1997 Pharmaceutical Sales Figures. In the commercial use of biodiversity Kate K, Laird SA (EDS) Earthscan PUBs. London, UK.

Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. Reporte de Misión a Centroamérica. Guatemala, Panamá del 17 al 22 de enero de 1999.

Organización Mundial de Propiedad Intelectual. Report on fact-finding missions on intellectual property and traditional knowledge, 2001

Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente. Convenio sobre la Diversidad Biológica. Reporte del Panel I sobre prioridades de acción para la conservación y uso sustentable de la diversidad biológica. 1993

Programa de Naciones para el Desarrollo. Guidelines for Support to Indigenous Peoples. Enero de 1995

Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente. El impacto de los sistemas de los derechos de propiedad intelectual sobre la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica y sobre el compartir equitativo de los beneficios de su uso. Tercera Conferencia de las Partes Contratantes. Documento UNEP/CBD/COP/3/22. Noviembre de 1996.

Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente. Acceso a los Recursos Genéticos. Nota de la Secretaría Ejecutiva. Tercera Conferencia de las Partes Contratantes del Convenio sobre la Diversidad Biológica. Documento UNEP/CBD/COP/3/20. Octubre de 1996.

Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente. Acceso a los recursos genéticos, compartiendo beneficios, información sobre legislación, administración y política. Segunda Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica. Documento UNEP/CBD/COP/2/13. 6 de octubre de 1995

Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente. Arreglos y Distribución de Beneficios para fines científicos y Comerciales. Panel de Expertos sobre Acceso y Distribución de Beneficios. Documento UNEP/CDB/EP-ABS/L.2 San José, Costa Rica, octubre de 1999.

Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente. Oficina Regional para América Latina y el Caribe. Situación de los recursos naturales en América Latina y el Caribe. Retomado de [www.rolac.unep.mx](http://www.rolac.unep.mx)

Poole, Peter. Desarrollo de trabajo conjunto entre pueblos indígenas, conservacionistas y planificadores del uso de la tierra en América Latina. Banco Mundial. Departamento Técnico para América Latina y el Caribe, 1989.

Posey, Darell. Traditional Resource Rights. IUCN. Switzerland and Cambridge, Uk. 1996.

Proyecto de Ley de Biodiversidad de Venezuela. Venezuela, 2000.  
Quintanilla Eliseo. Estudios de los Viajeros a las Indias. España. 1997.

Red de Biodiversidad de los Pueblos Indígenas. Declaración de los Pueblos Indígenas sobre Acceso y Derechos de Propiedad Intelectual. Diciembre de 1995.

Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente. Estrategia Nacional de Biodiversidad y Plan de Acción. Honduras, 2001.

Shelton, Dinah. Fair Play, Fair Pay: Preserving Traditional Knowledge and Biological Resources. Yearbook of International Environmental Law. Volumen 5. Clarendon Press. Oxford. 1995

Shiva, Vandana. Intellectual property rights may block biodiversity conservation and affect local community rights. Biodiversity Convention Briefings. No.7. Third World Network. Penang, Malaysia. 1993.

Universidad Nacional de Costa Rica. Programa Cambios. Memorias del Primer Foro Mesoamericano y del Caribe Hacia una estrategia de los pueblos más allá de la propiedad intelectual. Costa Rica, 1997.

Universidad Nacional de Costa Rica. Programa Cambios. Memorias del Segundo Foro Mesoamericano y del Caribe sobre acceso a los recursos genéticos y derechos intelectuales comunitarios. Costa Rica, 1998.

Universidad Nacional de Costa Rica. Programa Cambios. Memorias del Tercer Foro Mesoamericano y del Caribe sobre acceso a los recursos genéticos y derechos intelectuales comunitarios. Costa Rica, 1999.

Universidad de Costa Rica. Observatorio para el Desarrollo Sostenible. El Corredor Biológico Mesoamericano en Cifras. San José, Costa Rica 2002

Unión Mundial para la Naturaleza. Indigenous Peoples and Sustainability. Cases and Actions. Inter-commission task force on indigenous peoples. The Netherlands, 1997.

Toledo, Victor; Batis, Ana; Becera, Roslaba; Martínez, Estaban; Ramos, Clara. La selva útil etnobotánica cuantitativa de los grupos indígenas del trópico Húmedo de México. Revista Interciencia. Volumen 20. México D.F. Julio-agosto de 1995.

Van Dam, Chris. La tenencia de la tierra en América Latina: el estado del arte de la discusión en la región. Documento preparado para la Iniciativa de Uso Sostenible, UICN. Agosto de 1999.

Ventururini A. El derecho de los indígenas venezolanos al usufructo de la tierras, bosques y aguas que ocupen. Instituto Agrario Nacional. Caracas, Venezuela. 1975.

Wynberg R. Privatising the means for survival. United Kindon. May 2000.

## **Anexos**

## ANEXO I

Se han retomado los porcentajes que se presentaron en el Informe de cumplimiento de la CDB que Centroamérica elaboró en el 2002, con el fin de compararlos con los resultados que obtuvimos de hacer las mismas preguntas (que además son las preguntas utilizadas para los informes que los países someten a la Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica) a miembros del Consejo Indígena Centroamericano CICA y a un miembro de pueblos indígenas de México recomendado por CICA.

Se utilizó un sistema de preguntas las cuales se anotan a continuación dando una valoración acorde con el siguiente gráfico:

Grado de Cumplimiento:

|               |
|---------------|
| Satisfactorio |
| Medio         |
| Bajo          |
| No Aplica     |

Se debe tomar en cuenta que esta información contenida en el “Informe de cumplimiento” parte de los informes de país sobre el avance del cumplimiento del Convenio presentados a la Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica para el año 2002.

### Preguntas y resultados

¿Se han adoptado en su país medidas para asegurarse de que se respetan, preservan y mantienen los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas y locales que entrañen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica?

Gobiernos

| Me<br>x | Bel | Guate | Hon | E S | Nic | C.R | Pan | Mesoam. |
|---------|-----|-------|-----|-----|-----|-----|-----|---------|
|         |     |       |     |     |     |     |     |         |

CICA

| Me<br>x | Bel | Guate | Hon<br>d | E S | Nic | C.R | Pan | Mesoam. |
|---------|-----|-------|----------|-----|-----|-----|-----|---------|
|         |     |       |          |     |     |     |     |         |

¿Se promueve en su país la distribución equitativa de los beneficios derivados de la utilización de esos conocimientos, innovaciones y prácticas?

Guatemala, Nicaragua, El Salvador y Panamá indicaron un grado de cumplimiento bajo.

Gobiernos

| Mex | Bel | Guate | Hon | E S | Nic | C.R | Pan | Mesoam. |
|-----|-----|-------|-----|-----|-----|-----|-----|---------|
|     |     |       |     |     |     |     |     |         |

CICA

| Me<br>x | Bel | Guate | Hon | E S | Nic | C.R | Pan | Mesoam. |
|---------|-----|-------|-----|-----|-----|-----|-----|---------|
|         |     |       |     |     |     |     |     |         |

¿Se han elaborado en su país la legislación nacional y las correspondientes estrategias para la aplicación del Artículo 8(j)?

El Salvador indicó un grado de cumplimiento bajo. Costa Rica y Panamá indicaron un grado de cumplimiento satisfactorio.

Gobiernos

| Mex | Bel | Guate | Hon | E S | Nic | C.R | Pan | Mesoam. |
|-----|-----|-------|-----|-----|-----|-----|-----|---------|
|     |     |       |     |     |     |     |     |         |

CICA

| Me<br>x | Bel | Guate | Hon | E S | Nic | C.R | Pan | Mesoam. |
|---------|-----|-------|-----|-----|-----|-----|-----|---------|
|         |     |       |     |     |     |     |     |         |

¿Ha proporcionado su país información sobre la aplicación del Artículo 8(j) a otras Partes contratantes por medios tales como los informes nacionales?

Gobiernos

| Mex | Bel | Guate | Hon | E S | Nic | C.R | Pan | Mesoam. |
|-----|-----|-------|-----|-----|-----|-----|-----|---------|
|     |     |       |     |     |     |     |     |         |

CICA

| Me<br>x | Bel | Guate | Hon | E S | Nic | C.R | Pan | Mesoam. |
|---------|-----|-------|-----|-----|-----|-----|-----|---------|
|         |     |       |     |     |     |     |     |         |

¿Ha presentado su país estudios monográficos al Secretario Ejecutivo sobre las medidas adoptadas para desarrollar y aplicar las disposiciones del Convenio relacionadas con las comunidades indígenas y locales?

Gobiernos

| Mex | Bel | Guate | Hon | E S | Nic | C.R | Pan | Mesoam. |
|-----|-----|-------|-----|-----|-----|-----|-----|---------|
|     |     |       |     |     |     |     |     |         |

CICA

| Me<br>x | Bel | Guate | Hon | E S | Nic | C.R | Pan | Mesoam. |
|---------|-----|-------|-----|-----|-----|-----|-----|---------|
|         |     |       |     |     |     |     |     |         |

¿Participa su país en grupos de trabajo y reuniones asociadas?

Gobiernos

| Mex | Bel | Guate | Hon | E S | Nic | C.R | Pan | Mesoam. |
|-----|-----|-------|-----|-----|-----|-----|-----|---------|
|     |     |       |     |     |     |     |     |         |

CICA

| Me<br>x | Bel | Guate | Hon | E SI | Nic | C.R | Pan | Mesoam. |
|---------|-----|-------|-----|------|-----|-----|-----|---------|
|         |     |       |     |      |     |     |     |         |

¿Facilita su país la participación activa de representantes de las comunidades indígenas y locales en estos grupos de trabajo y reuniones?

Gobiernos

| Mex | Bel | Guate | Hon | E S | Nic | C.R | Pan | Mesoam. |
|-----|-----|-------|-----|-----|-----|-----|-----|---------|
|     |     |       |     |     |     |     |     |         |

CICA

| Me<br>x | Bel | Guate | Hon | E Sal | Nic | C.R | Pan | Mesoam. |
|---------|-----|-------|-----|-------|-----|-----|-----|---------|
|         |     |       |     |       |     |     |     |         |

¿Se tienen plenamente en cuenta en su país los actuales instrumentos, directrices, códigos y demás actividades pertinentes al llevarse a la práctica el programa de trabajo de la CBD para aplicar el art 8(j)?

Gobiernos

| Mex | Bel | Guate | Hon | E S | Nic | C.R | Pan | Mesoam. |
|-----|-----|-------|-----|-----|-----|-----|-----|---------|
|     |     |       |     |     |     |     |     |         |

CICA

| Me<br>x | Bel | Guate | Hon | E S | Nic | C.R | Pan | Mesoam. |
|---------|-----|-------|-----|-----|-----|-----|-----|---------|
|         |     |       |     |     |     |     |     |         |

¿Ha prestado su país apoyo financiero adecuado para la aplicación del programa de trabajo?

Gobiernos

| Mex | Bel | Guate | Hon | E S | Nic | C.R | Pan | Mesoam. |
|-----|-----|-------|-----|-----|-----|-----|-----|---------|
|     |     |       |     |     |     |     |     |         |

CICA

| Me<br>x | Bel | Guate | Hon | E Sal | Nic | C.R | Pan | Mesoam. |
|---------|-----|-------|-----|-------|-----|-----|-----|---------|
|         |     |       |     |       |     |     |     |         |

¿Se han incorporado plenamente en su país las mujeres y las organizaciones de mujeres a las actividades emprendidas para aplicar el programa de trabajo que figura en el anexo de la Decisión y a otras actividades pertinentes en el marco del Convenio?

Gobiernos

| Mex | Bel | Guate | Hon | E S | Nic | C.R | Pan | Mesoam. |
|-----|-----|-------|-----|-----|-----|-----|-----|---------|
|     |     |       |     |     |     |     |     |         |

CICA

| Me<br>x | Bel | Guate | Hon | E S | Nic | C.R | Pan | Mesoam. |
|---------|-----|-------|-----|-----|-----|-----|-----|---------|
|         |     |       |     |     |     |     |     |         |

¿Ha adoptado su país medidas para facilitar la participación plena y eficaz de las comunidades indígenas y locales en la aplicación del Convenio?

Gobiernos

| Mex | Bel | Guate | Hon | E SI | Nic | C.R | Pan | Mesoam. |
|-----|-----|-------|-----|------|-----|-----|-----|---------|
|     |     |       |     |      |     |     |     |         |

CICA

| Me<br>x | Bel | Guate | Hon | E Sal | Nic | C.R | Pan | Mesoam. |
|---------|-----|-------|-----|-------|-----|-----|-----|---------|
|         |     |       |     |       |     |     |     |         |

¿Ha presentado su país estudios monográficos sobre métodos y enfoques conducentes a preservar y compartir los conocimientos tradicionales y a que las comunidades indígenas y locales tengan el control de tal información?

Gobiernos

| Mex | Bel | Guate | Hon | E S | Nic | C.R | Pan | Mesoam. |
|-----|-----|-------|-----|-----|-----|-----|-----|---------|
|     |     |       |     |     |     |     |     |         |

CICA

| Me<br>x | Bel | Guate | Hon | E S | Nic | C.R | Pan | Mesoam. |
|---------|-----|-------|-----|-----|-----|-----|-----|---------|
|         |     |       |     |     |     |     |     |         |

¿Intercambia su país información y comparte experiencias en materia de legislación nacional y acerca de otras medidas dirigidas a la protección de los conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades indígenas y locales?

Gobiernos

| Mex | Bel | Guate | Hon | E S | Nic | C.R | Pan | Mesoam. |
|-----|-----|-------|-----|-----|-----|-----|-----|---------|
|     |     |       |     |     |     |     |     |         |

CICA

| Me<br>x | Bel | Guate | Hon | E Sl | Nic | C.R | Pan | Mesoam. |
|---------|-----|-------|-----|------|-----|-----|-----|---------|
|         |     |       |     |      |     |     |     |         |

¿Ha adoptado su país medidas para promover la conservación y mantenimiento de los conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades indígenas y locales?

Gobiernos

| Mex | Bel | Guate | Hon | E Sal | Nic | C.R | Pan | Mesoam. |
|-----|-----|-------|-----|-------|-----|-----|-----|---------|
|     |     |       |     |       |     |     |     |         |

CICA

| Me<br>x | Bel | Guate | Hon | E l | Nic | C.R | Pan | Mesoam. |
|---------|-----|-------|-----|-----|-----|-----|-----|---------|
|         |     |       |     |     |     |     |     |         |

¿Ha prestado apoyo su país al desarrollo de registros de los conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales de las comunidades indígenas y locales en colaboración con estas comunidades?

Gobiernos

| Mex | Bel | Guat | Hon | E S | Nic | C.R | Pan | Mesoam. |
|-----|-----|------|-----|-----|-----|-----|-----|---------|
|     |     |      |     |     |     |     |     |         |

CICA

| Me<br>x | Bel | Guate | Hon | E S | Nic | C.R | Pan | Mesoam. |
|---------|-----|-------|-----|-----|-----|-----|-----|---------|
|         |     |       |     |     |     |     |     |         |

¿Han participado los representantes de las organizaciones indígenas y locales de su país en la delegación oficial enviada a reuniones celebradas en el marco del Convenio sobre la Diversidad Biológica?

Gobiernos

| Mex | Bel | Guate | Hon | E S | Nic | C.R | Pan | Mesoam. |
|-----|-----|-------|-----|-----|-----|-----|-----|---------|
|     |     |       |     |     |     |     |     |         |

CICA

| Me<br>x | Bel | Guate | Hon | E S | Nic | C.R | Pan | Mesoam. |
|---------|-----|-------|-----|-----|-----|-----|-----|---------|
|         |     |       |     |     |     |     |     |         |

¿Presta su país ayuda a la Secretaría para utilizar plenamente el mecanismo de facilitación con miras a cooperar estrechamente con las comunidades indígenas y locales para que éstas puedan explorar modos y maneras de adoptar decisiones fundamentadas en cuanto a la divulgación de sus conocimientos tradicionales?

Gobiernos

| Mex    | Bel | Guate | Hon | E S | Nic    | C.R | Pan | Mesoam. |
|--------|-----|-------|-----|-----|--------|-----|-----|---------|
| Yellow | Red | Red   | Red | Red | Yellow | Red | Red | Red     |

CICA

| Me<br>x | Bel | Guate | Hon | E Sal | Nic | C.R | Pan | Mesoam. |
|---------|-----|-------|-----|-------|-----|-----|-----|---------|
| Red     | Red | Red   | Red | Red   | Red | Red | Red | Red     |

¿Ha determinado su país los recursos para financiar las actividades mencionadas en el Plan de trabajo aprobado para el cumplimiento del art. 8(j) del Convenio?

Gobienos

| Mex    | Bel | Guate | Hon    | E S  | Nic | C.R | Pan    | Mesoam. |
|--------|-----|-------|--------|------|-----|-----|--------|---------|
| Yellow | Red | Red   | Yellow | Blue | Red | Red | Yellow | Yellow  |

CICA

| Me<br>x | Bel | Guate | Hon | E Sal | Nic | C.R    | Pan    | Mesoam. |
|---------|-----|-------|-----|-------|-----|--------|--------|---------|
| Yellow  | Red | Red   | Red | Red   | Red | Yellow | Yellow | Red     |

## ANEXO II

El Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, conocido como Convenio 169, fue adoptado por la OIT el 27 de junio de 1989 y puesto en vigor el 5 de setiembre de 1991.

En Mesoamérica fue ratificado por :

| Estados Parte | Ratificación        |
|---------------|---------------------|
| Panamá        | No                  |
| Costa Rica    | 2 de abril 1993     |
| Nicaragua     | No                  |
| Honduras      | 28 de marzo 1995    |
| El Salvador   | No                  |
| Guatemala     | 5 de junio 1996     |
| Belice        | No                  |
| México        | 5 de setiembre 1990 |

### Convenio Sobre la Diversidad Biológica

Este instrumento del Derecho Internacional fue abierto para su firma el 5 de junio de 1992 en la Conferencia de Naciones Unidas en Ambiente y Desarrollo celebrada en Río de Janeiro, Brasil quedando abierta al 4 de junio de 1993 momento para el cual contaba con 168 firmas. Entro en vigor el 29 de diciembre de 1993.

| Estados Parte | Firma            | Ratificación         |
|---------------|------------------|----------------------|
| Panamá        | 13 de junio 1992 | 17 de enero 1995     |
| Costa Rica    | 13 de junio 1992 | 26 de agosto 1994    |
| Nicaragua     | 13 de junio 1992 | 20 de noviembre 1995 |
| Honduras      | 13 de junio 1992 | 31 de julio 1995     |
| El Salvador   | 13 de junio 1992 | 8 de setiembre 1994  |
| Guatemala     | 13 de junio 1992 | 10 de julio 1995     |
| Belice        | 13 de junio 1992 | 30 de diciembre 1993 |
| México        | 13 de junio 1992 | 11 de marzo 1993     |

### **Acuerdo sobre Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio**

El acuerdo ADPIC fue adoptado en Marrakesh, Marruecos el 15 de abril de 1994 y entró en vigor en 1995. El ADPIC se puso en práctica en los *pases del norte en 1996, los países en desarrollo* tenían tiempo hasta el año 2000 para implementar regulaciones que pogan en práctica este acuerdo.

Todos los países Mesoamericanos entran el grupo de países que tenían que iniciar la implementación del Acuerdo en el año 2000. La OMS ha iniciado en el año 2000 y 2001 las revisiones sobre si los países han puesto en efecto la implementación del ADPIC.

La mayoría de pases Mesoamericanos a la fecha están elaborando sus marcos legales para cumplir con el acuerdo.